



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Imprime.- Imprenta Provincial, Complejo San Cayetano.
Teléfono 987 225 263.
Fax 987 225 264.
Página web www.dipuleon.es/bop
E-mail boletin@dipuleon.es

Jueves, 19 de febrero de 2009
Núm. 34

Administración.- Excma. Diputación (Intervención).
Teléfono 987 292 169.
Depósito legal LE-1-1958.
Franqueo concertado 24/5.
No se publica sábados, domingos y festivos.

SUSCRIPCIÓN (IVA incluido)

	Precio (€)
Anual	130,00
Semestral	70,20
Trimestral	36,70
Ejemplar ejercicio corriente	0,65
Ejemplar ejercicios anteriores	0,90

ADVERTENCIAS

- 1ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.

INSERCIONES

0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios.

Carácter de urgencia: Recargo 100%.



S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamientos

Sariegos	1
San Andrés del Rabanedo	15

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial de León

Servicio Territorial de Fomento	
Comisión Territorial de Urbanismo	16

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Número veintiséis de Madrid	51
-----------------------------------	----

Juzgados de lo Social

Número dos de León	52
Número tres de León	54
Número uno de Ponferrada	55

ANUNCIOS PARTICULARES

Comunidades de Regantes

Caño de Cuatro Concejos	56
Canal de Velilla	56
Presa de la Vega de Abajo	56
Canal Alto del Bierzo	56

Administración Local

Ayuntamientos

SARIEGOS

El Ayuntamiento de Sariegos inicia la reforma de sus ordenanzas fiscales con la inclusión de su refundición con el texto publicado el día 31 de diciembre de 2001.

Por el Ayuntamiento de Sariegos en su sesión de 18 de diciembre de 2003 se aprobó por unanimidad la modificación de la Ordenanza Fiscal Refundida, en los artículos 8, 14, 52 y 64 a 70. Se expuso por edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de 24 de enero de 2004, no se presentaron alegaciones y se elevó a definitiva, con publicación del texto íntegro el día 24 de marzo de 2004.

En la sesión de 14 de junio de 2005 el Ayuntamiento aprobó provisionalmente la modificación del texto de la ordenanza única, incorporando las siguientes disposiciones:

- Se adaptan las remisiones a la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que ha venido a ser sustituida por el Real Decreto Legislativo 2/2004 (en adelante R.D. Legislativo 2/2004), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- Se modifica el artículo 21 de la Ordenanza fiscal en cuanto al tipo impositivo del I.C.I.O.

- Se modifica el artículo 52 de la Ordenanza fiscal en cuanto a la tarifa de la Tasa por recogida domiciliar de basuras.

- Se incorpora un capítulo nuevo, el XV, para regular el Precio Público por suministro de agua a domicilio, que incorpora con las adaptaciones pertinentes la normativa vigente para la Junta Vecinal de Carbajal de la Legua, en atención a ser la población con más usuarios y la intención de no introducir excesivos cambios económicos.

Se expuso por edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de 29 de junio de 2005, no se presentaron alegaciones y se eleva a definitiva. El texto se publica en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN de 31 de agosto de 2005.



En la sesión de 29 de septiembre de 2005 el Ayuntamiento aprobó provisionalmente la modificación del texto de la ordenanza única, incorporando las siguientes disposiciones:

- Se da nueva redacción al capítulo nuevo, el XV, quedando con un contenido estrictamente fiscal. Se aprueba de forma autónoma una Ordenanza de Servicio de Aguas.

- Se redacta el artículo 53.3 de la Ordenanza, cambiando el devengo anual por trimestral en la tasa de recogida de basuras.

Se expuso por edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de 21 de octubre de 2005, no se presentaron alegaciones y se eleva a definitiva.

Se aprobó además la publicación íntegra del texto de la Ordenanza fiscal, con la inclusión de las modificaciones. El texto se publica en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN de 31 de enero de 2006.

El Pleno del Ayuntamiento de Sariegos en su sesión de 2 de octubre de 2006 aprobó provisionalmente la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicio de piscinas municipales de Sariegos. Se expuso el expediente por medio de edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN de fecha de 24 de octubre de 2006. No habiéndose presentado reclamaciones, se eleva a definitiva la Ordenanza fiscal según texto que se publica el 14 de marzo de 2007.

El Pleno del Ayuntamiento, en su sesión de 21 de marzo de 2007 aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal única, actualizando por el IPC las Tasas que afectan al servicio de aguas, al 2,7%. Acordó además la refundición de la Tasa por prestación del servicio de piscinas municipales, por lo que se incorpora el texto en el Capítulo XVI, dándose además la numeración que corresponde. El texto de la ordenanza se publicó en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de 2 de julio de 2007.

El Pleno del Ayuntamiento, en su sesión de 13 de julio de 2007 aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal única, dando nueva redacción a los artículos 88 y 89. Se expuso el expediente por edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN el día 22 de agosto de 2007. No habiéndose presentado reclamaciones, se eleva a definitiva la Ordenanza fiscal, publicándose el texto de la Ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN de 17 de octubre de 2007.

El Pleno del Ayuntamiento, en su sesión de 8 de abril de 2008 aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal única, actualizando Tasas en los artículos 52 y 99. Se expuso el expediente por edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN el día 29 de abril de 2008. No habiéndose presentado reclamaciones, se eleva a definitiva la Ordenanza fiscal, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN de 3 de julio de 2008.

El Pleno del Ayuntamiento, en su sesión de 7 de noviembre de 2008 aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal única, incorporando los artículos 115 y siguientes, Capítulo XVIII. Se expuso el expediente por edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN el día 30 de diciembre de 2008. No habiéndose presentado reclamaciones, se eleva a definitiva la Ordenanza fiscal, de acuerdo con el texto siguiente:

“TEXTO UNIFICADO DE LAS ORDENANZAS FISCALES DE TRIBUTOS Y DE PRECIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE SARIEGOS

Capítulo I: Consideraciones Generales aplicables a las ordenanzas fiscales.

Artículo 1º.- Autorización y finalidad del Texto Unificado.

El presente Texto Unificado se redacta conforme a la autorización contenida en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española de 1978 y según el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y contiene las Ordenanzas fiscales aplicables a los tributos y precios públicos exigidos en el municipio de Sariegos.

Artículo 2º.- Ámbito territorial de aplicación.

Las Ordenanzas fiscales incluidas en este Texto Unificado se exigirán en todo el territorio del término del municipio de Sariegos.

Artículo 3º.- Vigencia temporal.

Las Ordenanzas fiscales entrarán en vigor según disponga su regulación específica y, en su defecto, el primer día del año del ejercicio inmediato al de su aprobación y permanecerán vigentes hasta su derogación parcial o total o hasta su modificación.

Artículo 4º.- Finalidad del Texto Unificado de las Ordenanzas fiscales.

El objetivo que persigue el Ayuntamiento de Sariegos con la aprobación del presente Texto Unificado de Ordenanzas fiscales es cumplir escrupulosamente con los mandatos derivados de los principios de seguridad jurídica y de reserva de ley en materia tributaria, contemplados en los artículos 9.3 y 31.3 de la Constitución Española de 1978, de forma que se permita un rápido acceso a la normativa reguladora de los tributos y precios públicos vigentes en el citado municipio.

Artículo 5º.- Contenido del presente Texto Unificado.

1. El contenido del Texto Unificado se ha elaborado de conformidad con los mandatos prescritos en los artículos 15 y 16 del R.D. Legislativo 2/2004.

2. En consecuencia se opta por aprobar unas Ordenanzas fiscales de contenido mínimo, es decir, limitándose a detallar las materias reservadas por esta última Ley a la autonomía financiera local a través de su potestad reglamentaria, mientras que, para las demás materias, se procede a una remisión genérica a lo ya preceptuado en dicho R.D. Legislativo 2/2004.

3. El objetivo de esta reglamentación es doble: en primer lugar, evitar una innecesaria repetición de los elementos esenciales de los tributos y precios públicos que ya se encuentran perfectamente delimitados en el R.D. Legislativo 2/2004 y que es de aplicación directa a todo ente local y, en segundo, salir al paso de posibles reformas legislativas a nivel nacional, para que, de este modo, no se tenga que acudir a un procedimiento de reforma del presente Texto Unificado cada vez que se produzca el cambio en la norma estatal.

Artículo 6º.- Remisión respecto a la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos.

1. De conformidad con el apartado primero del artículo 12 del R.D. Legislativo 2/2004, la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales del municipio de Sariegos se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria, en la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. Asimismo y de acuerdo al apartado segundo del indicado artículo 12 y al apartado tercero del artículo 15 del R.D. Legislativo 2/2004, en los casos en que se considere oportuno realizar alguna adaptación de la normativa señalada en el párrafo anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio del Ayuntamiento de Sariegos, se procederá a su inclusión en el contenido de la Ordenanza fiscal que regule el tributo de que se trate.

Artículo 7º.- Tributos y precios públicos vigentes en el municipio de Sariegos.

De acuerdo al mandato contenido en los artículos 57, 58, 59 y 117 del R.D. Legislativo 2/2004 se exigirán en el municipio de Sariegos los siguientes tributos y precios públicos:

- a) Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- b) Impuesto sobre Actividades Económicas.
- c) Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- d) Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- e) Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

f) Contribuciones especiales que se aprueben conforme a las normas contenidas en la Sección 4ª del capítulo tercero del Título I del R.D. Legislativo 2/2004.

g) Tasas establecidas según las normas contenidas en la sección 3ª del capítulo tercero del Título I de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

h) Precios públicos aprobados de acuerdo con los mandatos del capítulo VI del Título I del R.D. Legislativo 2/2004.

Capítulo II: Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Artículo 8º.- Regulación municipal de este Impuesto.

La materia relativa a la naturaleza, hecho imponible, exenciones, sujeto pasivo, base imponible y liquidable, cuota, devengo, período impositivo y gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituida por lo dispuesto en los artículos 60 a 77 del R.D. Legislativo 2/2004, que se considera incorporado a esta Ordenanza.

En cuanto al tipo de gravamen aplicable al municipio de Sariegos, de conformidad con el artículo 72 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Además de los establecidos en la Ley, también estarán exentos de este impuesto los siguientes inmuebles situados en el término municipal de este Ayuntamiento:

a) Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea inferior a 6 euros.

b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que para el sujeto pasivo la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 6 euros.

Artículo 9º.- Tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,5%.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,6%.

Artículo 10º.- Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza.

1. La presente Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal de Sariegos, en su redacción definitiva, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2001.

2. La entrada en vigor está prevista el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Capítulo III: Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas

Artículo 11º.- Regulación municipal de este Impuesto.

La materia relativa a la naturaleza, hecho imponible, exenciones, sujetos pasivos, cuota tributaria, período impositivo, devengo y gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas está constituida por lo dispuesto en los artículos 78 a 91 del R.D. Legislativo 2/2004, que se considera incorporado a esta Ordenanza.

En cuanto al coeficiente único aplicable a todas las actividades ejercidas y respecto a los índices de situación de los locales correspondientes al municipio de Sariegos, de conformidad con los artículos 86 y 87 del R.D. Legislativo 2/2004, quedan fijados en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 12º.- Coeficiente único e índices de situación.

1. El coeficiente único para todas las actividades ejercidas en el término municipal que incrementará las cuotas mínimas fijadas en las tarifas del Impuesto, de acuerdo con el artículo 86 del R.D. Legislativo 2/2004, es del 1.

2. Los índices que ponderan la situación física del local en cada término municipal, atendiendo a la calle en que radiquen, que se aplicarán sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente anterior, de acuerdo al artículo 87 del R.D. Legislativo 2/2004, son los siguientes: 1.

Artículo 13º.- Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza.

1. La presente Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal de Sariegos, en su redacción definitiva, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2001.

2. La entrada en vigor está prevista el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Capítulo IV: Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

Artículo 14º.- Regulación municipal de este Impuesto.

La materia relativa a la naturaleza, hecho imponible, exenciones y bonificaciones, sujetos pasivos, cuota, período impositivo, devengo

y gestión del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica está constituida por lo dispuesto en los artículos 92 a 99 del R.D. Legislativo 2/2004, que se considera incorporado a esta Ordenanza.

En cuanto a los coeficientes aplicables a cada una de las clases de vehículos en el municipio de Sariegos, de conformidad con el apartado cuarto del artículo 95 del R.D. Legislativo 2/2004, quedan fijados en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Se establece una bonificación del 50% para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Artículo 15º.- Coeficientes aplicables sobre las tarifas de cada clase de vehículos.

Los coeficientes para cada clase de vehículos, de acuerdo con el artículo 95 de R.D. Legislativo 2/2004, es el de la tarifa del citado artículo.

Artículo 16º.- Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza.

1. La presente Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal de Sariegos, en su redacción definitiva, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2001.

2. La entrada en vigor está prevista el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Capítulo V: Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

Artículo 17º.- Competencia municipal para establecimiento y la regulación de este Impuesto.

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 y 16 del R.D. Legislativo 2/2004, el municipio de Sariegos es competente para exigir el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y para aprobar una Ordenanza fiscal que se ocupe del régimen jurídico de este Impuesto, en la que deberán constar los elementos esenciales del mismo por mandato de los citados preceptos.

2. Para lo no contemplado en esta Ordenanza fiscal se aplicarán los artículos 100 a 103 del R.D. Legislativo 2/2004.

Artículo 18º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de la imposición.

Artículo 19º.- Exenciones.

De acuerdo con el art. 100 del R.D. Legislativo 2/2004, estará exenta de pago cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las entidades locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 20º.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, propietarias de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o reali-

cen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 21º.- Base imponible, cuota y devengo.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, de la que no formará parte el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras.

2. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será del 2,5%.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 22º.- Gestión.

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta del impuesto, en la que la base imponible se calculará en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

2. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole la cantidad que corresponda.

Artículo 23º.- Compatibilidad de este impuesto con otras figuras tributarias.

El impuesto objeto de esta Ordenanza fiscal es compatible con la Tasa sobre Licencias Urbanísticas y, en su caso, con el Impuesto sobre Actividades Económicas, debido a ser distintos sus hechos imposables.

Artículo 24º.- Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza.

1. La presente Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal de Sariegos, en su redacción definitiva, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2001.

2. La entrada en vigor está prevista el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Capítulo VI: Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

Artículo 25º.- Competencia municipal para establecimiento y la regulación de este Impuesto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y, de conformidad con los artículos 15 y 16 del R.D. Legislativo 2/2004, el municipio de Sariegos es competente para exigir el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y para aprobar una Ordenanza fiscal que se ocupe del régimen jurídico de este Impuesto, en la que deberán constar los elementos esenciales del mismo por mandato de los citados preceptos.

2. Para lo no contemplado en esta Ordenanza fiscal se aplicarán los artículos 104 a 110 del R.D. Legislativo 2/2004.

Artículo 26º.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos

a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia, con ello está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquel.

Artículo 27º.- Exenciones.

1. Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

b) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

c) Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial.

d) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles, mediante la presentación de la oportuna declaración al efecto acompañada de los justificantes acreditativos del pago de dichas obras.

2. Asimismo están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como sus respectivos organismos autónomos de carácter administrativo.

b) El Municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio y, sus organismos autónomos de carácter administrativo.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) La personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

f) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

g) La Cruz Roja Española.

Artículo 28º.- Sujetos pasivos.

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 29º.- Base imponible.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto

de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento real se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3. El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años de generación del incremento por el correspondiente porcentaje anual, que será, para los incrementos de valor generados entre uno y veinte años: 2,4% .

4. A los efectos de determinar el período de tiempo en que se genere el incremento de valor, se tomarán tan solo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la producción del hecho imponible de este impuesto, sin que se tengan en consideración las fracciones de año.

5. En las transmisiones de terrenos, se considerará como valor de los mismos al tiempo del devengo de este impuesto el que tengan fijados en dicho momento a los efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Si el terreno carece de valor catastral, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea fijado.

6. En la constitución o transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el apartado anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos, calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

7. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

8. En las transmisiones de viviendas, locales, garajes u otros elementos de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, el porcentaje correspondiente se aplicará también sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en el título constitutivo de la propiedad horizontal.

9. En los supuestos de expropiación forzosa el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno.

Artículo 30º.- Cuota tributaria.

La cuota de este impuesto será el resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 15%.

Artículo 31º.- Devengo.

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, inter vivos o mortis causa, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos inter vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones mortis causa, la del fallecimiento del causante.

3. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe un efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

4. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

5. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 3 anterior.

Artículo 32º.- Gestión.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento de Sariegos declaración según el modelo determinado por el mismo, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos mortis causa, el plazo será de seis meses prorrogable hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3. A la declaración se acompañarán los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición.

4. Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Artículo 33º.- Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza.

1. La presente Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal de Sariegos, en su redacción definitiva, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2001.

2. La entrada en vigor está prevista el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Capítulo VII: Ordenanza fiscal general de contribuciones especiales

Artículo 34º.- Finalidad de esta Ordenanza fiscal.

1. El objetivo perseguido por la presente Ordenanza fiscal general de contribuciones especiales consiste en establecer unos criterios básicos, conformes con la normativa del R.D. Legislativo 2/2004, para la exigencia de este tipo de tributo.

2. Para lo no contemplado en esta Ordenanza fiscal se aplicarán los artículos 28 a 37 del R.D. Legislativo 2/2004.

Artículo 35º.- Hecho imponible.

1. El hecho imponible de las contribuciones especiales estará constituido por la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un incremento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter local por este Ayuntamiento.

2. Para los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, tendrán la consideración de obras y servicios locales:

a) Los que dentro del ámbito de su competencia realice o establezca el Ayuntamiento para atender a los fines que les estén atribuidos.

buidos, exceptuándose los que ejecute a título de dueño de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice o establezca el Ayuntamiento por haberle sido atribuido o delegado por otras entidades públicas y aquellos cuya titularidad hayan asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen o establezcan otras entidades públicas, o los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas del Ayuntamiento.

3. No perderán la consideración de obras o servicios locales los comprendidos en la letra a) del apartado anterior, aunque sean realizados por Organismos Autónomos o Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a este municipio, por concesionarios con aportaciones del mismo o por asociaciones de contribuyentes.

4. Las cantidades recaudadas por contribuciones especiales sólo podrán destinarse a sufragar los gastos de la obra o del servicio por cuya razón se hubiesen exigido.

Artículo 36º.- Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios locales que originen la obligación de contribuir.

2. Se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o entidades titulares de estas.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término municipal correspondiente.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Artículo 37º.- Base imponible.

1. La base imponible de las contribuciones especiales está constituida, como máximo, por el 90% del coste que el municipio soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquel a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

3. A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por el municipio la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la entidad local obtenga del Estado o de cualquier otra persona o entidad pública o privada.

4. Si la subvención o el auxilio citados se otorgasen por un sujeto pasivo de la contribución especial, su importe se destinará primeramente a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de dicha cuota, el exceso reducirá, a prorrata, las cuotas de los demás sujetos pasivos.

Artículo 38º.- Cuota y devengo.

1. La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las entidades o sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en el municipio de la imposición, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas

en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5% del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) En el caso de las obras por la construcción de galerías subterráneas, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.

2. Una vez determinada la cuota a satisfacer, la Corporación podrá conceder, a solicitud del sujeto pasivo, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por un plazo máximo de cinco años.

3. Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, el municipio podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

5. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la Administración de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de esta, y, si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro, contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

6. Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado. Tal señalamiento definitivo se realizará por los órganos competentes del municipio.

7. En cuanto a la imposición y ordenación de las contribuciones especiales, se estará a lo dispuesto en los artículos 34 y 35 del R.D. Legislativo 2/2004.

Artículo 39º.- Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza.

1. La presente Ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal de Sariegos, en su redacción definitiva, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2001.

2. La entrada en vigor está prevista el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Capítulo VIII: Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por licencia de apertura de establecimientos

Artículo 40º.- Competencia municipal para establecimiento y la regulación de esta tasa.

En ejercicio de la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 57 del R.D. Legislativo 2/2004 y en aras al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del R.D. Legislativo 2/2004, se establece en el término municipal de Sariegos, una Tasa por la licencia de apertura de establecimientos.

Artículo 41º.- Hecho imponible.

1. La Tasa se exigirá por la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos a la concesión de licencias de aperturas de que, inexcusablemente, han de estar provistos los establecimientos o locales en que se desarrollen actividades de índole profesional, mercantil, industrial, etc., comprendidas en cualquiera de los conceptos a que se refieren las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas y los establecimientos o locales en que, aun sin desarrollarse aquellas

actividades, sirvan de auxilio o complemento para las mismas o tengan relación con ellas en forma que proporcionen beneficios o aprovechamientos.

2. Han de considerarse como independientes y expresamente sujetos a la Tasa, entre otros, los siguientes establecimientos o locales:

a) Las profesiones, siempre que su estudio, despacho, clínica y, en general, lugar de trabajo, esté fuera de su domicilio habitual.

b) Los establecimientos o locales situados en lugar distinto de los talleres o fábricas de que dependan y destinados exclusivamente a la venta de géneros o efectos procedentes de los mismos, aunque tales establecimientos o locales estén exentos de pago en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

c) Los depósitos de géneros o materiales correspondientes a establecimientos sitos en este término municipal y provistos de licencia, con los que no se comuniquen.

d) Los depósitos de géneros o materiales correspondientes a establecimientos cuyo domicilio radique fuera de este término municipal.

e) Las oficinas, despachos, locales y establecimientos que, estando exceptuados de la obligación de proveerse de licencia de apertura y del pago de los derechos correspondientes a ella por disposiciones anteriores, quedasen sujetos por nueva disposición.

f) Las estaciones transformadoras de corriente, que se considerarán como individualidad distinta de las centrales productoras.

g) Las máquinas recreativas y de azar, sea cual fuera el lugar donde estén colocadas; de estarlo en locales que ya posean licencia se considerarán una ampliación que presume una mayor afluencia de personas y espacios en relación con las mismas.

h) La exhibición de películas por el sistema 'vídeo' con las mismas circunstancias y causas que el anterior.

i) Los quioscos en la vía pública.

j) En general cualquier actividad sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.

3. A los efectos de esta tasa, se considerarán como aperturas de establecimientos o locales que deben proveerse de licencia:

a) Las primeras instalaciones.

b) Los traslados de locales, salvo que respondan a una situación eventual de emergencia por causas de obras de mejoras o reforma de locales de origen, siempre que estos se hallen provistos de la correspondiente licencia.

c) Los traspasos, cambios de nombre, cambios del titular del local y cambios del titular del Impuesto sobre Actividades Económicas, sin variar la actividad que viniera desarrollándose.

d) Las variaciones de razón social de sociedades o compañías, salvo que fueran ajenas a la voluntad de los interesados y vinieran impuestas por disposición de las autoridades competentes, o que tratándose de sociedades o compañías no anónimas estuvieran determinadas por el fallecimiento de uno o más socios.

e) Las variaciones de actividad, aunque no cambie el nombre ni el titular ni el local.

f) Las ampliaciones de actividad presumiéndose su existencia cuando se realice, además de la originaria, alguna otra actividad según las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Artículo 42.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento de los indicados anteriormente.

Artículo 43.- Devengo y solicitud de licencia.

1. La obligación de contribuir nacerá con la utilización del servicio y recaerá sobre el peticionario de la licencia o bien desde que se realicen las actividades si posteriormente pudieran legalizarse.

2. Las solicitudes de licencia deberán formularse con anterioridad a la apertura de los establecimientos o locales de que se trate o, en

su caso, dentro de los quince días siguientes al requerimiento que se haga a sus dueños o titulares cuando, debiendo estar provistos de licencia, tales establecimientos o locales carezcan de ella, por no formular en tiempo oportuno la correspondiente solicitud.

3. La existencia de un establecimiento abierto sin tener la debida licencia, determinará la inmediata actuación de la inspección fiscal que, tras levantar la oportuna acta, pondrá los hechos en conocimiento de la Alcaldía, para la adopción de las medidas de cierre, si así procediere, y sin perjuicio de las actuaciones tributarias.

Artículo 44.- Tramitación de solicitudes.

1. Las solicitudes de licencia de apertura se formularán mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde de este Ayuntamiento y se presentarán en el Registro del mismo, acompañadas de los documentos justificativos de aquellas circunstancias que hubieran de servir de base para la liquidación de derechos.

2. Cuando se pretenda establecer alguna actividad que pueda resultar calificada como Actividad Clasificada, en función de su carácter nocivo, peligroso, etc., por la Ley de Castilla y León 5/1993, de Actividades Clasificadas, la solicitud deberá ir acompañada de tres ejemplares del Proyecto y de una Memoria en que se describan con la debida extensión y detalle las características de la actividad, posible repercusión sobre la sanidad ambiental y sistemas correctivos que habrán de utilizarse, con expresión de su grado de eficacia y garantía de seguridad.

3. El Ayuntamiento practicará, acto seguido y con carácter provisional, la oportuna liquidación y expedirá, con igual carácter, el oportuno recibo, cuyo pago tendrá única y exclusivamente naturaleza tributaria y no facultará para la apertura, si bien el Sr. Alcalde podrá autorizar, de manera transitoria, y a reserva de que se conceda la licencia y de que se cumplan todos los requisitos que para ello se exija, la exclusiva apertura de aquellos establecimientos o locales que no puedan considerarse, en principio, comprendidos en la Ley de Actividades Clasificadas.

4. Recibidas las solicitudes, la Alcaldía podrá adoptar las resoluciones siguientes:

a) Peticiones relativas a actividades no comprendidas en la Ley citada, que podrá autorizarlas de manera transitoria a reserva de que los informes y dictámenes que emitan los correspondientes técnicos sean favorables.

b) Peticiones relativas a actividades comprendidas en la Ley citada, que, una vez admitidas a trámite, se sustanciarán conforme a lo en ella mencionado.

5. En todo caso se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Cuando se produjere acuerdo denegatorio de la licencia solicitada, se ordenará el cierre del establecimiento en el plazo de ocho días, y comprobado el hecho del cierre, se incoará de oficio, en su caso, los trámites para la devolución del 50% de la tasa, si con carácter provisional se hubiere satisfecho.

b) Hasta la fecha en que se adopte el acuerdo relativo a la concesión de la licencia, podrá renunciarse expresamente a la misma, ya por causa o conveniencias particulares o porque figure en el expediente algún informe técnico desfavorable a la concesión, quedando entonces reducida la liquidación de tasas al 50 por 100, si se hubiere satisfecho ya. Pero en todo caso se perderá absolutamente el derecho a la devolución de cualquier cantidad cuando, como en la base anterior se indica, se hubiera llevado a cabo la apertura del establecimiento o local sin la expresada autorización de la Alcaldía o cuando se hubiere incumplido la orden de cierre dentro del plazo fijado.

c) Se considerarán caducadas las licencias y tasas satisfechas por ellas, si, después de notificada legalmente su concesión no se hubiere procedido a la apertura del establecimiento y, en el plazo de tres meses, los interesados no se hubieren hecho cargo de la documentación en las oficinas municipales. Excepcionalmente podrá concederse una prórroga, siempre que expresamente se solicite dentro del plazo anterior y se estuviere al corriente de pago en las obligaciones económicas, que no devengará derecho alguno cuando sea por otros tres meses. Habrá obligación de pagar el 25% de la tasa satisfecha

cuando la prórroga sea de seis meses y el 50% cuando fuere de nueve meses.

d) También se producirá la caducidad de la licencia si después de abiertos, los establecimientos se cerrasen y/o estuviesen dados de baja en el Impuesto sobre Actividades Económicas por el plazo de un año.

Artículo 45º.- Liquidación y cuota tributaria.

1. Las liquidaciones se ajustarán a lo siguiente: la mayor de las cantidades o 2% de las obras que han de realizarse para establecerse o 90 euros.

2. La cuota tributaria para toda clase de establecimientos será de incluirá todos los gastos reglamentarios, anuncios, etc.

3. Excepciones: Depósitos, sociedades o compañías de electricidad, bancos, expositores, despachos de localidades, bailes o salas de fiestas, máquinas...

Artículo 46º.- Exenciones.

Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Artículo 47º.- Bonificaciones.

Se bonificará con un 50% de la cuota tributaria de la licencia de apertura todas las cuotas resultantes cuando se trate de licencias que se concedan por transmisiones acreditadas entre padres e hijos y entre cónyuges. Para ello será necesario que se hubiera expedido licencia de apertura a nombre del transmitente en el ejercicio de la actividad de que se trate, o se hubieran satisfecho por el mismo las tasas provisionales y que se justifique el alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas con la misma actividad.

Artículo 48º.- Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza.

1. La presente Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por licencia de apertura de establecimientos ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal de Sariegos, en su redacción definitiva, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2001.

2. La entrada en vigor está prevista el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Capítulo IX: Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos

Artículo 49º.- Competencia municipal para establecimiento y la regulación de esta tasa.

En ejercicio de la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 57 del R.D. Legislativo 2/2004 y en aras al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del R.D. Legislativo 2/2004, se establece en el término municipal de Sariegos, una Tasa por recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

Artículo 50º.- Hecho imponible y devengo.

1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa; por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias, de desperdicios industriales o comerciales y otros similares.

2. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligada y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

Artículo 51º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas o entes a los que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que poseen u ocupan por cualquier título, viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos vienen obligados al pago los propietarios de los inmue-

bles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

Artículo 52º.- Cuota tributaria.

La cuantía de la cuota que se ha de pagar vendrá determinada por la siguiente tarifa:

a) Viviendas de carácter familiar: 51 euros.

b) Cualquier tipo de establecimientos, locales industriales o comerciales: 51 euros.

Artículo 53º.- Gestión del tributo.

1. Se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza. A las altas o incorporaciones que no sean a petición propia se notificarán personalmente a los interesados.

2. Las bajas deberán cursarse antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

3. La tasa se devengará por trimestres completos el día primero de cada período.

Artículo 54º.- Exenciones.

Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y la provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos.

Artículo 55º.- Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza.

1. La presente Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal de Sariegos, en su redacción definitiva, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2001.

2. La entrada en vigor está prevista el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Capítulo X: Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal

Artículo 56º.- Competencia municipal para establecimiento y la regulación de esta tasa.

En ejercicio de la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 57 del R.D. Legislativo 2/2004 y en aras al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del R.D. Legislativo 2/2004, se establece en el término municipal de Sariegos, una Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal.

Artículo 57º.- Hecho imponible y devengo.

1. El hecho imponible está constituido por la ocupación del dominio público municipal, dando lugar a una utilización privativa del mismo o a un aprovechamiento especial.

2. Se considerará utilización privativa o aprovechamiento especial, entre otros, la instalación de rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma en la vía pública.

3. La obligación de contribuir nace por el otorgamiento de la oportuna licencia municipal autorizando tal utilización privativa o aprovechamiento especial, o desde que efectivamente se realice, si se hiciera aun sin la oportuna autorización.

Artículo 58º.- Sujetos pasivos.

Están obligados al pago las personas físicas o jurídicas y entes del artículo 35 de la Ley General Tributaria que sean titulares de las licencias o que efectivamente ocupen el suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública.

Artículo 59º.- Exenciones.

Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y la provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra entidad de la que forme parte por todas las utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales inherentes a sus servicios públicos.

Artículo 60º.- Base imponible.

1. La base imponible en los aprovechamientos que se caractericen por la ocupación del terreno será la siguiente:

a) Por ocupación directa del suelo: el valor de la superficie del terreno ocupado por el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

b) Por ocupación directa del vuelo: el valor de la superficie de la vía pública sobre la que se proyecten los elementos constitutivos del aprovechamiento.

c) Por ocupación del subsuelo: el valor de la superficie del terreno alzado sobre el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

2. La base imponible en los aprovechamientos que consistan en la instalación o colocación de elementos aislados, cuando la superficie ocupada, alzada o proyectada por cada elemento no exceda de un metro cuadrado, estará constituida por el número de elementos instalados o colocados.

3. La base imponible en los aprovechamientos constituidos por la ocupación del vuelo o subsuelo por cables serán los metros lineales de cada uno.

4. El valor de la superficie de la vía pública se establecerá según el Catastro de Urbana o, en su defecto, por el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

Artículo 61º.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria será igual al 2% sobre el valor facturado en el término municipal por cualquier concepto.

2. Cuando se trate de aprovechamientos especiales en favor de empresas explotadoras de servicios que afecten a la generalidad o a una serie importante del vecindario, se podrá concertar con dichas empresas la cantidad a satisfacer, tomando por base el valor medio de los aprovechamientos que se establece en el 1,50% de los ingresos brutos que obtengan dichas empresas dentro del término municipal.

Artículo 62º.- Gestión del tributo.

1. Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento, en cuyo momento podrá exigirse un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

2. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza.

3. Las bajas deberán cursarse, a más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la tasa.

4. Si por causas no imputables al obligado al pago de la tasa no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial, procederá la devolución del importe que corresponda.

Artículo 63º.- Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza.

1. La presente Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal de Sariegos, en su redacción definitiva, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2001.

2. La entrada en vigor está prevista el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Capítulo XI: Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por tramitación de expedientes urbanísticos.

Artículo 64º.- Competencia municipal para establecimiento y la regulación de esta tasa.

En ejercicio de la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 57 del R.D. Legislativo 2/2004 y en aras al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del R.D. Legislativo 2/2004, se establece en el término municipal de Sariegos, una Tasa por la tramitación de expedientes urbanísticos.

Artículo 65º.- Hecho imponible.

La Tasa se exigirá por la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de expedientes urbanísticos de todo tipo.

Artículo 66º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que tengan la condición de solicitantes en los expedientes administrativos.

Artículo 67º.- Devengo.

1. La obligación de contribuir nacerá con la utilización del servicio y recaerá sobre el solicitante del expediente o bien desde que se realizan las actividades, si posteriormente pudieran legalizarse.

2. La existencia de una actividad sin la debida licencia determinará la inmediata actuación de la inspección fiscal que, tras levantar la oportuna acta, pondrá los hechos en conocimiento de la Alcaldía, para la adopción de las medidas oportunas, si así procediere, y sin perjuicio de las actuaciones tributarias.

3. La tasa se devenga por la tramitación del expediente por parte del Ayuntamiento, sin perjuicio del sentido de la resolución final sobre el expediente.

Artículo 68º.- Cuota tributaria.

1) Con carácter general, se establecen las siguientes cuotas:

A) Por tramitación de Expedientes de Planeamiento:

- Por Modificación de Normas Urbanísticas Municipales: 6 000 euros.

- Por Plan Parcial y Planes Especiales: 5.500 euros.

- Por Estudio de Detalle: 5.000 euros.

B) Por tramitación de Instrumentos de Gestión Urbanística:

- Por Proyecto de Actuación Urbanística: 4.500 euros.

- Por Proyecto de Urbanización: 4.000 euros.

- Por Proyecto de Parcelación: 3.000 euros.

- Por Estatutos de Gestión Urbanística: 2.500 euros.

- Otros actos de gestión urbanística: 1.000 euros.

C) Por tramitación de expedientes de autorización de uso de suelo rústico: 200 euros.

D) Por tramitación de licencias de primera ocupación: 2% del valor del inmueble.

E) Por tramitación de licencias de división de parcelas: 100 euros por unidad resultante.

F) Por tramitación de prórroga de licencia de obras: 0,5% del valor de la construcción.

G) Por tramitación y expedición de planos certificados: 100 euros.

H) Por tramitación de expedientes de cierres de solares: 6 euros por metro lineal de fachada, incrementándose al 50% por año sin verificación de cierre, siendo el segundo de 9 euros por metro lineal de fachada, el tercero de 12 euros y así sucesivamente.

2) El Planeamiento y los instrumentos de gestión, de las letras A y B del número anterior pueden ser tramitados conjuntamente, en este caso se liquidará la tasa por la tramitación que tenga asignada mayor cuota.

3) La cuota de las licencias de primera ocupación y de división de parcelas incluyen los servicios posteriores para dar de alta el inmueble en el Catastro.

4) La cuota de las licencias de primera ocupación tendrá una bonificación del 90% cuando las obras se hayan ajustado a lo concedido en la licencia. Se entenderá cumplimiento cuando incluso haya existido una mejora en la calidad de materiales empleados, sin perjuicio de las liquidaciones complementarias que procedan en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Artículo 69º.- Exenciones.

Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Artículo 70º.- Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza.

1. La presente Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por tramitación de expedientes urbanísticos ha sido aprobada por el Pleno

de la Corporación Municipal de Sariegos, en su redacción definitiva, elevada a definitiva el día 3 de marzo de 2004.

2. La entrada en vigor está prevista el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Capítulo XII: Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por otorgamiento de licencia de enganche al colector de la zona oeste de Carbajal de la Legua.

Artículo 71º.- Competencia municipal para establecimiento y la regulación de esta tasa.

En ejercicio de la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 57 de R.D. Legislativo 2/2004 y en aras al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del R.D. Legislativo 2/2004, se establece en el término municipal de Sariegos, una Tasa por la licencia de enganche al colector oeste de Carbajal de la Legua.

Artículo 72º.- Hecho imponible.

La Tasa se exigirá por la prestación de los servicios de enganche al colector de la zona oeste de Carbajal de la Legua.

Artículo 73º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, propietarios del terreno en el que se pretenda actuar.

Artículo 74º.- Devengo y solicitud de licencia.

1. La obligación de contribuir nacerá con la utilización del servicio y recaerá sobre el peticionario de la licencia o bien desde que se realizan las actividades, si posteriormente pudieran legalizarse.

2. Las solicitudes de licencia deberán formularse conjuntamente con la licencia de edificación.

3. La existencia de una actividad sin la debida licencia, determinará la inmediata actuación de la inspección fiscal que, tras levantar la oportuna acta, pondrá los hechos en conocimiento de la Alcaldía, para la adopción de las medidas oportunas, si así procediere, y sin perjuicio de las actuaciones tributarias.

Artículo 75º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria para toda clase de licencias de este tipo será de 100.000 pesetas/600 euros, de los cuales 25.000 pesetas (150 euros) se cederán a la Junta Vecinal de Carbajal de la Legua.

Artículo 76º.- Exenciones.

Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Artículo 77º.- Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza.

1. La presente Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por licencia urbanística en suelo rústico ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal de Sariegos, en su redacción definitiva, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2001.

2. La entrada en vigor está prevista el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Capítulo XIII: Ordenanza fiscal reguladora del ingreso público de aprovechamientos urbanísticos.

Artículo 78º.- Competencia municipal para establecimiento y la regulación de este ingreso público.

En ejercicio de la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de los artículos 56 y 2 del R.D. Legislativo 2/2004, y en cumplimiento del principio de seguridad jurídica de redacción de texto único, se refunde en la Ordenanza fiscal única el aprovechamiento urbanístico derivado de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León y de las Normas Urbanísticas Municipales.

Artículo 79º.- Hecho imponible.

El ingreso público de aprovechamiento urbanístico se recibirá en suelo al aprobarse definitivamente el Proyecto de Actuación

Urbanística en suelo urbanizable, instrumento de gestión urbanística, de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 5/1999 y de las Normas Urbanísticas Municipales de 4 de octubre de 2001.

Artículo 80º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, propietarios del terreno en el que se pretenda actuar.

Artículo 81º.- Devengo.

La obligación de contribuir nacerá por efecto directo del artículo 77 de la Ley 5/1999 de urbanismo de Castilla y León.

Artículo 82º.- Cuota de ingreso público.

El ingreso de derecho público queda establecido en el suelo que represente el 10% del aprovechamiento urbanístico total de la unidad gestionada en suelo urbanizable.

Los ingresos generados por aprovechamientos urbanísticos forman parte de patrimonio especial separado, denominado Patrimonio Municipal del Suelo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 276 y 280 del Real Decreto Legislativo 1/1992, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo.

Artículo 83º.- Exenciones.

No se establecen exenciones de ningún tipo.

Artículo 84º.- Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza.

1. Esta Ordenanza fiscal reguladora de ingreso público de aprovechamiento urbanístico queda refundida a la ordenanza general por acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal de Sariegos, en su redacción definitiva, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2001.

2. La entrada en vigor está prevista el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Capítulo XIV: Ordenanza fiscal reguladora del ingreso público por gastos de urbanización.

Artículo 85º.- Competencia municipal para establecimiento y la regulación de este ingreso público.

En ejercicio de la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de los artículos 56 y 2 del R.D. Legislativo 2/2004, y en cumplimiento del principio de seguridad jurídica de redacción de texto único, se refunde en la ordenanza fiscal única el aprovechamiento urbanístico derivado de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León y de las Normas Urbanísticas Municipales.

Artículo 86º.- Hecho imponible.

El ingreso público de aprovechamiento urbanístico se recibirá en suelo al aprobarse definitivamente el Proyecto de gestión Urbanística en todo tipo de suelos, de acuerdo con los artículos 68 y 75 de la Ley 5/1999 y de las Normas Urbanísticas Municipales de 4 de octubre de 2001.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 5/1999, son gastos de urbanización:

“68.1. A los efectos de esta Ley, se entienden como gastos de urbanización todos aquellos gastos que precise la gestión urbanística, y al menos los siguientes:

a) La ejecución o regularización de las vías públicas, incluidas la pavimentación de calzadas, y aceras y la plantación de arbolado y demás especies vegetales.

b) La ejecución o compleción de los servicios urbanos exigibles conforme al planeamiento urbanístico, y al menos los siguientes:

1º. Abastecimiento de agua potable, incluidos su captación, depósito, tratamiento y distribución, así como las instalaciones de riego y los hidrantes contra incendios.

2º. Saneamiento, incluidas las conducciones y colectores de evacuación, los sumideros para la recogida de aguas pluviales y las instalaciones de depuración.

3º. Suministro de energía eléctrica, incluidas las instalaciones de conducción, distribución y alumbrado público.

4º. Canalización e instalación de los demás servicios exigidos por el planeamiento.

c) La ejecución de los espacios libres públicos, incluidos el mobiliario urbano, la jardinería y la plantación de arbolado y demás especies vegetales.

d) La elaboración de los instrumentos de planeamiento y gestión urbanísticos.

e) Las indemnizaciones a propietarios y arrendatarios y demás gastos que procedan para la extinción de servidumbres y derechos de arrendamiento, la destrucción de construcciones, instalaciones y plantaciones y el cese de actividades, incluso gastos de traslado, cuando cualquiera de ellos sea incompatible con el planeamiento urbanístico o su ejecución, así como para satisfacer los derechos de realojo y retorno, conforme a la disposición adicional primera 2ª.

Artículo 87º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios del terreno en el que se pretenda actuar, definidos por el artículo 68:

"68.2. Los gastos de urbanización corresponden a los propietarios, conforme a lo dispuesto en los artículos 18 y 20, a excepción de los gastos de instalación de servicios públicos que no sean exigibles a los usuarios, y que corresponderán a sus entidades titulares o concesionarias".

3. Los gastos de urbanización podrán satisfacerse total o parcialmente mediante la cesión de terrenos edificables de valor urbanístico equivalente.

Artículo 88º.- Devengo.

La obligación de contribuir nacerá por efecto directo de la aprobación definitiva del instrumento de gestión urbanística de acuerdo con la Ley 5/1999 de urbanismo de Castilla y León.

No obstante, cuando la presentación de un instrumento de planeamiento en suelo urbanizable genere la obligación de establecer servicios, la obligación de contribuir nacerá por efecto directo de la aprobación definitiva del planeamiento, sin perjuicio de la garantía económica suficiente antes de la aprobación provisional.

Las obligaciones establecidas en los instrumentos de gestión urbanística pueden ser sustituidas por cuotas o cánones de urbanización, con ejecución subsidiaria de las garantías prestadas.

Artículo 89º.- Cuota o canon de ingreso público.

1) Con carácter general se establecerán cuotas o cánones de urbanización de cualquiera de las formas proporcionales admitidas en derecho. Se liquidarán en metálico sin perjuicio de lo establecido en el artículo 68.3 de la Ley 5/1999:

"3. Los gastos de urbanización podrán satisfacerse total o parcialmente mediante la cesión de terrenos edificables de valor urbanístico equivalente".

2) Con carácter particular quedan establecidos las siguientes cuotas o cánones:

A) Cuota o canon de 500 euros/vivienda prevista en el planeamiento en todos los sectores de suelo urbanizable.

Artículo 90º.- Exenciones.

No se establecen exenciones de ningún tipo.

Artículo 91º.- Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza.

1. Esta Ordenanza fiscal reguladora de ingreso público de aprovechamiento urbanístico queda refundida a la ordenanza general por acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal de Sariegos, en su redacción definitiva, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2001.

2. La entrada en vigor está prevista el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Capítulo XV: Ordenanza reguladora del precio público de suministro de agua a domicilio.

Artículo 92º.- Fundamento y disposiciones generales.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante LRHL), y al amparo de lo dispuesto en la Sección 2ª del

Capítulo III del Título I, así como en los artículos 20 y siguientes del citado texto normativo, el Excelentísimo Ayuntamiento de Sariegos establece la Tasa por suministro de agua potable, saneamiento y servicios complementarios que se registrará por la mencionada Ley, normas que la desarrollen y complementen y por la presente Ordenanza.

Artículo 93º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los siguientes servicios:

a) El suministro de agua potable, tanto para usos domésticos como para los usos industriales, de servicios o cualquier otro uso.

b) El enganche o acometida a la red de distribución de agua y la contratación del suministro.

c) Servicio de saneamiento.

d) Los demás servicios complementarios de los anteriores, en los términos que se especifican en la presente Ordenanza.

Artículo 94º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT), usuarios del servicio a cuyo nombre figura otorgado el contrato de suministro y/o instalado el aparato contador; y, en general, los beneficiarios de los servicios que constituyen el hecho imponible de esta Tasa, cualquiera que sea su título o denominación.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas, locales o inmuebles beneficiados por la prestación del servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, a los respectivos beneficiarios las cuotas que soporten por tal causa.

Artículo 95º.- Responsables tributarios.

Serán responsables solidarios las personas o entidades a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 42 de la LGT.

Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el apartado 1 del artículo 43 de la LGT, y los propietarios de las viviendas, locales o inmuebles ocupados por los beneficiarios de los servicios que constituyen el objeto de esta Tasa.

Los Administradores de las personas jurídicas que no realicen los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios de las mismas, responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a) Cuando hayan cometido una infracción tributaria leve, del importe de la sanción.

b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c) En los supuestos de cese de la actividad y/o disolución de la persona jurídica, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese y/o disolución.

La responsabilidad se exigirá, en todo caso, en los términos y con arreglo a los procedimientos previstos en la LGT.

Artículo 96º.- Base imponible.

La base imponible vendrá determinada por la cantidad de agua consumida o estimada, medida en metros cúbicos, las unidades de obra o de trabajo efectivamente efectuadas, las acometidas o enganches de conexión realizados a la red de abastecimiento general o el coste de las licencias y autorizaciones concedidas, en su caso.

Salvo prueba en contrario, se entenderá que el agua consumida es el agua medida por los aparatos contadores instalados al efecto, y, en su defecto, el que se estime mediante los métodos de estimación objetiva o indirecta establecidos en el Reglamento Regulador del Servicio de Abastecimiento de Agua y Saneamiento en el Municipio de Sariegos.

Artículo 97º.- Reducciones de la base imponible.

No se practicará reducción alguna en la base imponible de la Tasa regulada en la presente Ordenanza.

Artículo 98º.- Base liquidable.

La base liquidable será la magnitud resultante de practicar, en su caso, en la base imponible las reducciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 99º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la cantidad resultante de aplicar a la base liquidable los tipos de gravamen establecidos en las siguientes tarifas:

Tarifa 1.- Suministro de agua para todos los usos.

Su cuantía será el resultado de aplicar los conceptos siguientes:

I - Cuota fija o de servicio, trimestral, en función del calibre del contador:

Calibre de contador	Importe
Hasta 15 mm	3,05 euros
20 mm	6,10 euros
25 mm	8,56 euros
30 mm	13,06 euros
40 mm	20,07 euros
50 mm	29,16 euros
65 mm	44,04 euros
80 mm	62,71 euros
100 mm	104,55 euros

II - Cuota variable o de consumo:

A) Consumo de 0 a 15 m³: 0,0521 euros/m³.

B) Consumo de 16 hasta 30 m³: 0,2292 euros/m³.

C) Consumo de 31 hasta 50 m³: 0,3852 euros/m³.

D) Consumo de 51 m³ en adelante: 0,8023 euros /m³.

En las tarifas no se ha incluido el IVA.

En los supuestos de suministros temporales sin contador se facturará aplicando los siguientes volúmenes en función del diámetro de las acometidas:

Diámetro de la acometida	m ³ /día
25 mm	3,21
32 mm	3,74
40 mm	4,28
50 mm	4,81
63 mm	5,35
75 mm	5,89
90 mm y superior	6,42

Tarifa 2.- Tasa alcantarillado.

Se establece una tasa a abonar por cada abonado de 3,21 euros al trimestre.

Tarifa 3.- Suministro de agua para obras.

Las cuotas a facturar corresponderán a la cuantía resultante de incrementar en un 50% los tramos establecidos en la tarifa 1.

Tarifa 4.- Cuota de contratación del servicio de agua y saneamiento (derecho municipal de enganche).

Será de aplicación en los supuestos de primera contratación o contrataciones sucesivas y su cuantía se fija en 312,60 euros, correspondiendo el 50% a la contratación del suministro de agua y el 50% restante a la contratación de saneamiento.

Tarifa 5.- Derechos de acometida.

De aplicación cuando se solicite la instalación de la acometida a la red de abastecimiento de agua, se establece una compensación económica, exigible en el momento en que se efectúa la solicitud, cuya cuantía será el resultado de aplicar los conceptos siguientes:

I - Gastos de acometida:

4,62 euros/ mm de acometida, con un mínimo de 25 mm.

II - Cuota de contratación

Determinada según el calibre del contador conforme a la siguiente tabla:

Calibre de contador	Importe
13 mm	37,46 euros
15 mm	37,46 euros
20 mm	48,16 euros
25 mm	80,26 euros
40 mm	160,52 euros
50 mm	235,43 euros

III - Instalación interior.

Determinada según el diámetro de la acometida conforme a la siguiente tabla:

Diámetro de la acometida	Importe
25 mm	42,81 euros
32 mm	64,21 euros
40 mm	101,66 euros
50 mm	149,82 euros
63 mm	203,33 euros
75 mm	262,18 euros
90 mm	363,85 euros

Tarifa 6.- Servicios específicos o complementarios.

Tendrán tal consideración la realización de cuantos servicios sean demandados por los usuarios por tratarse de prestaciones accesorias a las principales, previa aceptación y asunción por la entidad suministradora.

Los citados servicios se liquidarán en función del coste de los medios materiales y del personal empleados en su prestación, más un porcentaje del 17% en concepto de dirección técnica y 10% en concepto de gastos generales y de administración.

Artículo 100º.- Período impositivo y devengo.

El período impositivo coincidirá con el año natural, salvo cuando se trate de inicio o cese en la prestación del servicio, en cuyo caso el período impositivo comenzará o finalizará, según corresponda, el día en que se produzca el inicio o cese.

La Tasa se devenga en el momento en que se inicia la prestación del servicio o se realiza la actividad administrativa, entendiéndose que dicho momento tiene lugar:

a) En los supuestos a que se refieren las tarifas 1, 2 y 3 de esta Ordenanza, cuando se produce el alta en el servicio y se procede al suministro.

b) En el supuesto a que se refiere la tarifa 4, cuando se suscribe el contrato de suministro.

c) En el supuesto a que se refiere la tarifa 5, cuando se solicita la preceptiva licencia.

d) En el supuesto a que se refiere la tarifa 6, cuando se solicita y/o contrata la realización del servicio.

Posteriormente, la Tasa correspondiente a los servicios de tracto sucesivo (servicios de suministro de agua potable y saneamiento), cuya prestación viene regulada por la presente Ordenanza, se devengará anualmente, el día primero de cada período impositivo.

Artículo 101º.- Exenciones y bonificaciones.

No se contempla exención o bonificación alguna en la exacción de esta Tasa.

Artículo 102º.- Liquidación y cobro.

El importe de las cuotas correspondientes a las tarifas 1 y 2 se exigirá, una vez devengada, por el procedimiento de cobro periódico y notificación colectiva, de forma fraccionada y con una periodicidad trimestral.

El padrón trimestral o censo de contribuyentes aprobado por el Ayuntamiento se expondrá al público por plazo de quince días con el fin de que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas, dentro de dicho plazo. La exposición al público se anunciará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y producirá el efecto de la notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

El sujeto pasivo deberá efectuar el pago en el plazo de un mes, contado desde la fecha de notificación o anuncio. Transcurrido dicho plazo se le comunicará, mediante correo ordinario, la conclusión del período voluntario de pago y que dispone de quince días naturales para el abono de las cantidades adeudadas, transcurridos los cuales se iniciará el expediente de corte de suministro, tal como establece el Reglamento Regulador del Servicio de Abastecimiento de Agua y Saneamiento en el Municipio de Sariegos.

La falta de pago de un recibo en período voluntario determinará el inicio de la vía de apremio, que se regirá por las disposiciones de la LGT y Reglamento General de Recaudación.

Las cuotas no satisfechas en el plazo voluntario al hacerse efectivas en vía de apremio tendrán un recargo del 20%, incrementándose la deuda así mismo con los intereses de demora que se acumulen hasta el momento del pago.

En los supuestos de las tarifas 4 y 5 (cuota de contratación del servicio, derechos de acometida), la cuota tributaria, establecida en el artículo 8º se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el contribuyente justificar, antes de realizar la acometida a la red general, el previo pago de la tasa.

Las tarifas correspondientes a la realización de servicios específicos o complementarios se abonarán una vez efectuados estos.

Artículo 103º.- Régimen sancionador.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que, en su caso, proceda imponer por causa de aquéllas, se aplicará el régimen sancionador de los tributos regulado en la LGT, en el Reglamento General de Recaudación y en las disposiciones que las desarrollan o complementan.

Artículo 104.- Disposiciones adicionales a la Ordenanza de aguas.

Primera.

Las personas físicas o jurídicas que tengan contraída deuda firme con el Ayuntamiento de Sariegos no podrán suscribir contrato de suministro de agua potable, en tanto no satisfagan su deuda con la entidad local.

Segunda.

Las referencias y remisiones que la presente Ordenanza hace al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LRHL) y a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), deben entenderse efectuadas a las disposiciones de las mismas en cada momento vigentes, así como a cuantas normas complementen o desarrollen los preceptos de dichas normas.

Tercera.

La presente Ordenanza complementa el Reglamento Regulator del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable en el Municipio de Sariegos constituyendo ambos la normativa municipal de obligado cumplimiento en materia de abastecimiento de agua y saneamiento.

Cuarta.

Las tarifas reguladas en el artículo 8º se revisarán anualmente, a partir del 1 de enero de 2007, sobre la base del Índice General Nacional del Sistema de Índices de Precios de Consumo de los últimos doce meses inmediatamente anteriores a dicha fecha.

Artículo 105.- Disposición derogatoria a la ordenanza de aguas

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza fiscal, quedarán derogadas cuantas ordenanzas u otras normas municipales de igual o inferior rango se opongan o sean modificadas por lo establecido en ella, y en particular la Ordenanza Reguladora del Precio Público de Suministro de Agua a Domicilio aprobada en sesión plenaria de 14 de junio de 2005, integrada en el Capítulo XV del Texto Unificado de las Ordenanzas Fiscales de Tributos y Precios Públicos del Ayuntamiento de Sariegos, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de 31 de agosto de 2005.

Artículo 106.- Vigencia.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y será de aplicación a partir de ese mismo momento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Capítulo XVII: Tasa por prestación del servicio de piscinas municipales de Sariegos

Artículo 107.- Fundamento y naturaleza

Esta Ordenanza regula la tasa por utilización del servicio de piscina cubierta climatizada y de verano municipales, conforme a lo autorizado por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el TR LRHL, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo.

Artículo 108.- Hecho imponible

El hecho imponible está constituido por la prestación del servicio de piscinas municipales.

Artículo 109.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 23 del TR LRHL y art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

Artículo 110.- Cuota, reducciones y exenciones

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

Miembros familia/bonos	Precios
Entrada	
Infantiles de 4 a 14 años	1,05
Adultos	1,80
Adultos más de 65 años	1,20
Bonos	
15 Bonos 4 a 14 años	14,42
15 Bonos Adultos	24,04
15 Bonos adultos más de 65 años	17,43
30 Bonos 4 a 14 años	28,25
30 Bonos Adultos	46,28
30 Bonos adultos más de 65 años	31,25
Carnet anual (sólo empadronados)	
Bonos 4 a 14 años	79,93
Bonos Adultos	138,23
Bonos adultos más de 65 años	89,55
Especiales	
Grupos niños 30 p / hora	14,50
Grupos Adultos 30 p / hora	30,00
Tratamiento recuperación con prescripción facultativa, 8 jornadas	6,25

Para el carnet anual se exigirá que todas las personas que se beneficien del mismo estén empadronadas.

El periodo de validez del abono será de un año desde la fecha de emisión, independientemente de la temporada de apertura de las instalaciones.

Artículo 111.- Devengo

La obligación de contribuir nacerá desde el momento de autorizarse la prestación del servicio, atendiendo a la solicitud presentada por el interesado.

El pago de la Tasa se efectuará por los obligados en el momento de la solicitud del servicio.

Artículo 112.- Gestión

La edición y cobro de los recibos se realizará por los Servicios que hayan de percibirlos.

Artículo 113.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, será de aplicación las normas establecidas en la Ley General Tributaria.

Disposición adicional

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley de Tasas y Precios Públicos, Ley General Tributaria, texto refundido de la Ley General Presupuestaria y demás normas que resulten de aplicación.

Artículo 114.- Disposición final

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Capítulo XVIII: Ordenanza reguladora del precio público de suministro de agua de riego.

Artículo 115.- Fundamento y disposiciones generales.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante LRHL), y al amparo de lo dispuesto en la Sección 2ª del

Capítulo III del Título I, así como en los artículos siguientes del citado texto normativo, el Excelentísimo Ayuntamiento de Sariegos establece las tarifas por suministro de agua de riego, saneamiento y servicios complementarios que se registrará por la mencionada Ley, normas que la desarrollen y complementen y por la presente Ordenanza.

Artículo 116.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del precio público la prestación de los siguientes servicios:

- a) El suministro de agua de riego, para el uso doméstico en zonas verdes privadas.
- b) El enganche o acometida a la red de distribución de agua de riego y la contratación del suministro.
- d) Los demás servicios complementarios de los anteriores, en los términos que se especifican en la presente Ordenanza.

Artículo 117.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT), usuarios del servicio a cuyo nombre figura otorgado el contrato de suministro y/o instalado el aparato contador; y, en general, los beneficiarios de los servicios que constituyen el hecho imponible de este precio público, cualquiera que sea su título o denominación.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas, locales o inmuebles beneficiados por la prestación del servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, a los respectivos beneficiarios las cuotas que soporten por tal causa.

Artículo 118.- Responsables tributarios.

Serán responsables solidarios las personas o entidades a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 42 de la LGT.

Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el apartado 1 del artículo 43 de la LGT, y los propietarios de las viviendas, locales o inmuebles ocupados por los beneficiarios de los servicios que constituyen el objeto de estas tarifas.

Los Administradores de las personas jurídicas que no realicen los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios de las mismas, responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- a) Cuando hayan cometido una infracción tributaria leve, del importe de la sanción.
- b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- c) En los supuestos de cese de la actividad y/o disolución de la persona jurídica, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese y/o disolución.

La responsabilidad se exigirá, en todo caso, en los términos y con arreglo a los procedimientos previstos en la LGT.

Artículo 119.- Base imponible.

La base imponible vendrá determinada por la cantidad de agua consumida o estimada, medida en metros cúbicos, las unidades de obra o de trabajo efectivamente efectuadas, las acometidas o enganches de conexión realizados a la red de abastecimiento general o el coste de las licencias y autorizaciones concedidas, en su caso.

Salvo prueba en contrario, se entenderá que el agua consumida es el agua medida por los aparatos contadores instalados al efecto, y, en su defecto, el que se estime mediante los métodos de estimación objetiva o indirecta establecidos en el Reglamento Regulador del Servicio de Abastecimiento de Agua y Saneamiento en el Municipio de Sariegos.

Artículo 120.- Reducciones de la base imponible.

No se practicará reducción alguna en la base imponible del precio público regulado en la presente Ordenanza.

Artículo 121.- Base liquidable.

La base liquidable será la magnitud resultante de practicar, en su caso, en la base imponible las reducciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 122.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la cantidad resultante de aplicar a la base liquidable los tipos de gravamen establecidos en las siguientes tarifas:

Tarifa 1.- Suministro de agua de riego.

Su cuantía será el resultado de aplicar los conceptos siguientes:

- I - Cuota fija o de servicio, trimestral: 4,00 euros.
- II - Cuota de consumo por m: 30,25 euros.

En los supuestos de suministros temporales sin contador se facturará aplicando un consumo de 3 m³/día.

Tarifa 2.- Derechos de acometida.

De aplicación cuando se solicite la instalación de la acometida a la red de abastecimiento de agua, se establece una compensación económica, exigible en el momento en que se efectúa la solicitud, cuya cuantía será el resultado de aplicar los conceptos siguientes:

- I - Gastos de acometida:
4,62 euros/mm de acometida, con un mínimo de 25 mm.
- II - Cuota de contratación

Determinada según el calibre del contador conforme a la siguiente tabla:

Calibre de contador	Importe
13 mm y 15 mm	37,46 euros
20 mm	48,16 euros

III - Instalación interior.

Determinada según el diámetro de la acometida conforme a la siguiente tabla:

Diámetro de la acometida	Importe
25 mm	42,81 euros
32 mm	64,21 euros

Tarifa 3.- Servicios específicos o complementarios.

Tendrán tal consideración la realización de cuantos servicios sean demandados por los usuarios por tratarse de prestaciones accesorias a las principales, previa aceptación y asunción por la entidad suministradora.

Los citados servicios se liquidarán en función del coste de los medios materiales y del personal empleados en su prestación, más un porcentaje del 17% en concepto de dirección técnica y 10% en concepto de gastos generales y de administración.

En las tarifas no se ha incluido el IVA.

Artículo 123.- Período impositivo y devengo.

El período impositivo coincidirá con el año natural, salvo cuando se trate de inicio o cese en la prestación del servicio, en cuyo caso el período impositivo comenzará o finalizará, según corresponda, el día en que se produzca el inicio o cese.

La Tasa se devenga en el momento en que se inicia la prestación del servicio o se realiza la actividad administrativa, entendiéndose que dicho momento tiene lugar:

- a) En los supuestos a que se refieren la tarifa 1 de esta Ordenanza, cuando se produce el alta en el servicio y se procede al suministro.
- b) En el supuesto a que se refieren las tarifas 2 y 3, cuando se solicita y/o contrata la realización del servicio.

Artículo 124.- Exenciones y bonificaciones.

No se contempla exención o bonificación alguna en la exacción de esta Tasa.

Artículo 125.- Liquidación y cobro.

El importe de las cuotas correspondientes a la tarifa 1 se exigirá, una vez devengada, por el procedimiento de cobro periódico y notificación colectiva, de forma fraccionada y con una periodicidad trimestral.

El padrón trimestral o censo de contribuyentes aprobado por el Ayuntamiento se expondrá al público por plazo de quince días con el fin de que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas, dentro de dicho plazo. La exposición al público se anunciará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y producirá el efecto de la notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

El sujeto pasivo deberá efectuar el pago en el plazo de un mes, contado desde la fecha de notificación o anuncio. Transcurrido dicho plazo se le comunicará, mediante correo ordinario, la conclusión del período voluntario de pago y que dispone de quince días naturales para el abono de las cantidades adeudadas, transcurridos los cuales se iniciará el expediente de corte de suministro, tal como establece el Reglamento Regulador del Servicio de Abastecimiento de Agua y Saneamiento en el Municipio de Sariegos.

La falta de pago de un recibo en período voluntario determinará el inicio de la vía de apremio, que se regirá por las disposiciones de la LGT y Reglamento General de Recaudación.

Las cuotas no satisfechas en el plazo voluntario al hacerse efectivas en vía de apremio tendrán un recargo del 20%, incrementándose la deuda así mismo con los intereses de demora que se acumulen hasta el momento del pago.

En el supuesto de las tarifas 2 y 3 (Derechos de acometida y Servicios específicos o complementarios), la cuota tributaria, se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el contribuyente justificar, antes de realizar la acometida a la red general, el previo pago de los costes.

Artículo 126.- Régimen sancionador.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que, en su caso, proceda imponer por causa de aquéllas, se aplicará el régimen sancionador de los tributos regulado en la LGT, en el Reglamento General de Recaudación y en las disposiciones que las desarrollan o complementan.

Artículo 127.- Disposiciones adicionales.

Primera.

Las personas físicas o jurídicas que tengan contraída deuda firme con el Ayuntamiento de Sariegos no podrán suscribir contrato de suministro de agua de riego, en tanto no satisfagan su deuda con la entidad local.

Segunda.

Las referencias y remisiones que la presente Ordenanza hace al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LRHL) y a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), deben entenderse efectuadas a las disposiciones de las mismas en cada momento vigentes, así como a cuantas normas complementen o desarrollen los preceptos de dichas normas.

Tercera.

El uso del suministro de agua de riego estará supeditado a la existencia de un contrato de suministro de agua potable para la misma ubicación y abonado, así como la existencia de la propia red de riego, no siendo posible su suministro en caso contrario.

Cuarta.

Las tarifas reguladas en esta ordenanza se revisarán anualmente, a partir del 1 de enero de 2008, sobre la base del Índice General Nacional del Sistema de Índices de Precios de Consumo de los últimos doce meses inmediatamente anteriores a dicha fecha.

Artículo 128.- Disposición derogatoria a la Ordenanza de aguas

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza fiscal, quedarán derogadas cuantas ordenanzas u otras normas municipales de igual o inferior rango se opondan o sean modificadas por lo establecido en ella, y en particular la Ordenanza Reguladora del Precio Público de Suministro de Agua a Domicilio, aprobada en sesión plenaria de 14 de junio de 2005, integrada en el Capítulo XV del Texto Unificado de las Ordenanzas Fiscales de Tributos y Precios Públicos del Ayuntamiento de Sariegos, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de 31 de agosto de 2005.

Artículo 129.- Vigencia.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y será de aplicación a partir de ese mismo momento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Capítulo XIX: Disposición derogatoria

Disposición Derogatoria Única.- A partir de la fecha de entrada en vigor de este Texto Unificado, quedarán derogadas las Ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos en el municipio de Sariegos vigentes con anterioridad al mismo.

Sariegos, 10 de febrero de 2009.-El Alcalde, Juan Carlos Hidalgo Bayón. 1199

SAN ANDRÉS DEL RABANEDO

ANUNCIO

1. Entidad adjudicadora.
 - Organismo: Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo.
 - Dependencia que tramita el expediente: Contratación.
2. Objeto del contrato.
 - Descripción del objeto: "Construcción de un nuevo aliviadero y un colector en el entorno de la Avda. Corpus Christi".
 - Lugar de ejecución. Municipio de San Andrés del Rabanedo.
 - Plazo de ejecución: Cuatro meses.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - Tramitación: Urgente.
 - Procedimiento: Abierto.
4. Presupuesto base de licitación: Ciento noventa y nueve mil setenta y cuatro euros con cincuenta y ocho céntimos de euro (199.074,58 €) más IVA.
 - 5. Garantía provisional: No se fija.
 - 6. Obtención de documentación e información.
 - Entidad: Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo.
 - Domicilio: C/ Picones s/n.
 - Localidad y código postal: San Andrés del Rabanedo 24010, León.
 - Teléfono: 987 844 315.
 - Fecha límite de obtención de documentos e información: Trece días naturales a contar del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.
 - 7. Requisitos específicos del contratista.
 - Solvencia económica, financiera y técnica según el pliego.
 - 8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.
 - Fecha límite de presentación: Trece días naturales a contar del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.
 - Documentación a presentar de conformidad con la cláusula 13 y 14 del pliego que rige la contratación.
 - Lugar de presentación: Registro General de Entrada del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo en horario de 9 a 14 horas, sito en C/ Picones s/n de San Andrés del Rabanedo 24010 de León.
 - 9. Gastos del contrato: Los anuncios derivados de la licitación, así como los de formalización del contrato en escritura pública si es solicitada por el contratista, igualmente todos aquellos gastos y tributos establecidos en la cláusula 9 del pliego de condiciones económico administrativas.

1353

70,40 euros

* * *

ANUNCIO

1. Entidad adjudicadora.
 - Organismo: Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo.
 - Dependencia que tramita el expediente: Contratación.
2. Objeto del contrato.
 - Descripción del objeto: "Remodelación del parque y el área deportiva de Trobajo del Camino".
 - Lugar de ejecución. Municipio de San Andrés del Rabanedo.

-Plazo de ejecución: Nueve meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

-Tramitación: Urgente.

-Procedimiento: Abierto.

4. Presupuesto base de licitación: Dos millones trescientos sesenta y un mil doscientos cincuenta euros con setenta y tres céntimos de euro (2.361.250,73 €) más IVA no incluido.

5. Garantía provisional: No se fija.

6. Obtención de documentación e información.

-Entidad: Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo.

-Domicilio: C/ Picones s/n.

-Localidad y código postal: San Andrés del Rabanedo 24010, León.

-Teléfono: 987 844 315.

-Fecha límite de obtención de documentos e información: Trece días naturales a contar del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

7. Requisitos específicos del contratista.

Clasificación exigida:

Grupo	Subgrupo	Categoría
G	6	D

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

- Fecha límite de presentación: Trece días naturales a contar del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

- Documentación a presentar de conformidad con la cláusula 13 y 14 del pliego que rige la contratación.

- Lugar de presentación: Registro General de Entrada del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo en horario de 9 a 14 horas, sito en C/ Picones s/n de San Andrés del Rabanedo 24010 de León.

9. Gastos del contrato: Los anuncios derivados de la licitación, así como los de formalización del contrato en escritura pública si es solicitada por el contratista, igualmente todos aquellos gastos y tributos establecidos en la cláusula 9 del pliego de condiciones económico administrativas.

1355

73,60 euros

* * *

ANUNCIO

1. Entidad adjudicadora.

-Organismo: Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo.

-Dependencia que tramita el expediente: Contratación.

2. Objeto del contrato.

-Descripción del objeto: "Adecuación de diversas calles en Trobajo del Camino".

-Lugar de ejecución. Municipio de San Andrés del Rabanedo.

-Plazo de ejecución: Nueve meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

-Tramitación: Urgente.

-Procedimiento: Abierto.

4. Presupuesto base de licitación: Cuatrocientos sesenta y ocho mil ochocientos noventa y siete euros con noventa y cinco céntimos de euro (468.897,95 €) más IVA no incluido.

5. Garantía provisional: No se fija.

6. Obtención de documentación e información.

-Entidad: Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo.

-Domicilio: C/ Picones s/n.

-Localidad y código postal: San Andrés del Rabanedo 24010, León.

-Teléfono: 987 844 315.

-Fecha límite de obtención de documentos e información: Trece días naturales a contar del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

7. Requisitos específicos del contratista.

Grupo	Subgrupo	Categoría
G	6	D

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

- Fecha límite de presentación: Trece días naturales a contar del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

- Documentación a presentar de conformidad con la cláusula 13 y 14 del pliego que rige la contratación.

- Lugar de presentación: Registro General de Entrada del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo en horario de 9 a 14 horas, sito en C/ Picones s/n de San Andrés del Rabanedo 24010 de León.

9. Gastos del contrato: Los anuncios derivados de la licitación, así como los de formalización del contrato en escritura pública si es solicitada por el contratista, igualmente todos aquellos gastos y tributos establecidos en la cláusula 9 del pliego de condiciones económico administrativas.

1354

72,00 euros

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

Servicio Territorial de Fomento

Comisión Territorial de Urbanismo

La Comisión Territorial de Urbanismo en sesión celebrada el día 4 de septiembre de 2008, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo que, copiado literalmente, dice:

9.- Plan Parcial del sector de suelo urbanizable delimitado SUZD-

9. Ayuntamiento de Santovenia de la Valdoncina.

Antecedentes de hecho:

I.- Mediante escrito, registrado de entrada el día 29 de noviembre de 2006, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santovenia de la Valdoncina remite a la Comisión Territorial de Urbanismo, tres ejemplares diligenciados de la documentación técnica de la propuesta de referencia, así como copia del expediente administrativo debidamente compulsada.

II.- La aprobación inicial del expediente se produjo por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria, celebrada el 2 de julio de 2005. En este sentido cabe decir que la aprobación inicial del planeamiento de desarrollo está atribuida al Alcalde, según se establece en el artículo 21.1.j) de la Ley 7/85, de 2 de abril, en redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril. Así, el citado artículo 21.j) de la Ley 7/85, de 2 de abril, establece como competencia del Alcalde "las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno"; atribución al Pleno que se efectúa en el artículo 22.2.c) "para la aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística".

En consecuencia, el acuerdo es adoptado por un órgano incompetente por razón de la materia. Deberá, por tanto, procederse a la convalidación del acuerdo mediante la aportación de certificación expedida por el Secretario Municipal donde quede acreditada la presencia del Alcalde en la sesión plenaria y su voto afirmativo en el asunto de referencia... No obstante, se hace advertencia de lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con la delegación del ejercicio de las competencias del Alcalde.

III.- Figura en el expediente informe emitido por la Secretaría Municipal. Dicho informe se emite por orden del Alcalde-Presidente y no por tratarse de materia sujeta a mayoría cualificada, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 54.1.a) del Real Decreto Legislativo 781/86, así como en el artículo 173.1a) del Reglamento

de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

IV.- El expediente de referencia fue expuesto al público, mediante publicaciones en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 147, de fecha 1 de julio de 2005, *Boletín Oficial de Castilla y León* nº 131, de fecha 7 de julio de 2005 y en el periódico *El Diario de León*, de fecha 22 de junio de 2005, respectivamente. Durante el periodo de información pública no se han presentado alegaciones según consta en la certificación del resultado de la información pública, de fecha 28 de noviembre de 2005.

V.- El acuerdo de aprobación provisional se adoptó por el Pleno del Ayuntamiento de Santovenia de la Valduncina, según lo dispuesto por el artículo 22.2.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, en redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de noviembre de 2006.

VI.- Con fecha 27 de febrero de 2007 la Comisión Territorial de Urbanismo adoptó acuerdo, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Acuerda:

A) Considerar lo expuesto en el apartado 5 del expositivo del acuerdo y suspender la aprobación definitiva del Plan Parcial SAU 9. Ayuntamiento de Santovenia de la Valduncina.

B) El Ayuntamiento de Santovenia de la Valduncina deberá proceder a la subsanación de las deficiencias expresadas en el apartado anterior y elevar de nuevo el instrumento de planeamiento para su aprobación definitiva por la Comisión Territorial de Urbanismo dentro de un plazo de tres meses a contar desde la recepción del presente acuerdo.

VII.- Con fecha 23 de julio de 2007 la Comisión Territorial de Urbanismo adopta acuerdo relativo a la corrección del error existente en la ficha de Ordenación del Sector de Suelo Urbanizable Delimitado sin ordenación detallada nº 9 (SUZD - 9), delimitando un único vial vinculante que transcurre paralelo al límite Sur del Sector de referencia, considerándose procedente la continuación en la tramitación del procedimiento de aprobación definitiva del instrumento de planeamiento de desarrollo.

VIII.- Con fecha 20 de septiembre de 2007 la Comisión Territorial de Urbanismo adoptó acuerdo cuya parte dispositiva es la siguiente:

Acuerda:

A) Considerar lo expuesto en los apartados 4, 5.1.1 y 6 del expositivo del acuerdo y suspender la aprobación definitiva del Plan Parcial SAU 9. Ayuntamiento de Santovenia de la Valduncina.

B) El Ayuntamiento de Santovenia de la Valduncina deberá proceder a la subsanación de las deficiencias expresadas en el apartado anterior y elevar de nuevo el instrumento de planeamiento para su aprobación definitiva por la Comisión Territorial de Urbanismo dentro de un plazo de tres meses a contar desde la recepción del presente acuerdo.

IX.- Con fecha 21 de abril de 2008, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santovenia de la Valduncina remite a la Comisión Territorial de Urbanismo nueva documentación, al objeto de subsanar las deficiencias detectadas por el citado órgano colegiado. Dicha documentación fue aprobada por el Pleno Municipal, según lo dispuesto por el artículo 22.2.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, en redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de abril de 2008.

Fundamentos de derecho:

I.- La tramitación del presente instrumento urbanístico se ajusta a lo determinado por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, en los términos expresados por sus Disposiciones Transitorias, la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de disposiciones vigentes en materia de Régimen Local y demás normativa sectorial aplicable; el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás disposiciones de aplicación.

2.- La Comisión Territorial de Urbanismo es competente para la aprobación definitiva del presente expediente, en su caso, a tenor de lo que establece el artículo 58, en relación con el artículo 138.2.a) 2º de la LUCyL y en el artículo 169 en relación con el 409.a) del RUCyL. Dicho acuerdo habrá de adoptarse antes de tres meses desde la entrada del documento completo. Si se observaren deficiencias, según su naturaleza y gravedad, se optará entre: a) Su directa subsanación, mediante la introducción de las correcciones, modificaciones o innovaciones necesarias, que se señalarán en el acuerdo de aprobación; b) La suspensión de la aprobación, para que el Ayuntamiento subsane las deficiencias y eleve de nuevo el expediente, antes de tres meses desde la recepción del acuerdo; c) La suspensión parcial de la aprobación, cuando las deficiencias sólo afecten a una parte de las Normas, pudiendo aprobarse definitivamente el resto; en tal caso, se fijará un plazo para la nueva presentación de la parte no aprobada.

Una vez producida, en su caso, la aprobación definitiva del presente instrumento de planeamiento se procederá a su notificación y publicación en los términos expresados en el artículo 61 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

3.- En el Municipio de Santovenia de la Valduncina, se encuentran en vigor las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de León en sesión celebrada el 6 de julio de 1995, existiendo varias modificaciones posteriores.

El Sector se encuentra afectado por la Modificación Puntual nº 10 de las Normas Subsidiarias Municipales, aprobada definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión celebrada el 8 de marzo de 2006, en la que se adaptan los sectores SAU-7, SAU-8 y SAU-9 al Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

El presente Plan Parcial es promovido por la Agrupación Gestora de propietarios de la Junta de Compensación SAU-9 y tiene como objeto establecer la ordenación detallada del Sector SUZD-9 (antes SAU 9), clasificado como Suelo Urbanizable Delimitado.

Se trata de un sector situado al sur del núcleo de Villacedré, que linda al norte con Suelo Urbano, al sur con Suelo Rústico Protegido, al este con el término municipal de León, y al oeste con Suelo Urbano y con la U.E. 5-2.

Se comprueba que su superficie real es de 3,18 ha, una vez realizado el levantamiento topográfico del terreno, y no 3,79 ha, como exponen las Normas Subsidiarias del Municipio.

El uso predominante es el residencial, a desarrollar en tipología de viviendas colectivas y unifamiliares adosadas, pareadas, y aisladas, con un total de 95 viviendas.

La redacción del presente Plan Parcial se justifica en que el ámbito de los terrenos sobre los que se desarrolla constituye el remate urbano de la zona de Villacedré que limita con León, la necesidad de vivienda en el sector y la construcción de viviendas protegidas.

4.- La nueva documentación presentada consta de tres ejemplares, debidamente diligenciados, del instrumento de planeamiento, con su correspondiente soporte informático, con la documentación técnica siguiente:

1. Memoria
2. Estudio Económico Financiero
3. Plan de Etapas
4. Anexos
 - Anexo I: Propuestas alternativas
 - Anexo II: Cuadros
 - Anexo III: Relación de las parcelas
 - Anexo IV: Relación de propietarios
 - Anexo V: Estructura de la propiedad del suelo
5. Normas y Ordenanzas

Planos según la siguiente relación:

Planos de información:

- | | |
|-------------------------------|-----------|
| I.01.-Situación del sector | E 1:10000 |
| I.02.-Delimitación del sector | E 1:1000 |
| I.03.-Clasificación del suelo | E 1:10000 |

1.04.-Clasificación, calificación y gestión del suelo en núcleo urbano	E 1:1000
1.05.-Topográfico	E 1:500
1.06.-Estructura de la propiedad del suelo	E 1:500
1.07.-Usos y edificaciones existentes	E 1:500
1.08.-Núcleo Urbano: Infraestructuras I	E 1:1000
1.09.-Núcleo Urbano: Infraestructuras II	E 1:1000
Planos de ordenación:	
2.01.-Ordenación de conjunto	E 1:500
2.02.-Zonificación	E 1:500
2.03.-Ordenación residencial	E 1:500
2.04.-Ordenación de Equipamientos e Instalaciones Públicas	E 1:500
2.05.-Ordenación de espacios libres públicos	E 1:500
2.06.-Espacios de cesión obligatoria	E 1:500
2.07.-Red viaria con circulación	E 1:500
2.08.-Aparcamientos de uso público	E 1:500
Esquemas de infraestructuras:	
3.01.- Red Viaria: Secciones transversales	E 1:50
3.02.- Red Viaria: Perfiles longitudinales	E 1:500
3.03.- Red Viaria: Perfiles longitudinales I	E 1:500
3.04.- Red Viaria: Perfiles longitudinales II	E 1:500
3.05.- Redes Projectadas: Abastecimiento	E 1:500 1/3000
3.06.- Redes Projectadas: Saneamiento	E 1:500 1/3000
3.07.- Redes Projectadas: Energía eléctrica	E 1:500 1/3000
3.08.- Redes Projectadas: Alumbrado	E 1:500 1/3000
3.09.- Redes Projectadas: Telefonía	E 1:500 1/3000
3.10.- Redes Projectadas: Televisión por cable	E 1:500 1/3000
3.11.- Redes Projectadas: Gas natural	E 1:500 1/3000
Ordenación detallada:	
4.01.- Ordenación detallada: Unidad Residencial R-1	E 1:500
4.02.- Ordenación detallada: Unidad Residencial R-2	E 1:500
4.03.- Ordenación detallada: Unidad Residencial R-3	E 1:500
4.04.- Ordenación detallada: Unidad Residencial R-4	E 1:500
4.05.- Ordenación detallada: Unidad Residencial R-5	E 1:500
4.06.- Ordenación detallada: Unidad Residencial R-6	E 1:500
4.07.- Ordenación detallada: Unidad Residencial R-7	E 1:500
4.08.- Ordenación detallada: Unidad Residencial R-8	E 1:500
4.09.- Ordenación detallada: Equipamiento Público E-1	E 1:500
4.10.- Ordenación detallada: Equipamiento Privado E-2	E 1:500
4.11.- Ordenación detallada: Espacio Libre EL-1	E 1:500
4.12.- Ordenación detallada: Espacio Libre EL-2	E 1:500
4.13.- Ordenación detallada: Viales	E 1:500

La documentación se estima suficiente de acuerdo con las determinaciones del artículo 142 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (en adelante RUCyL), no obstante deben corregirse los siguientes aspectos:

-Debe revisarse el apartado 3.10 de la documentación escrita adaptándolo a la normativa vigente en la actualidad, eliminando aquellos textos legales que no se encuentren en vigor. Dicha consideración debe ser hecha para toda la documentación del Plan Parcial.

El apartado 3.7 debe actualizar su contenido de los artículos 44.1.b y 122.2.e del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, adaptándolo al Decreto 68/2006, de 5 de octubre.

5.- En el expediente figuran además los siguientes informes de carácter sectorial:

5.1 - Administración General del Estado.

5.1.1 - Ministerio de Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Duero:

Se emite el 2 de junio de 2008 con las siguientes conclusiones:

"Desde el punto de vista de la existencia o inexistencia de recursos hídricos, la obligación del suministro de agua para el abastecimiento de la población es del Ayuntamiento de Santovenia de la Valdoncina.

Para la correcta valoración de la disponibilidad de agua se debe tener en cuenta que en el mismo municipio y con previsión de que se abastezca desde la red municipal, está también pendiente de aprobación de la Modificación Puntual nº 13 de las Normas Subsidiarias

Municipales de Santovenia de la Valdoncina, en la que se pretende la construcción de 244 viviendas. Esto supone un consumo anual de 94.261,25 m³/año.

De acuerdo con los datos disponibles en este Organismo de cuenca, el Ayuntamiento de Santovenia de la Valdoncina es titular de las concesiones que se indican a continuación: (...)

Las citadas concesiones tienen una dotación total de 523.901 m³/año, para una población de 2.650 habitantes, cuyo consumo anual podría estar en torno a los 240.000 m³/año, existiendo por tanto un exceso de agua concesional que cubre las necesidades tanto del Plan Parcial como de la Modificación Puntual nº 13, existiendo disponibilidad para ambas.

El municipio está situado en la Unidad Hidrogeológica: 02.06 "Región del Esla-Valderaduey", en la cual no existe restricción alguna en cuanto a la disponibilidad de los recursos hídricos.

En cuanto a las obras que afectan al cauce o que estén situadas dentro de la zona de policía, se deberá solicitar su autorización para la tramitación reglamentaria. A estos efectos, se indica que se deberán respetar los cinco metros de zona de servidumbre que regula la legislación sobre aguas o, en su caso, tramitar la correspondiente modificación de servidumbre.

Desde el punto de vista del saneamiento de aguas y su depuración, de acuerdo con la documentación que obra en este Organismo de cuenca, la localidad de Villacedré dispone de un sistema de depuración tipo fosa séptica y vierte sus aguas residuales en el cauce Prado Bajo (Expediente número 0459.-LE).

Esta Confederación Hidrográfica del Duero informa que debido al gran aumento de población que se producirá al habitarse el sector y, en consecuencia, el incremento de vertidos que se generarán, se considera necesario condicionar el presente desarrollo residencial a la construcción y operatividad de las infraestructuras de saneamiento y de depuración necesarias para garantizar un tratamiento adecuado a la totalidad de los vertidos del mencionado sector, conjuntamente con los generados por la localidad de Villacedré.

Asimismo, en el caso de que los vertidos generados se conectasen con la red de saneamiento de León y su alfoz, no se encontraría en principio inconveniente en la aprobación del Plan Parcial SAU-9 (SUZD-9), en cuanto a las infraestructuras de saneamiento y depuración se refiere. No obstante, en caso de necesidad, se deberán ampliar y/o adaptar dichas infraestructuras para poder garantizar un tratamiento adecuado de la totalidad de los vertidos.

En cualquier circunstancia, deben tenerse en cuenta las siguientes obligaciones de carácter general en materia de vertidos: (...).

5.1.2.-Subdelegación del Gobierno en León. Dependencia del Área de Industria y Energía:

Emitido con fecha 28 de septiembre de 2005.

Expone las normas generales de obligado cumplimiento en zonas afectadas por la existencia de gasoductos, oleoductos y líneas de distribución eléctricas.

5.2 - Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León:

5.2.1.- Servicio Territorial de Cultura. Comisión Territorial de Patrimonio Cultural:

Se emite en sentido favorable según acuerdo de la Comisión Territorial de Patrimonio celebrada el 6 de octubre de 2006.

5.2.2.- Servicio Territorial de Fomento:

Emitido con fecha 19 de julio de 2005.

Cabe decir que dicho informe se realiza con anterioridad a la aprobación definitiva de la Modificación Puntual nº 10 de las Normas Urbanísticas Municipales, en la que se modifica la ficha del Sector, por lo que varios aspectos contemplados en dicho informe varían tras la aprobación de dicha Modificación de las Normas.

De los puntos informados que no varían después de la Modificación son destacables:

"-Por otra parte se tendrá en cuenta el artículo 45 del D.22/2004 del RUCyL, en el que se establece como deber de urbanización de los propietarios de suelo urbanizable delimitado con ordenación detallada en Municipios con Normas Urbanísticas Municipales," los precisos

para la conexión del Sector con las vías públicas y servicios urbanos existentes, así como para su ampliación o refuerzo, cuando cualquiera de ellos resulte necesario para asegurar el correcto funcionamiento de dichas vías y servicios".

Conexiones que no se han previsto en los planos de los servicios urbanos correspondientes o el general de infraestructuras, y que no aparecen desglosados en el Estudio Económico Financiero en el caso de que su coste estuviera incluido".

Respecto a este informe, en el Anexo presentado del Plan Parcial, se introducen dos partidas nuevas en el Estudio Económico Financiero, dentro del Avance de Presupuesto de Ejecución Material: en el capítulo de Saneamiento se introduce "la conexión a red existente exterior" y en el capítulo de Energía Eléctrica, se introduce "la conexión de infraestructuras eléctricas con los servicios urbanos existentes".

Los demás aspectos requeridos en este informe han sido subsanados en el Refundido del Plan Parcial.

5.3 - Informe Excm. Diputación Provincial:

Emite un primer informe el 9 de mayo de 2005, del que cabe destacar:

1º.- Que el Plan Parcial plantea diferentes tipologías residenciales, unifamiliares aisladas y adosadas, y colectivas, en contra esta última del uso predominante fijado por las Normas del Sector, que es el Residencial de categoría 1ª para tipologías unifamiliares aisladas, adosadas y pareadas.

3º.- Que la estructura viaria y de servicios urbanísticos está planteada en general en función de su conexión con otros viales y redes de servicio determinados por las Normas Subsidiarias (ver plano 08 del Plan Parcial), pero no se justifica en planos de información que estas infraestructuras estén en la actualidad ejecutadas".

Se emite un segundo informe el 6 de noviembre de 2006 sobre el Proyecto Refundido del Plan Parcial Sector SAU-9 de Villacedré, destacando:

2º.- (...) El presente informe no tiene más valor que cualquier informe solicitado por el Ayuntamiento y que los técnicos del SAM realizan, pero siempre fuera de la tramitación del Plan Parcial.

3º.- Centrándonos en la documentación aportada, se puede señalar que las modificaciones incorporadas en el expediente entregado en el Ayuntamiento con fecha 20 de septiembre de 2006, subsanan, en principio, las deficiencias apuntadas en el informe realizado por el técnico del SAM en fecha 18 de agosto de 2006.

Dicha documentación se deberá de incorporar al Plan Parcial como parte integrante del mismo, en planos y memoria, sobre todo por lo que respecta a la conexión de las aguas residuales en el Vial 4, que discurre hacia la Unidad de Ejecución del Sector próximo. Deberá de quedar muy claro el compromiso de hacer la conexión a través del Vial V6, si la citada Unidad de Ejecución no se ejecuta o tarda demasiado tiempo en ejecutarse".

6.- Del examen de la nueva documentación se deducen las siguientes consideraciones:

6.1.- El Plan Parcial presentado cumple con todas las determinaciones de ordenación general especificadas en la ficha de ordenación del Sector de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y en el artículo 122 del RUCyL. Se establece una densidad máxima de edificación inferior a 5000 metros cuadrados por hectárea, una densidad máxima y mínima de población entre 15 y 30 viviendas por hectárea y una reserva para viviendas de protección pública superior a la mínima exigida.

6.2.- Respecto a la densidad máxima de población, se aplica en el presente Plan Parcial la regla del artículo 86.4 del RUCyL, (por remisión del artículo 122), según la cual:

"exclusivamente a efectos del cálculo de densidades máxima y mínima de población, el planeamiento que establezca la ordenación detallada puede computar como una vivienda, dos de superficie útil de entre 50 y 70 metros cuadrados y calificadas como "vivienda joven" por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, no pudiendo superar el número de las viviendas jóvenes el límite del 40% del total de las viviendas resultantes del Sector".

El Plan Parcial establece un total de 95 viviendas (30 viv./ha), de las cuales 38 son "vivienda joven", (por tanto computan como 19), y las 76 viviendas restantes son libres.

Las viviendas jóvenes propuestas no superan el límite del 40% del total de las viviendas resultantes del Sector, cumpliendo el artículo 86.4 del RUCyL, sin embargo, debe darse cumplimiento también a la Disposición Final Primera del Decreto 99/2005, de 22 de diciembre, por el que se regula la promoción, adquisición y arrendamiento protegido de la vivienda joven en Castilla y León, que expone:

"las actuaciones protegidas reguladas en este Decreto no podrán ocupar más de 25% de la reserva para viviendas con protección pública que se haya previsto en cada sector."

6.3.- La nueva documentación presentada cumple con las determinaciones de ordenación detallada exigidas en el artículo 128 del RUCyL. Se cumplen las reservas mínimas de aparcamientos, de espacios libres públicos y de equipamientos; se determina el aprovechamiento medio del Sector conforme a las reglas establecidas en el artículo 107 y se establece un único ámbito de gestión urbanística integrada - Unidad de Actuación - coincidente con la delimitación del Sector:

Se incluyen también las reservas de suelo para servicios urbanos del Sector en las condiciones señaladas en el apartado 5 del artículo 104 del RUCyL.

Se ha respetado la determinación de ordenación general vinculante establecida en la ficha del Sector respecto al vial 3.

6.4.- Se da cumplimiento al Decreto 217/2001, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras; en particular se superan las reservas mínimas exigidas para aparcamientos de personas con discapacidad y se cumplen las determinaciones contempladas en el capítulo II del citado texto legal, referido a Barreras Urbanísticas.

6.5.- Se considera que la nueva documentación ha subsanado las deficiencias observadas por la Comisión Territorial de Urbanismo de León, en sesión celebrada el 20 de septiembre de 2007.

6.6.- En cuanto al apartado de "Ordenanzas", incluye definiciones y normativa que ya se encuentra regulada en el instrumento de Planeamiento General, en este caso en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal. Dichas Normas afectan a todo el suelo del término municipal, por lo que tienen el carácter de generales y se corresponden con las tradicionales Ordenanzas del Suelo y Edificación propias del Derecho Urbanístico. Afectan a parámetros de ordenación detallada como condiciones de edificación y urbanización, etc., pero hemos de entender que, de conformidad con el artículo 125.a) 2º del RUCyL, son determinaciones de ordenación general potestativas, al tratarse de determinaciones que por su naturaleza genérica y con carácter global afectan a todo el suelo del término municipal. Por tanto, el presente instrumento de planeamiento de desarrollo no debe regular dichas determinaciones de carácter general, debiendo limitarse a establecer lo que es propiamente ordenación detallada, es decir, la calificación urbanística, la edificabilidad, la asignación de la tipología edificatoria y la regulación de cada uno de los usos pormenorizados, regulando sus parámetros mediante Ordenanzas específicas, en cumplimiento del artículo 128 del RUCyL.

Respecto a la Ordenanza de espacios libres públicos, debe darse cumplimiento al artículo 127 del RUCyL, por remisión del 128: "Se prohíbe la compatibilidad en una misma parcela entre el uso de Espacio Libre Público y cualquier otro, a excepción del uso deportivo público al aire libre y de los usos no constructivos vinculados al ocio", según lo cual no tiene lugar establecer en esta Ordenanza las condiciones de edificación.

Por otra parte, de conformidad con lo determinado en el artículo 140 del RUCyL, en relación con los artículos 128, 244 y 245 del citado texto legal, se considera que la parcelación establecida en el presente Plan Parcial ha de tener la consideración de orientativa, reflejándose tal circunstancia de forma expresa en la Memoria Vinculante del instrumento de planeamiento.

6.7.- En cuanto al Servicio Urbano de abastecimiento de agua se lleva a cabo mediante la conexión a la red de abastecimiento exis-

tente. Con fecha 28 de agosto de 2008, se presenta informe municipal relativo a la acreditación de la suficiencia de abastecimiento para el nuevo desarrollo urbanístico en cumplimiento del artículo 104, por remisión del artículo 128 del RUCyL.

El organismo de cuenca al respecto informa que existe un exceso de agua concesional que cubre las necesidades del Plan Parcial, y que el municipio está situado en la Unidad Hidrogeológica: 02.06 "Región del Esla - Valderaduey", en la cual no existe restricción alguna en cuanto a la disponibilidad de los recursos hídricos.

6.8.- Respecto al Servicio Urbano de Saneamiento, se propone la ejecución de un sistema separativo para las aguas fecales y pluviales, y su conexión a la red municipal.

En la actualidad está programada la ejecución de las obras de "Colectores de León", que discurre por la localidad de Villacedré, y parte del cual se encuentra incluida en el propio Sector.

El Organismo de cuenca informa que:

"Esta Confederación Hidrográfica del Duero informa que debido al gran aumento de población que se producirá al habitarse el sector y, en consecuencia, el incremento de vertidos que se generarán, se considera necesario condicionar el presente desarrollo residencial a la construcción y operatividad de las infraestructuras de saneamiento y de depuración necesarias para garantizar un tratamiento adecuado a la totalidad de los vertidos del mencionado sector, conjuntamente con los generados por la localidad de Villacedré.

Asimismo, en el caso de que los vertidos generados se conectasen con la red de saneamiento de León y su alfoz, no se encontraría en principio inconveniente en la aprobación del Plan Parcial SAU-9 (SUZD-9), en cuanto a las infraestructuras de saneamiento y depuración se refiere. No obstante, en caso de necesidad, se deberán ampliar y/o adaptar dichas infraestructuras para poder garantizar un tratamiento adecuado de la totalidad de los vertidos".

Consta en el expediente certificación expedida por la Secretaría del Consejo de la Mancomunidad Municipal para el Saneamiento Integral de León y su Alfoz, de fecha 23 de julio de 2008, por la que se autoriza la conexión a red de saneamiento de León y su Alfoz del Plan Parcial SUZD 9 de la localidad de Villacedré.

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica, y de conformidad con ella, con el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley, así como los artículos del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, aplicables en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma y demás disposiciones de aplicación, por unanimidad de sus miembros, la Comisión Territorial de Urbanismo,

Acuerda:

A) Considerar lo expuesto en los apartados 4, 6.2 y 6.6 del expositivo del acuerdo y suspender la aprobación definitiva del Plan Parcial del sector de suelo urbanizable delimitado SUZD-9. Ayuntamiento de Santovenia de la Valduncina.

B) Atendiendo a la escasa entidad de las deficiencias observadas y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 161.3.b) 1º y 410.2 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, la aprobación definitiva se producirá sin necesidad de elevar de nuevo el expediente de referencia a la consideración de la Comisión Territorial de Urbanismo.

C) Facultar a la Secretaría de la Comisión Territorial de Urbanismo para proceder a la comprobación de la subsanación de las deficiencias expresadas en el apartado A) del Dispositivo de este acuerdo, dando cuenta a la Comisión de lo actuado.

D) El Ayuntamiento de Santovenia de la Valduncina deberá proceder a la subsanación de las deficiencias anteriormente expresadas, haciendo constar en la documentación resultante la diligencia acreditativa de que tales correcciones responden a las exigencias de subsanación requeridas por el acuerdo adoptado por la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 4 de septiembre de 2008.

E) La documentación deberá ser remitida por triplicado ejemplar (acompañado de su correspondiente soporte informático), en el plazo de tres meses a contar desde el siguiente a la recepción del presente acuerdo. Transcurrido el plazo sin que se haya recibido la documentación se producirá la caducidad del expediente en los términos expresados por la legislación sobre procedimiento administrativo.

Con fecha 18 de diciembre de 2008, el Ayuntamiento de Santovenia de la Valduncina remite documentación, para subsanar las deficiencias comunicadas en el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de León de fecha 4 de septiembre de 2008.

Con fecha 8 de enero de 2009 se emite certificado por el Secretario y el Director de la Ponencia Técnica para hacer constar que se han cumplido las condiciones que se recogen en el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo anteriormente citado.

Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de esta publicación, según lo dispuesto en los artículos 107, 114 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, en relación con lo establecido en el artículo 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 61.2 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 61 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se procede a la publicación de la Memoria Vinculante, así como de las normas urbanísticas, que comprenden los documentos escritos de carácter normativo, y la relación de los demás documentos, escritos o gráficos, que integran el documento aprobado, en los términos que se dejan expuestos.

León, 23 de enero de 2009.-El Vicepresidente de la Comisión Territorial, Ignacio Santos Pérez.

* * *

PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR DE SUELO URBANIZABLE DELIMITADO "SUZD-9" DEVILLACEDRÉ

Situación: Santovenia de la Valduncina (León).

Propiedad: Agrupación de propietarios del sector "SUZD-9" de Villacedré.

Arquitectos: Marcelino Alonso Blanco y Delia Fernández Díez.

Avda. José Aguado, 11 - 9º Izda. 24005 León.

Tfno./Fax: 987 20 15 19

MEMORIA

Documentos que constituyen el proyecto del Plan Parcial del sector de suelo urbanizable delimitado "SUZD-9" de Villacedré.

Documento I:

1.- Memoria

- Presentación

- Memoria informativa

- Memoria justificativa y vinculante

2.- Estudio Económico Financiero

3.- Plan de etapas

4.- Anexos

Anexo I: Propuestas alternativas

Anexo II: Cuadros

Anexo III: Relación de parcelas existentes

Anexo IV: Relación de propietarios del terreno

Anexo V: Estructura de la propiedad del suelo

5.- Normas y ordenanzas

Documento II:

6.- Planos.

ABREVIATURAS

AM	Aprovechamiento medio
BOCyL	Boletín Oficial de Castilla y León
BOE	Boletín Oficial del Estado
BOP	Boletín Oficial de la Provincia
CTU	Comisión Territorial de Urbanismo
DA	Disposición Adicional
EIA	Estudio de Impacto Ambiental
LUCyL	Ley de Urbanismo de Castilla y León
NNSS	Normas Subsidiarias Municipales
NNUU	Normas Urbanísticas Municipales
NNUUPP	Normas Urbanísticas Municipales con Ámbito Provincial
PGOU	Plan General de Ordenación Urbana
RUCyL	Reglamento de Urbanismo de Castilla y León
SU	Suelo Urbano
SUC	Suelo Urbano Consolidado
SUNC	Suelo urbano No Consolidado
SUE	Suelo Urbanizable
SUED	Suelo Urbanizable Delimitado
SUEND	Suelo Urbanizable No Delimitado
SR	Suelo Rústico
UA	Unidad de Actuación
UE	Unidad de Ejecución

MEMORIA

I. Presentación

I.1. Objeto

Por encargo de la Junta Gestora, en representación de los propietarios de terrenos del Sector "SUZD-9" de Villacedré, se redacta el presente Plan Parcial con objeto de ordenar urbanísticamente el mencionado Sector, incluido como "Suelo Urbanizable Delimitado" dentro de la Modificación Puntual nº 10 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de Santovenia de la Valduncina (León).

Este Plan Parcial de Ordenación constituye la figura de planeamiento apta y necesaria para iniciar el proceso de gestión, urbanización y edificación en el ya indicado Sector "SUZD-9" de Villacedré.

I.2. Marco legal

El presente Plan Parcial se redacta de acuerdo a lo establecido en el marco normativo general constituido por la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (en lo sucesivo LUCyL) y a lo dispuesto en el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León conforme dispone el Decreto 22/2004, de 29 de enero, así como a lo señalado en las Normas Subsidiarias de Santovenia de la Valduncina (León).

I.3. Justificación y conveniencia de la redacción del Plan Parcial

Con la redacción de este Plan Parcial se cumple el siguiente paso previsto en la Ley de Urbanismo de Castilla y León para el desarrollo urbanístico de estos terrenos, calificando y ordenando los mismos conforme se recoge en la Modificación Puntual nº 10 del Sector "SUZD-9" de Villacedré, dentro de las Normas Subsidiarias de Santovenia de la Valduncina (León), fijado como paso previo para lograr dichos efectos.

Las consideraciones más específicas de carácter urbanístico y sociológico justifican la necesidad de la redacción del presente Plan:

- El desarrollo de esta superficie de terreno constituye el remate urbano de la zona de Villacedré que limita con León.
- La necesidad y demanda de vivienda en el sector, cuyos terrenos constituyen una gran bolsa de suelo rodeada por zonas desarrolladas urbanísticamente.
- La puesta en el mercado de suelo para la construcción de viviendas sociales.

2. Memoria informativa

2.1. Información urbanística

Se incluyen en este apartado todos los datos que se consideran útiles y necesarios para el mejor conocimiento de la zona objeto del Plan Parcial, debido a la influencia que tienen o pueden tener en la

estructura urbana del sector y de su entorno inmediato, llegando a condicionar físicamente la solución propuesta.

2.1.1. Situación geográfica

El Sector "SUZD-9" se encuentra situado en la zona sur de Villacedré, en el paraje denominado "el Jano", límite con el término municipal de León, formando parte del núcleo urbano de Villacedré.

El Sector linda al norte con Suelo Urbano; al sur con Suelo no Urbanizable Protegido; al este con el término municipal de León (fincas particulares); y al oeste con Suelo Urbano y "U.E. 5-2".

Por el Sector atraviesa la línea de media tensión de Norte a Sur.

2.1.2. Ámbito y superficie del sector

El ámbito del Plan Parcial no coincide del todo con el Sector "SUZD-9" de Villacedré delimitado en las Normas Subsidiarias de Santovenia de la Valduncina (León), y se corresponde sensiblemente con la suma de las superficies escrituradas de las fincas aportadas inicialmente por los propietarios de los terrenos.

Una vez realizada la topografía sobre el terreno, se comprueba que la superficie real del Sector no son 3,79 ha, como exponen las Normas Subsidiarias de Santovenia de la Valduncina (León), sino 3,18 ha.

El error de no coincidencia se hallaba simplemente en la delimitación (muria) incorrecta entre los terrenos pertenecientes al término municipal de Santovenia de la Valduncina y el término municipal de León, lo que se traducía en una superposición del Sector "SUZD-9" sobre los terrenos del término municipal de León. Una vez subsanado el error, después de varias consultas con los técnicos pertinentes de los Ayuntamientos en cuestión (Santovenia de la Valduncina y León) se llega a la delimitación real del Sector SUZD-9 de Villacedré.

La delimitación del sector se refleja en el Plano de Información I.02, dibujado a escala 1/1000.

Con los linderos expuestos anteriormente, el Sector tiene una superficie bruta de 3,18 ha medidos sobre el terreno, que no coincide con la documentación gráfica suministrada por el Excmo. Ayuntamiento de Santovenia de la Valduncina (León).

2.2. Características del ámbito

2.2.1. Características naturales del terreno

2.2.1.1. Geológicas y geotécnicas

Según datos extraídos del Mapa Litológico de la Provincia de León (E: 1/400.000), incluido en el Atlas del Medio Natural de la provincia de León, editado por el Instituto Geológico Geominero de España en colaboración con la Diputación Provincial de León, el sector "SUZD-9" perteneciente al término municipal de Santovenia de la Valduncina (León) puede considerarse incluido en la zona sureste de la provincia.

Según este mapa, los terrenos sobre los que se asienta presentan una litología sin consolidación y están constituidos básicamente por terrazas fluviales bajas pertenecientes al periodo Cuaternario, siendo sus principales componentes los conglomerados, las gravas, las arenas, los limos y las arcillas.

Esta afirmación se refuerza en el Mapa Geotécnico de la Provincia de León (E: 1/400.000), incluido en el mismo Atlas, según el cual, el sector "SUZD-9" está incluida en el grupo denominado "Suelos", correspondientes al periodo Cuaternario.

Los "Suelos" comprenden fundamentalmente aquellos materiales que forman las terrazas de los ríos, compuestos por conglomerados, arenas, limos y arcillas como composición fundamental, siendo el grado de cementación mayor cuanto más antigua es la terraza. En las terrazas más jóvenes, que normalmente son las menos consolidadas, pueden aparecer niveles limo-arcillosos.

La permeabilidad es alta, variable según el nivel arcilloso, con dirección del flujo hacia el cauce actual y, en general, sin considerar las zonas más arcillosas, que son muy plásticas, son materiales de alta compacidad y no tienen problemas en este sentido.

2.2.1.2. Topográficas

La topografía del terreno es sensiblemente plana en la parte norte del sector, presentando una fuerte inclinación hacia el sur, con valores máximos de desnivel en torno a los 8,00 metros, según los datos topográficos realizados.

Las cotas de altitud sobre el nivel del mar entre las que se desarrolla dicho sector son 820,15 metros la máxima y 812,50 metros la mínima.

Se adjunta dentro de los Planos de Información 1.05: "Plano Topográfico" dibujado a escala 1/500.

2.2.2. Datos climáticos

El Sector "SUZD-9" de Villacedré está enclavado en un área geográfica con condiciones climáticas de carácter continental extremo, caracterizado por cambios bruscos de temperatura, vientos fríos y secos, altas presiones, periodos prolongados con heladas en invierno y escasas lluvias de distribución irregular a lo largo del año.

Del estudio comparativo de los valores climáticos medios, se pueden extraer las siguientes consideraciones:

- Las temperaturas medias están, por lo general, por debajo de la temperatura de confort térmico, con máximas y mínimas en torno a los 20 °C y a los 3 °C respectivamente.

- Los días con temperaturas extremas, considerando estas las superiores a 30° C e inferiores a 0° C, se sitúan en torno a los 15 días al mes, excepto en la estación otoñal donde, en correspondencia con la época de clima más suave, estas cifras descienden apreciablemente.

- La presión atmosférica se mantiene prácticamente constante y en torno a 685 mm durante todo el año, siendo mínimas las variaciones mensuales.

- Las precipitaciones son ligeramente superiores a las estimadas para la zona climática, registrándose los mayores valores durante la primavera y el otoño.

- La humedad relativa del aire es también superior a la correspondiente para la zona climática, alcanzando valores importantes en las temporadas de otoño e invierno y decreciendo a medida que se aproxima el verano.

- El grado de insolación es muy alto debido al gran número de días despejados (el porcentaje medio de días nublados es inferior al 40% en invierno y al 10% en verano) y a las 2.700 horas de sol por año.

- El índice de evapotranspiración potencial pasa de 0,7 en el mes de enero a 1,5 en el de julio, confirmando que durante los meses de noviembre a marzo existe exceso de agua, mientras que en el período de julio a septiembre escasea.

2.2.3. Estado actual del sector

2.2.3.1. Usos y edificaciones existentes

Los terrenos incluidos en el ámbito del Sector tuvieron en su día un uso marcadamente agrícola (viñedos), aunque en la actualidad es nula la permanencia de estas actividades.

La única construcción existente en el Sector es un muro de hormigón en la parcela catastral nº 307. Este muro está incluido en el Plano de Información 1.07: "Usos y edificaciones existentes".

2.2.3.2. Infraestructuras existentes

Como se puede observar en el Plano de Información 1.08: "Núcleo Urbano: Infraestructuras", además de las existentes en el entorno, situadas en los bordes exteriores del sector, no existen en el interior del mismo infraestructuras.

Red viaria: constituida únicamente por varios caminos de tierra que lo cruzan o circundan y que en realidad eran un paso para acceder a las diferentes fincas.

Alcantarillado: en el camino del Jano existe la conducción actual, a la que se conectará la red de saneamiento del Sector "SUZD-9".

Abastecimiento de agua: en la calle Real, al norte del sector, está la conducción actual, a la que se conectará la red de abastecimiento de agua del Sector "SUZD-9".

Energía eléctrica: no existe red de baja tensión en el terreno, pero sí de media tensión de norte a sur.

Gas natural: no existe en el terreno gas natural, pero sí existe canalización por la carretera a Benavente.

Telefonía: no existe en el terreno telefonía, pero sí existe canalización por la calle Real, al norte del Sector.

Televisión por cable: no existe en el terreno televisión por cable, pero sí existe canalización por la carretera a Benavente.

2.2.4. Accesibilidad

En la documentación gráfica se refleja la relación del Sector "SUZD-9" con las vías de comunicación existentes.

Como ya se ha indicado, en la actualidad no existen vías de acceso al interior del sector, no obstante existen varios caminos de tierra que lo cruzan o circundan y que en realidad eran un paso para acceder a las diferentes fincas.

2.2.5. Estructura actual de la propiedad del suelo

El Sector de Suelo Urbanizable Delimitado "SUZD-9" cuenta, según la medición realizada, con una superficie bruta total de 31.816,63 m², como se refleja en el Plano de Información 1.06: "Estructura de la Propiedad del Suelo", en el que están representadas todas las parcelas existentes, y en los Anexos II y III, incluidos en el Documento I del presente Plan Parcial, que contienen respectivamente la relación de propietarios y parcelas, con expresión de su superficie y el porcentaje de participación en la superficie total del sector.

Dicha superficie no coincide por lo tanto con la reseñada en las Normas Subsidiarias de Santovenia de la Valduncina (3,79 ha).

La medición de los terrenos se ha realizado con objeto de determinar con exactitud la dimensión real de cada finca, ya que los datos obrantes en el Catastro no coinciden, por lo general, con los reflejados en las escrituras u otros documentos de propiedad, debido por una parte a las segregaciones o particiones de fincas y a los cambios de titularidad que en algunas ocasiones han corregido su superficie y, por otra, a las diferencias dimensionales derivadas del cambio de antiguas unidades de medida (fanegas, heminas, celemines, etc.) a las actuales.

El estudio realizado sobre el conjunto de las distintas propiedades incluye además un levantamiento topográfico de los terrenos comprendidos en el ámbito del sector, cuyo plano se acompaña.

3. Memoria justificativa y vinculante

3.1. Conveniencia y oportunidad

La clasificación de Suelo Urbanizable Delimitado establecido por las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Santovenia de la Valduncina (León), implica por sí sola la conveniencia y oportunidad de la tramitación del presente Plan Parcial, desarrollando la ordenación detallada del ámbito.

En el mismo sentido se expresa la Memoria Vinculante del Plan Parcial, que considera prioritario facilitar la gestión y ejecución del ámbito con la intención de que una rápida ejecución de los mismos complete el vacío urbano existente.

3.2. Determinaciones de ordenación general

El Sector de Suelo Urbanizable Delimitado "SUZD-9" tiene las siguientes determinaciones, según la Modificación Puntual nº 10 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Santovenia de la Valduncina (León), aprobada definitivamente por la CTU en sesión celebrada el 8 de marzo de 2006:

3.2.1. Datos identificativos:

Clase y categoría de suelo: Urbanizable Delimitado Sin Ordenación Detallada

Denominación: SUZD - 9 ; Ensanche sureste

Denominación anterior: SAU - 9

Núcleo: Villacedré

Superficie estimada (Sb) (m² de suelo incluido en el sector según medición cartográfica oficial): 3,79 ha = 37.900 m²

Continuidad: Sector continuo

3.2.2. Parámetros de ordenación del sector:

• Condiciones de uso:

Uso predominante: Residencial en categoría 1ª y 2ª

Usos compatibles:

-Uso Residencial: Categoría 3ª

-Uso Terciario: Comercial, Oficinas y Hotelero

-Uso de Aparcamiento

-Uso Industrial, en categoría 1ª

-Uso Dotacional

-Uso de Servicios Urbanos

-Uso de Espacios Libres y Zonas Verdes

-Uso Agropecuario, categoría 1ª

Usos prohibidos: Todos los no contemplados como predominante o compatibles

Densidad de uso:

Densidad máxima de edificación en usos privados

Uso residencial:

- Densidad máxima: 30 viv/ha (excluidos SG)

- Densidad mínima: 20 viv/ha (excluidos SG)

Otras condiciones de uso

• Ordenación y edificación:

Edificabilidad máxima: Edificabilidad máxima de usos privados 5.000 m²/ha.

Reserva viviendas VPP: Se reservará el 10 % del Aprovechamiento lucrativo total del sector para viviendas de protección pública.

Condiciones de la ordenación:

Vinculante

- Tipo edificatorio: Vivienda

- Unifamiliar y/o colectiva.

- Viario estructurante (3)

No Vinculante

Ordenación con la siguiente localización preferente de espacios:

- (1): Espacios libres públicos

- (2): Equipamientos

Ordenanzas de aplicación: Ordenanzas 2 y 3

• Reservas para dotaciones urbanísticas locales:

Vías públicas: Con las contempladas en las normas urbanísticas municipales. Se prohíben los viales en fondo de saco.

Aparcamientos:

- 1 plaza de uso público cada 100 m² de uso predominante conforme al art. 104.2 y 3a) y 3c) RUCYL.

- Conforme al art. 5 Regl. Accesibilidad C y L se reservará 1/40 plazas o fracción con 1 a partir de 10 plazas.

Espacios libres públicos: Mínimo 20 m²/100 m² del uso predominante conforme al art. 105.2 y 3 RUCYL, con un mínimo del 5 % de la superficie del sector.

Servicios urbanos

Equipamientos: Mínimo 20 m²/100 m² del uso predominante conforme al art. 105.2 y 3 RUCYL.

• Criterios, normas y condiciones para las dotaciones urbanísticas locales:

Servicios urbanos: Ejecución de los servicios urbanos, conexión con las redes urbanas del núcleo y refuerzo de las mismas si fuere necesario para dar servicio adecuado al conjunto.

Se soterrarán las líneas aéreas de infraestructuras y servicios urbanos.

Otras condiciones de urbanización

3.2.3. Instrumentos de desarrollo y gestión urbanística

Ordenación detallada: La ordenación detallada se establecerá mediante Plan Parcial conforme a los arts. 128, 137, 140 y 142 RUCYL.

Patrimonio arqueológico: Se realizará una prospección arqueológica en cumplimiento del artículo 54 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Plazo de ordenación: 8 años. Transcurrido dicho plazo, el ámbito se considerará como Suelo urbanizable no delimitado a todos los efectos.

Gestión urbanística: Se cumplirá lo dispuesto en los arts. 233 - 254 RUCYL.

El Plan Parcial delimitará las Unidades de Actuación coincidentes o interiores al sector, conforme al art. 237 RUCYL.

Iniciativa de gestión: Privada

Sistema de actuación: Compensación

Derechos y deberes urbanísticos:

- Derechos urbanísticos: Los establecidos en los arts. 11-13 y 46-48 RUCYL.

- Deberes urbanísticos: Los establecidos en los arts. 14-19 y 48 RUCYL.

- Mientras no se apruebe el Plan Parcial, los propietarios tienen los derechos y deberes señalados en los arts. 47 y 48 RUCYL.

3.3. Objetivos de la ordenación

Como es lógico, el primer objetivo del presente Plan Parcial es el cumplimiento de las determinaciones establecidas en las Normas Subsidiarias de Santovenia de la Valduncina para este sector y entre ellas las principales son:

- Desarrollar los viales propuestos en las Normas Subsidiarias de Santovenia de la Valduncina, con el objeto de facilitar la conexión del casco rural existente, el Sector SUZD-9 y los posibles desarrollos colindantes con el mismo en el término municipal de León.

- Implantar en el Sector algún tipo de equipamiento con objeto de revitalizar un área con media densidad de viviendas y con un preocupante déficit de servicios.

Además del cumplimiento de las determinaciones contenidas en las Normas Subsidiarias de Santovenia de la Valduncina para el Sector, los objetivos principales del presente Plan Parcial son los siguientes:

- Proyectar un Sector integrado en el tejido rural del pueblo de Villacedré, evitando que se constituya como un fenómeno anómalo con connotaciones urbanas, pero alejado de las morfologías tradicionales, con objeto de potenciar las relaciones sociales y facilitar la creación de nuevos espacios, más acordes con la forma de vida actual.

- Estudiar las áreas colindantes al sector, de forma que la intervención no se limite a la actuación dentro del propio polígono, sino que también sea capaz de proponer soluciones a los problemas existentes en el entorno, a fin de mejorar su calidad y establecer conexiones fluidas.

- Resolver la conexión del sector con su entorno inmediato y con el resto del casco rural, mediante la prolongación de los viales existentes o la creación de otros nuevos o previstos, estableciendo diferentes categorías en la red viaria, según se trate de viales de uso interno del Sector o de relación con otras zonas del entorno.

- Aumentar la calidad de vida de los futuros habitantes del polígono, a partir del empleo de un diseño racional que permita esponjar la edificación y alternar las zonas verdes con recorridos peatonales, alejados del ruido y de la contaminación del tráfico actual.

- Potenciar la creación de dotaciones comerciales, recreativas o de cualquier otra índole, públicas o privadas, que favorezcan el trasiego de población de otras zonas del casco rural al interior del sector, con objeto de dotar a este de una mayor actividad y aumentar su vitalidad, reservando para ello algunas parcelas de terreno estratégicamente situadas en zonas muy visibles y fácilmente accesibles.

- Favorecer la implantación de tipologías edificatorias diferentes, que permitan una mayor diversidad constructiva y eviten la monotonía, de modo que el sector responda a un tipo de morfología abierta donde convivan, mediante un adecuado diseño, las tipologías colectivas con las unifamiliares.

- Graduar la altura de las nuevas edificaciones en función de la altura de las ya existentes situadas en las áreas limítrofes y del ancho de las calles de nuevo trazado o de los espacios abiertos a los que den frente.

3.4. Criterios de ordenación

Los criterios fundamentales que han de servir de directrices para el cumplimiento de los objetivos anteriormente mencionados en la propuesta de ordenación del presente Plan Parcial son los siguientes:

3.4.1. La trama urbana

Para la estructura general del polígono se propone aplicar unos principios morfológicos que creen la continuidad con las zonas contiguas ya consolidadas o por consolidarse.

Se pretende que las nuevas tipologías del "SUZD-9" se superpongan orgánicamente a las morfologías rurales tradicionales (calles, plazas, manzanas), pero con una arquitectura que permita usos más evolucionados, como son el jardín privado, soleamiento, vistas, privacidad y condiciones de habitabilidad interna más exigentes.

El remate de las manzanas de la trama de posibles desarrollos futuros que rodean al Sector por su zona este (término municipal de León) y oeste (U.E. 5-2 y Suelo Urbano), eliminando o disminuyendo el impacto visual de sus posibles medianeras es otro de los criterios irrenunciables de la Ordenación.

3.4.2. La red viaria y la ordenación del tráfico rodado

Se pretende la implantación de una trama que organice todo el conjunto, con calles de amplias dimensiones para favorecer el soleamiento y facilitar la circulación, tanto peatonal como rodada.

El criterio elegido consiste en la creación de tres viales que atraviesan el polígono en la dirección este-oeste, uno por la parte norte, otro por la parte central y otro por el sur. La conexión de estos tres viales se produce a través de otros tres viales de dirección norte-sur, dos de ellos unen el vial de la parte norte con el de la parte central, formando así un anillo de circulación y el tercero une el vial de la parte central con el de la parte sur. Todos los viales del Sector son de sentido único a excepción de los viales central y sur de dirección este-oeste y el vial que conecta los anteriores de dirección norte-sur.

3.4.3. Las manzanas y las tipologías edificatorias

En general se plantean manzanas edificatorias capaces de admitir propuestas arquitectónicas con diversas posibilidades funcionales dentro de la unidad del conjunto.

Las dimensiones de las manzanas favorecen la creación de espacios interiores capaces de albergar zonas verdes o deportivas susceptibles de utilización privada e incluso de uso público, debido a la disposición de manzanas abiertas o semi-abiertas.

La disposición organizativa de las edificaciones persigue la consecución de espacios fluidos y abiertos que eviten la formación de núcleos y manzanas cerradas.

Al no existir, espacios interiores cerrados, se obliga al tratamiento por igual de todas las fachadas, evitando con ello la tradicional dicotomía de las fachadas opuestas en los inmuebles, y por otra parte se reduce conscientemente la profundidad edificable de las nuevas construcciones, intentando con ello que las futuras viviendas dispongan de doble orientación, hacia un vial rodado o peatonal y hacia el espacio interior de la manzana, lo que asegura el carácter exterior de todas sus estancias, un buen soleamiento e inmejorables vistas.

En cuanto a las tipologías edificatorias propiamente dichas, se pretende la coexistencia del mayor número posible con objeto de potenciar la variedad y versatilidad del sector y huir de la monotonía que suponen los esquemas tradicionales, alternando para ello los bloques lineales con edificios puntuales (torres), unifamiliares adosadas, aisladas y pareadas y proponiendo diferentes geometrías para estas.

3.4.4. La ordenación de equipamientos y zonas verdes

Teniendo en cuenta que tanto la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León como el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León conforme dispone el Decreto 22/2004, de 29 de enero, no particularizan la superficie de cada equipamiento sino que marca un cómputo global para todos ellos, el criterio adoptado ha sido la concentración de su superficie en una parcela, de forma que el Excmo. Ayuntamiento de Santovenia de la Valdoncina pueda disponer del terreno con mayor versatilidad en función de las necesidades de cada momento.

Por último y atendiendo a la libertad que ofrece el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León conforme dispone el Decreto 22/2004, de 29 de enero, en el artículo 106.2, se plantea la posibilidad de reserva de suelo para equipamientos de uso privado: "al menos el cincuenta por ciento de la reserva para el sistema local de equipamientos debe destinarse a la construcción o rehabilitación de equipamientos de titularidad pública".

En cuanto a los espacios libres públicos, ya sean zonas verdes o áreas peatonales, el criterio es justamente el contrario debido a la implantación en la zona sur del Sector de zona verde. Se pretende por tanto que las nuevas edificaciones estén en contacto con zonas verdes y áreas de esparcimiento y que estas contribuyan a elevar la calidad de vida de sus habitantes, estableciendo una continuidad entre

los distintos espacios que se creen y no agrupando en una zona residual toda la zona verde. Según el artículo 105.2 del RUCyL, en los espacios libres públicos se reserva una superficie de 228,66 m², para zona de juego infantil equipada adecuadamente para su función.

El Espacio Libre Público, en el Proyecto de Urbanización, tendrá una superficie destinada a la plantación de especies vegetales del 50%.

3.4.5. Los usos

El uso principal es el residencial y a él se destina aproximadamente el 89,33 % de la edificabilidad asignada al Sector; reservándose el 10,67 % restante para otros usos permitidos.

Sin embargo, teniendo en cuenta la tendencia observada en los últimos años, debido a la caída de la natalidad y a los altos costes del mercado inmobiliario, la demanda de pisos de grandes superficies ha descendido notablemente en favor de los apartamentos o viviendas de menor superficie. Por ello y según la disposición final segunda: Modificación del Reglamento de Urbanismo del Decreto 99/2005, de 22 de diciembre, por el que se regula la promoción, adquisición y arrendamiento protegido de la vivienda joven en Castilla y León, expone que: "Exclusivamente a efectos del cálculo de las densidades máxima y mínima de población, el planeamiento que establezca la ordenación detallada puede computar como una vivienda, dos de superficie útil de entre 50 y 70 metros cuadrados y calificadas como "vivienda joven" por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, no pudiendo superar el número de las viviendas jóvenes al límite del 40% del total de las viviendas resultantes en el sector", se prevé la posibilidad de incorporar este tipo de viviendas cuya superficie útil esté entre 50 y 70 m² y calificadas como "vivienda joven".

Al aplicar este Decreto al Sector de Suelo Urbanizable Delimitado "SUZD-9", se obtienen 38 viviendas jóvenes resultantes de aplicar el 40% sobre las 95 viviendas del sector, las cuales se computarán como 19 viviendas.

3.5. Análisis de alternativas

Teniendo en cuenta que el Plan Parcial del Sector "SUZD-9" se ha desarrollado gracias a la iniciativa privada de sus propietarios y que el diseño de su ordenación ha sido consensuado con el Excmo. Ayuntamiento de Santovenia de la Valdoncina (principalmente con el arquitecto del Ayuntamiento), se considera oportuno presentar en el Anexo I de la presente Memoria planos de otras propuestas barajadas y descartadas.

3.6. Descripción de la propuesta

La solución propuesta constituye la aplicación práctica del programa urbano anteriormente esbozado en los objetivos y criterios de la ordenación. Su descripción se puede agrupar en cinco áreas diferentes: la red viaria y los aparcamientos; la estructura urbana; el sistema de espacios libres y zonas verdes; los equipamientos y la ordenación de la edificación.

3.6.1. La red viaria y los aparcamientos

El diseño de la red viaria se ha realizado a partir del vial fijado para el Sector en las Normas Subsidiarias de Santovenia de la Valdoncina (León) que atraviesa el mismo en dirección este-oeste. Dos viales de igual dirección delimitan el sector en su lado norte y en su lado sur.

Dos nuevos viales de trazado recto delimitan el centro del sector y permiten resolver de forma racional el encuentro con los dos viales anteriores mediante la creación de un anillo de circulación por el interior del sector.

Dentro de este anillo de circulación y potenciando la centralidad se dispone una gran plaza, como espacio de uso público y de relación.

Otro nuevo vial de trazado recto y de dirección norte-sur comunicará los viales centrales y sur de dirección este-oeste para establecer así una comunicación rodada de las parcelas de la parte sur con el resto del sector.

En cuanto al diseño se refiere, los dos viales que atraviesan el sector en dirección norte-sur se proyectan como viales de tráfico lento previstos para facilitar el acceso a las nuevas edificaciones, de tipología generalmente unifamiliar.

En la estructura vial, se pueden diferenciar dos tipos de calles en cuanto a su función: la de Primer Nivel, que sirve de conexión entre el polígono y el casco rural (el vial propuesto por el Ayuntamiento), y las de Segundo Nivel, que permiten la creación de un anillo interior y la conexión entre los viales de Primer Nivel.

Las calles de nueva apertura se dimensionan, con 10, 12, 14 y 15 metros de anchura.

Los nuevos viales, presentan diferentes secciones, representadas en los Planos Esquema de Infraestructuras 3.03 y 3.04, en función de la disposición en línea o en batería de los aparcamientos. Los viales de doble dirección corresponden con el vial propuesto por el Ayuntamiento, el vial de la parte sur de dirección este-oeste y el que sirve de conexión entre ambos de dirección norte sur, todos los viales restantes son de una única dirección.

En cuanto a los aparcamientos, se ha pretendido repartir uniformemente las plazas de uso público dispuestas en superficie teniendo en cuenta la edificación a la que han de servir, distribuyéndolas a lo largo de los viales rodados y habilitando para ello aparcamientos en línea o en batería en los laterales de los mismos.

Las dimensiones mínimas de las plazas de aparcamiento, su disposición y las características de accesibilidad a las destinadas a personas con minusvalía o con movilidad reducida se especifican en las Ordenanzas del presente Plan Parcial.

Debido a la topografía del sector, prácticamente plana en la parte superior y con una pronunciada pendiente hacia la zona sur, el trazado de los viales que se proyectan obliga a la realización de rellenos de tierras en la parte sur, oscilando las pendientes de los viales entre el 0,69% y el 1,00%, exceptuando el vial V-6 que por razones de la topografía del terreno tiene el 6,00%.

3.6.2. La estructura urbana

El trazado de los viales indicados en el apartado anterior define una estructura urbana en la que se contempla la creación de manzanas abiertas.

En el borde oeste del sector, la forma y el tamaño de la manzana se ajusta al futuro posible desarrollo (U.E. 5.2) previsto por el Ayuntamiento de Santovenia de la Valduncina, tratando así de cerrar las fachadas traseras de los futuros edificios y reducir el impacto visual de sus medianeras. A medida que nos vamos desplazando hacia el este, el polígono se vuelve más permeable, la edificación es más abierta.

La zona sur del sector, en contacto con "la Vega" (Suelo No Urbanizable Protegido), se destina a la construcción de viviendas unifamiliares aisladas con objeto de dar respuesta a la tipología edificatoria existente.

3.6.3. El sistema de espacios libres y zonas verdes

Los espacios libres públicos, ya sean zonas verdes o áreas peatonales, se han distribuido por el interior y por la parte sur del polígono, incluso en las propias manzanas edificatorias, intentando que todas las construcciones y sus futuros habitantes estén en contacto directo con espacios de esparcimiento, lúdicos o recreativos.

3.6.4. Los equipamientos

Se ha creado una manzana, en la zona sureste del Sector, con la intención de crear actividad que dinamice la zona donde se ubica y revitalice el entorno.

Así, a un lado de la plaza central del polígono se reserva una parcela para equipamiento privado, destinada a cualquier uso contemplado en el Plano-Ficha correspondiente, persiguiendo con ello el doble objetivo de: A) Potenciar aún más el peso específico de la mencionada plaza, y B) Posibilitar el acceso a los edificios a través de recorridos peatonales.

3.6.5. La ordenación de la edificación

El sector incluye la variedad tipológica necesaria para dar respuesta a la actual demanda de viviendas: de mayor superficie, apartamentos de menor superficie, vivienda colectiva, unifamiliar adosada, unifamiliar pareada, unifamiliar aislada.

Los bloques lineales de viviendas colectivas y unifamiliares adosadas se alternan con viviendas unifamiliares aisladas de diferentes

medidas y geometrías, con objeto de dar variedad a las propuestas constructivas, evitando la formación de pantallas opacas y favoreciendo la continuidad visual de los espacios libres. Se plantean manzanas abiertas o semiabiertas, relacionadas entre sí gracias a una sucesión de jardines y espacios interiores.

El núcleo central del polígono está flanqueado por ambos lados por dos edificaciones a modo de "torre" de mayor altura (B+2) que pretenden convertirse en una referencia visual o hito dentro del propio sector.

Las parcelas destinadas a la tipología unifamiliar adosada se han configurado con un frente superior a 6,00 metros y un fondo superior a 20,00 metros.

De conformidad con lo determinado en el artículo 140 del RUCYL, en relación con los artículos 128, 244 y 245 del mismo, se considera que la parcelación establecida en este Plan Parcial, tiene la consideración de vinculante.

3.7. Descripción cuantitativa de la propuesta

3.7.1. Superficie del sector

En las Normas Subsidiarias de Santovenia de la Valduncina y en la Modificación Puntual nº 10, se ha delimitado el Sector del "SUZD-9" con una superficie bruta de 37.900,00 m² cuando la realidad del sector es 31.816,63 m², medición comprobada y contrarrestada con el propio Ayuntamiento una vez hecha la topografía con la medición.

3.7.2. Suelos con aprovechamiento lucrativo

En función de la edificabilidad máxima asignada al Sector (5.000 m²/ha) y aplicable sobre la superficie bruta del mismo (31.816,63 m²), la superficie edificable total es de 15.908,32 m².

La superficie edificable total, del Sector de 31.816,63 m², es de 15.270,00 m² que se corresponde con 4.799,37 m²/ha., inferior a los 5.000 m²/ha permitido en las Normas Subsidiarias de Santovenia.

En cumplimiento del artículo 19.2 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León y del artículo 44.1.b del Decreto 22/2004, de 29 de enero, del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, corresponde a los propietarios "el aprovechamiento que resulte de aplicar a la superficie bruta de sus parcelas el 90 por 100 del aprovechamiento medio del sector", ya que la actuación está incluida en un Suelo Urbanizable Delimitado.

Además, en cumplimiento del artículo 122.2.e del Decreto 68/2006, de 5 de octubre, por el que se modifica el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en los sectores de "suelo urbanizable delimitado de los Municipios con población igual o superior a 1.000 habitantes, reserva para viviendas con protección pública, del 10 al 80 por 100 de la edificabilidad residencial de cada sector". El régimen de protección será de promoción privada, sin ser óbice para ser objeto de cesión al Ayuntamiento. El número computable concreto de dicho porcentaje de reserva es de 16 viviendas de protección pública, de las cuales 10 son V.P.P (clásicas) y 6 son V.P.P (vivienda joven) con un aprovechamiento lucrativo de 1.530,00 m², de los cuales 1.147,50 m² de V.P.P (clásicas) y 382,50 m² de V.P.P (vivienda joven), siendo la edificabilidad residencial del Sector 13.868,00 m².

Los terrenos con aprovechamiento lucrativo son los destinados al uso residencial unifamiliar o colectivo, contemplados en las Ordenanzas RU y RC respectivamente, así como los previstos para uso de equipamiento privado, que se rigen por la ordenanza E.

La superficie total de suelo residencial contemplada en la presente propuesta de ordenación asciende a 15.540,13 m², que supone un porcentaje aproximado del 48,84 % del total del sector.

La superficie total de suelo destinado a equipamiento privado, según la propuesta de ordenación, es de 826,47 m², lo que supone un porcentaje aproximado al 27,04 % de la superficie total de equipamientos.

3.7.3. Suelos sin aprovechamiento lucrativo

Todos los terrenos que no sean residenciales o equipamiento privado se consideran suelos sin aprovechamiento lucrativo y están constituidos por:

* La red viaria, rodada o peatonal, y los aparcamientos.

* El sistema de espacios libres y zonas verdes.

* El equipamiento público.

* Las instalaciones urbanas.

3.7.3.1. La red viaria y los aparcamientos

Ocupa una superficie de 9.955,93 m², incluyendo en dicha superficie tanto los viales rodados como los peatonales y las plazas de aparcamiento dispuestas en las márgenes de los viales o en los espacios exclusivamente destinados a aparcamientos y ligados a las vías públicas. No obstante, a efectos de cómputo, la totalidad de los viales peatonales están incluidos en el Sistema Local de Espacios Libres, tal como se especifica en los cuadros incluidos en el Anexo II.

En los Planos Esquema de Infraestructuras 3.03 y 3.04, incluidos dentro de la documentación gráfica adjunta, se detalla el trazado de las plantas y secciones de los viales propuestos —cuya anchura oscila entre los 9 metros y los 15 metros que tiene el vial más amplio— con especificación y acotación de las zonas destinadas a calzada, aceras y pasos de peatones, así como la disposición de los elementos arbolados o de alumbrado público.

Se han dispuesto en superficie un total de 154 plazas de aparcamiento, de las que al menos, una cada cuarenta o fracción (2,5 %) estarán reservadas para minusválidos, en cumplimiento del artículo 5 del Reglamento sobre Accesibilidad y Supresión de Barreras de Castilla y León.

Según el artículo 128 del RUCyL se debe cumplir "al menos una plaza de aparcamiento de uso público por cada 100 m² edificables en el uso predominante del Sector".

En cada batería de aparcamientos en superficie, previstas en el Plano de Ordenación 2.08, reflejadas todas ellas en el Cuadro V del Anexo II a la Memoria, se reserva un 2,5 % de plazas para discapacitados (4 en total), distribuidas de manera homogénea en cada una de ellas, de acuerdo a las especificaciones de los artículos 5 y 35 del Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras, y con las dimensiones y condiciones de aproximación que se determinan en el Anexo III del mencionado reglamento.

Las viviendas unifamiliares adosadas y colectivas tendrán un garaje comunitario con un acceso común, mientras que las viviendas unifamiliares aisladas o pareadas tendrán un acceso independiente desde el vial correspondiente. La disminución de plazas de aparcamiento en las calles es mínima, al no tener aparcamientos en los accesos previstos a las viviendas en estas manzanas, según se indica en el Plano de Ordenación 2.08 "Aparcamientos de Uso Público".

3.7.3.2. El sistema de espacios libres y zonas verdes

La propuesta de ordenación del sector incluye un total de 3.229,60 m² repartidos en diferentes parcelas para cubrir las necesidades del Sistema de Espacios Libres y Zonas Verdes del Plan Parcial.

El sistema de espacios libres y zonas verdes de la propuesta, constituido por las plazas, jardines y por las zonas peatonales, cumple estrictamente con la reserva mínima de espacios libres de dominio y uso público establecida en el artículo 128.d del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León conforme dispone el Decreto 22/2004, de 29 de enero: "en Suelo Urbanizable Delimitado, 20 m² de suelo por cada 100 m² edificables en el uso predominante del sector, con un mínimo del 5% de la superficie del sector".

En definitiva, el Sector "SUZD-9" tiene reservados, sumando los conceptos anteriormente indicados, 3.229,60 m² de terreno para espacios libres públicos y zonas verdes, lo que representa un porcentaje del 10,15 % sobre el total de su superficie.

3.7.3.3. Los equipamientos públicos

En la propuesta de ordenación se reservan un total de 2.229,50 m² en una parcela del polígono para cubrir las necesidades impuestas en el artículo 128.e del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, conforme dispone el Decreto 22/2004, de 29 de enero (20 m² por cada 100 m² construibles en el uso predominante).

De la superficie total de terreno destinada a equipamientos se detraen los 2.229,50 m² destinados a equipamientos públicos, destinándose los restantes 826,47 m² a equipamientos privados, ya que el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León conforme dispone el Decreto 22/2004, de 29 de enero, lo permite, tal como se deduce del art. 106.2.

3.7.4. Coeficientes de ponderación

Los coeficientes de ponderación son los valores correctores que se considera necesario aplicar sobre los usos permitidos para compensar su diferente valor lucrativo con respecto al predominante. Corresponde a la ordenación detallada establecer, de forma razonada, los coeficientes de ponderación para los distintos usos lucrativos, de tal manera que se posibilite la posterior equidistribución. En el caso del presente Plan Parcial, se fijan los siguientes coeficientes de ponderación, con respecto al uso predominante al que se le asigna la unidad.

Según el artículo 128.2.a. del Decreto 22/2004, de 29 de enero, del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, "dichos coeficientes pueden oscilar entre un mínimo de 0,5 y un máximo de 2,00".

- Residencial Colectiva	1,00
- Residencial Unifamiliar adosada (Uso predominante)	1,00
- Residencial Unifamiliar pareada	1,10
- Residencial Unifamiliar aislada	1,15
- Residencial Vivienda de protección	0,90
- Otros usos compatibles incluidos en edificios residenciales	0,60
- Equipamiento todos los usos compatibles	0,60

En el fondo, la nueva Ley lo que pretende es involucrar a la iniciativa privada en el desarrollo de los equipamientos urbanos, possibilitando para ello la ejecución de equipamientos privados y favoreciendo la fijación de unos coeficientes de ponderación que constituyan un aliciente para la inversión.

Con ello se persigue un doble objetivo: por un lado liberar a las distintas Administraciones actuantes de las cargas que supone la construcción y mantenimiento de los diferentes equipamientos y, por otro, la concreción y materialización en un plazo más corto de tiempo de los mismos, evitando la existencia, casi perenne, de solares vacíos en espera de asignación presupuestaria para la construcción de alguna dotación.

3.7.5. Desglose de las superficies del plan parcial

Superficie total del sector	31.816,63 m ²
Superficies de cesiones obligatorias	
1.- Red viaria local y aparcamientos	9.955,93 m ²
2.- Sistemas de espacios libres y zonas verdes	3.229,60 m ²
3.- Equipamientos Públicos	2.229,50 m ²
Superficies de aprovechamiento privado	
4.- Parcelas Residenciales	15.540,13 m ²
5.- Equipamientos Privados	826,47 m ²
6.- Instalaciones Urbanas	35,00 m ²

3.7.6. Desglose de la edificabilidad

Edificabilidad total del sector	15.758,00 m ²
1.- Residencial Colectiva	3.768,00 m ²
2.- Residencial Unifamiliar	8.400,00 m ²
3.- V.P.P.	1.700,00 m ²
4.- Comercial y Uso Terciario	690,00 m ²
5.- Equipamientos Privados	1.200,00 m ²

3.8. Previsión de infraestructuras

Se describen en este apartado las características de las infraestructuras contempladas en el presente Plan Parcial, así como las necesidades previstas para cada una de ellas, estableciendo las condiciones de cálculo que deberán tenerse en cuenta para la redacción del correspondiente Proyecto de Urbanización.

3.8.1. Red de abastecimiento de agua, riego e hidrantes

El abastecimiento de agua está gestionado por el Servicio de Aguas del propio Ayuntamiento.

La red de abastecimiento de agua para el sector, representada gráficamente en el Plano Esquema de Infraestructuras 3.05, es del tipo mixto, con anillos formando una red mallada en el centro del sector y ramales ramificados en las zonas perimetrales. Discurrirá tendida bajo las aceras, en las que se prevé la existencia de un mayor número de acometidas, con unos diámetros que dependerán de la

zona a servir, pero siempre con un mínimo de 110 mm debido a las tomas para hidrantes de incendios exigidas.

El enganche de toda la red se realizará mediante conexión con la conducción existente de diámetro 150 mm que discurre por la calle al norte del Sector, vial V-1, suficiente para atender a las necesidades del desarrollo del Sector. En el vial V-4 se deja prevista una segunda conexión ante el futuro desarrollo de los terrenos colindantes.

A la malla principal se irán conectando las tuberías necesarias para dar servicio a cada una de las parcelas previstas en el Plan Parcial, así como las tomas necesarias para los hidrantes de incendios a calcular en el Proyecto de Urbanización.

Para el cálculo de la red de abastecimiento de agua se tendrán en cuenta las siguientes previsiones mínimas:

- La velocidad de circulación del agua por las tuberías que forman la red de distribución será lo suficientemente elevada para evitar, en los puntos más desfavorables, la desaparición del cloro residual por estancamiento. Además se limitará su valor máximo para evitar una sobre presión excesiva por golpe de ariete, corrosión o ruido.

- En función del núcleo de población (<1000 hab.) se considerará un consumo medio de 100 litros por habitante y día, incluyendo en dicha cantidad la parte proporcional de riego de las zonas verdes privadas, y un coeficiente punta de 5 para obtener el consumo diario máximo, ya que el número de viviendas va de 50 a 250.

- Los hidrantes tendrán un diámetro de 110 mm según homologación municipal y dispondrán de un caudal de 1.000 l/m y una presión mínima de 10 m.c.d.a.

- La red de riego de los viales y espacios públicos se ejecutará completamente independiente de la red de abastecimiento de agua. Para ello se construirá un pozo en el sector estratégicamente situado, con la idea de no malgastar agua potable para el riego de calles o zonas verdes.

- La red de riego se calculará estimando un consumo diario mínimo de 20 m³ por hectárea para las zonas ajardinadas públicas y de 1,2 litros al día por m² para los viales y zonas pavimentadas.

En cuanto a la disponibilidad de los recursos hídricos suficientes, de cara al informe de Confederación Hidrográfica del Duero, para atender el incremento de la demanda de agua que implique la actuación informada, se justifican los siguientes aspectos:

- * Origen del agua con el que va a abastecerse el incremento de consumo previsto. Se pretende realizar mediante conexión a la red de abastecimiento municipal a través de la captación existente que discurre por la calle que se encuentra al norte del Sector SUZD-9 (antes denominado SAU-9).

- * Volumen de dicho incremento basado en un estudio de necesidades en función del destino del nuevo consumo (abastecimiento de población, uso industrial, riego de zonas verdes...).

La red de abastecimiento del Municipio de Santovenia de la Valduncina, con la que va a abastecerse el Sector SUZD-9, está renovada y ampliada recientemente según el proyecto redactado por el Ingeniero Ángel Mancebo Güiles en marzo de 2004 y modificado en julio de 2005. Este tiene por objeto la realización de las obras necesarias para efectuar un abastecimiento de aguas mancomunado, a partir de un nuevo sondeo y depósito regulador para los núcleos de Santovenia de la Valduncina, Quintana de Raneros, Villanueva del Carnero, Ribaseca y Villacedré.

La solución propuesta es la de conducir las aguas por gravedad. Se llevó a cabo un sondeo de 550 m de profundidad próximo al núcleo de Quintana de Raneros, con un caudal próximo a 25 l/s. Existe un grupo electrobomba de 60 cv que eleva el agua hasta el nuevo depósito regulador.

El depósito regulador existente actualmente en el municipio de Santovenia de la Valduncina se ubica en un cerro elevado a la cota 890 m, desde el cual distribuye el agua por gravedad a todos los núcleos del municipio. Tiene una capacidad de 1.200 m³, que sumados a los depósitos existente antes de las obras en Quintana y Villacedré ofrecen un total de 1.500 m³, capaces de abastecer a una población de 6.000 habitantes.

Puesto que el núcleo de población de este nuevo sector son menos de 1.000 habitantes, este depósito existente garantiza un caudal suficiente. Para la estimación del incremento del abastecimiento de agua se ha supuesto un índice de ocupación por vivienda de 4,2 habitantes (según NTE-IFA), por lo que el número de habitantes a computar, dentro del Sector SUZD-9, sería de: 95 viviendas x 4,2 habitantes/vivienda = 399 habitantes y la dotación prevista será de 100 l/habitante y día.

El caudal para cálculos será: $(399 \times 100)/(10 \times 3600) = 1,11$ l/s, se considera que el consumo de agua se produce a lo largo de 10 horas.

Para el riego de espacios libres públicos, y haciendo referencia al art. 105.2 del RUCyL donde el porcentaje destinado a la plantación de especies vegetales será del 50%, el incremento del abastecimiento de agua en este caso, estimando un consumo diario mínimo de 20 m³/ha, será de:

$$\begin{aligned} \text{Espacios libres públicos} &= 3.229,60 \text{ m}^3 \rightarrow 0,3230 \text{ ha} \\ 0,3230 \text{ ha} \times (50/100) &= 0,1615 \text{ ha} \\ 0,1615 \text{ ha} \times 20 \text{ m}^3/\text{ha} &= 3,23 \text{ m}^3 \end{aligned}$$

En el caso de los viales y zonas pavimentadas se estima un consumo diario de 1,20 l/m², por lo tanto:

$$\begin{aligned} \text{Viales y zonas pavimentadas} &= 9.955,93 \text{ m}^3 \\ 9.955,93 \text{ m}^3 \times 1,20 \text{ l/m}^2 &= 11.947,12 \text{ l} \\ 11.947,12 \text{ l} &\rightarrow 11,95 \text{ m}^3 \end{aligned}$$

El riego de espacios públicos y viales se ejecutará completamente independiente de la red de abastecimiento de agua, para ello se hará un pozo de 20 m³, situado estratégicamente en el interior del sector consiguiendo con ello no malgastar agua potable para el riego de calles o zonas verdes.

El Proyecto de Urbanización definirá y dimensionará las redes de suministro de agua y riego ajustándose a las normativas vigentes y a las disposiciones de la Empresa Suministradora. Además deberá demostrar la disponibilidad de caudal suficiente y su procedencia, así como los análisis químicos y biológicos en el caso de captación de aguas no municipales.

3.8.2. Red de saneamiento

Se propone la ejecución de un sistema separativo para las aguas fecales y pluviales.

El trazado de ambas redes discurrirá, por el eje de los viales, con una pendiente mínima variable en función del diámetro de las tuberías. Si fuera posible se procurará igualar la pendiente de las conducciones con la de las calles por donde discurren.

La red de pluviales se resuelve mediante la ejecución de unos colectores principales que discurren a lo largo de los viales dispuestos en la dirección norte-sur, resolviendo el resto de viarios con trazados transversales de menor sección. Estos colectores se van empalmado entre sí, tal como se observa en el Plano Esquemas de Infraestructuras 3.06. Para su dimensionamiento se estimará un mínimo de 160 litros por segundo y hectárea. La evacuación y la capacidad de la red existente para el vertido de la red de pluviales está contemplada en la parte sur del polígono al existir una presa o acequia natural, como aliviadero principal.

Para la recogida de las aguas de lluvia y riego se instalarán sumideros en los laterales de las calzadas conectados a la red de pluviales a través de pozos de registro. En todos los puntos bajos de la red viaria se situarán rejillas o imbornales para recogida de aguas pluviales.

En cuanto a la recogida de aguas fecales, la red se diseña en forma de anillo, con un esquema similar al de las aguas pluviales y se entronca con la red existente de diámetro mayor de 30 cm en la arqueta final de la que parte el colector.

Para el cálculo de la red de aguas fecales se adoptarán los caudales medio y máximo (100 y 200 litros/habitante y día respectivamente) previstos para la red de abastecimiento de agua.

En cualquiera de las dos redes se aconseja una velocidad máxima del agua en la tubería de 3 m/s para evitar erosiones o excesivo rozamiento, pudiendo admitirse hasta 6 m/s en tramos cortos. La velocidad mínima recomendada será de 0,5 m/s, a fin de evitar sedimentaciones y estancamientos.

Las características y dimensionado de ambas redes deberán definirse en el Proyecto de Urbanización, debiéndose ajustar este a las determinaciones recogidas en las Normas Subsidiarias de Santovenia de la Valdoncina.

3.8.3. Red de energía eléctrica y alumbrado público

La red principal tendrá forma de anillo, se dispondrá en el núcleo central del polígono y estará interconectada entre sí mediante el centro de transformación (C.T.) dotados cada uno de dos transformadores con una potencia unitaria máxima de 630 kVA (550 kW), capaz de garantizar el suministro eléctrico en todo momento. Desde el centro de transformación y tendidas por el viario y/o por los espacios de uso y dominio público, partirán las canalizaciones necesarias para dar servicio a las edificaciones previstas y al alumbrado público.

La distribución en baja tensión se efectuará preferentemente a 400/230 V y el tendido de la red será subterráneo.

Las previsiones de cálculo de la potencia necesaria se realizan de acuerdo a lo indicado en el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión e Instrucciones Técnicas Complementarias (MI-B.T.010), en función del tipo de edificación y del grado de electrificación de las viviendas.

Para las viviendas unifamiliares se considera un nivel de electrificación elevado, que corresponde a una potencia de 9.200 W, mientras que para los bloques de viviendas se estima un grado de electrificación medio, con una potencia de 5.750 W. Además, en función del número de viviendas se estima un coeficiente de simultaneidad de 0,4.

La carga correspondiente a los servicios generales de los bloques de viviendas (ascensores, montacargas, alumbrado de portales, escaleras y garajes, bombas de achique o bombeo y en general cualquier equipo eléctrico necesario) se cuantifican a razón de 13 kW por portal.

La carga de los locales comerciales situados en los edificios de viviendas se estima en base a un consumo de 100 W/m² con un mínimo de 3.450 W. por abonado, mientras que para los edificios exclusivamente comerciales se considera un consumo de 100 W/m² por metro cuadrado y planta con un mínimo de 5.750 W por abonado.

El resto de las estimaciones de cálculo para equipamientos públicos o privados es en general 100 W/m².

Por último, la carga prevista para el alumbrado público es de 2 W/m² de superficie de viales y espacios libres, considerándose incluido en este valor las necesidades de alumbrado decorativo.

En cualquier caso, para la definición exacta de la red el Proyecto de Urbanización deberá tener en cuenta los Reglamentos de Media y Baja Tensión, las Normas de la Compañía suministradora y las NBE-ITB y NTE-IER.

En lo referente al alumbrado público, las calzadas deberán tener el nivel de iluminación que se indica a continuación:

- 25 a 30 lux en las vías principales con tráfico intenso y aparcamientos.
- 20 lux en el resto de las calles residenciales con tráfico rodado.
- 15 lux en las calles peatonales o con tráfico restringido.
- 25 lux en las grandes plazas
- 15 lux en el resto de las plazas u otros espacios públicos.

Los valores de luminancia que se establecen deberán tener en cuenta el coeficiente de reflexión de los pavimentos. Las lámparas que se utilicen deberán permitir la suficiente discriminación de los colores para no exigir un alumbrado especial en las señales de tráfico.

La instalación de alumbrado se ajustará a la reglamentación electrotécnica vigente, así como a las normas aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento de Santovenia de la Valdoncina y deberá ser desarrollada con detalle en el Proyecto de Urbanización.

3.8.4. Red de telefonía y telecomunicaciones por cable

Al igual que la red de energía eléctrica, se ha previsto una red de telefonía subterránea atendiendo a las recomendaciones de la Compañía Telefónica Nacional de España, cuyo trazado se efectuará según plano, instalando las canalizaciones, cámaras y arquetas según normas de la propia Compañía.

La red se ha predimensionado en base a las siguientes estimaciones:

- Viviendas 2,0 líneas/vivienda
- Locales Comerciales 2,0 líneas/local

Las instalaciones de televisión por cable cumplirán lo dispuesto por la Dirección General de Radiodifusión y Televisión.

Las canalizaciones, de PVC de 110 mm de diámetro, se tenderán enterradas según el esquema indicado en el plano correspondiente, disponiéndose arquetas y cajas de derivación en los cruces o siempre que se estime necesario.

Tanto la telefonía como el cable deberán ser estudiados en detalle en el Proyecto de Urbanización.

3.8.5. Red de gas natural

Las instalaciones previstas para la conducción, regulación y distribución de gas natural serán previsiblemente realizadas por la entidad mercantil Gas Natural Castilla y León S.A., compañía suministradora de gas natural en el ámbito del Plan Parcial.

Para el cálculo y predimensionado de la red se han considerado los siguientes valores orientativos de potencia calorífica demandada:

- Uso residencial 40.000 kcal/h viv.
- Uso no residencial 70 kcal/h m³
- Coeficiente de simultaneidad 0,15 (sin calefacción)
- Coeficiente de simultaneidad 0,35 (con calefacción)

El abastecimiento y distribución se realizará, en régimen de media presión tipo B que corresponde a una presión máxima de trabajo de 4 bares, mediante tuberías de 63, 110 y 200 mm de diámetro exterior, propiedad de la compañía, dispuestas según se especifica en el plano correspondiente.

El Proyecto de Urbanización deberá desarrollar en profundidad la red de gas prevista al igual que las restantes infraestructuras.

3.9. Evaluación de impacto ambiental e incidencia de la ordenación propuesta en áreas colindantes

La Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, únicamente la exige en su artículo n.º 55.3.a para el caso de Suelo Urbanizable no Delimitado (antiguamente Urbanizable no Programado).

En este caso concreto, al tratarse de un polígono cuyo suelo está clasificado por las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Santovenia de la Valdoncina, en su Modificación Puntual n.º 10, como Suelo Urbanizable Delimitado, no requiere realizar un estudio de impacto ambiental.

3.10. Adecuación de la propuesta a la legislación y normativa urbanística actual

El presente Plan Parcial constituye el adecuado elemento de planeamiento de desarrollo indicado en la legislación vigente para el suelo urbanizable delimitado, dotando al sector "SUZD-9" de su ordenación detallada de acuerdo con el art. 33.3.b de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, y con el artículo 77.b del Decreto 22/2004, de 29 de enero, del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Este planeamiento se adecua a la legislación plena y básica, así como a la supletoria general -autonómica de ordenación del territorio y suelo- y normativa del Ayuntamiento de Santovenia de la Valdoncina vigentes, que a continuación se enumeran:

- Decreto 223/1999, de 5 de agosto, por el que se aprueba la tabla de preceptos de los Reglamentos Urbanísticos que resultan aplicables en relación con la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

- Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, en su parte no derogada por la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo.

- Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo.

- Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León.

- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

- Ley 10/2002, de 10 de julio, de modificación de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. Modificación de los artículos 38, 52, 55 y 58 de la Ley 5/1999.

- Ley 21/2002, de 27 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas. Modificación del artículo 127.1 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

- Ley 13/2003, de 23 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas. Modificación de los artículos 14, 39, 41, 42, 44, 123 y 124 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, así como el artículo 24 de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León.

- Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras. Modificación de los artículos 33, 38 y 128 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, así como los artículos 20 y 22 de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León.

- Decreto 22/2004, de 29 de enero, del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

- Modificación del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León: Decreto 99/2005, de 22 de diciembre, por el que se regula la promoción, adquisición y arrendamiento protegido de la vivienda joven en Castilla y León.

- Modificación del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León: Decreto 68/2006, de 5 de octubre, por el que se modifica el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

- Modificación del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León: Decreto 6/2008, de 24 de enero, de modificación del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

- Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Santovenia de la Valduncina (León) cuya aprobación definitiva por la CPU fue el 6 de julio de 1995.

- Modificación Puntual nº 10 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Santovenia de la Valduncina para el área de reparto "E" del núcleo de Villacedré, con aprobación definitiva por la CTU en sesión celebrada el 8 de marzo de 2006.

En especial se hace referencia a la adecuación de las reservas legales para Dotaciones, Espacios Libres de dominio y uso público y Plazas de Aparcamiento que establece el artículo 42.2 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, modificado por la Ley 13/2003, de 23 de diciembre, y el artículo 128 del Decreto 22/2004, de 29 de enero del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, modificado el apartado 2.b) de dicho artículo en el Decreto 68/2006, de 5 de octubre.

Dichas reservas indicadas en la "Descripción Cuantitativa de la Propuesta" son suficientes para cubrir las exigencias legales y deberán cederse de forma gratuita al Excmo. Ayuntamiento.

En la siguiente tabla se establece la comparación entre las dotaciones mínimas exigidas y las previstas en el Plan Parcial.

Dotación	Ley 5/1999 Decreto 22/2004	Plan Parcial
Espacios libres públicos	20 m ² por cada 100 m ² construibles en el uso predominante. 3.054,00 m ²	Espacio Libre EL-1 2.232,58 m ² Espacio Libre EL-2 833,46 m ² Total Espacios Libres 3.066,04 m ²
Equipamientos	20 m ² por cada 100 m ² construibles en el uso predominante. 3.054,00 m ²	Equipamiento Público 2.229,50 m ² Equipamiento Privado 826,47 m ² Total Equipamientos 3.055,97 m ²
Plazas de aparcamiento	1 plaza de aparcamiento por cada 100 m ² edificables en el uso predominante. 157 Plazas de uso Público	154 Plazas de Uso Público, de ellas 4 Plazas reservadas para minusválidos

El presente Plan Parcial de Ordenación cumple adecuadamente con todas las determinaciones y en particular con las siguientes:

- Se cumplirán las condiciones en cuanto al Sistema de Actuación (Compensación) y a la iniciativa de su desarrollo (Iniciativa Privada).

- Se respeta la edificabilidad máxima (4.952,76 m²/ha) fijada para el sector, con una edificabilidad total para uso residencial y otros usos compatibles de 15.758,00 m².

- Se respeta igualmente el número máximo de viviendas indicado en el art. 122 del Decreto 22/2004, de 29 de enero del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, 95 viviendas (30 viv/ha).

- La edificabilidad máxima resultante para el sector, calculado de acuerdo a las reglas establecidas en el artículo 107 del Decreto 22/2004, de 29 de enero del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, resulta ser de 4.952,76 m²/ha, inferior por lo tanto al máximo permitido 5.000 m²/ha.

- El aprovechamiento medio del sector se ha calculado dividiendo el aprovechamiento lucrativo total del mismo, 15.270,00 m², entre los 31.816,63 m² de su superficie.

- En cuanto a la edificabilidad asignada en el Plano-Ficha correspondiente al Equipamiento Privado, conviene indicar que se ha expresado siempre en el uso predominante, debiendo aplicar para determinar la edificabilidad real, el coeficiente de ponderación que le corresponda en función del uso o usos a los que se destinen.

3.1.1. Condicionantes y justificación de la redacción del presente plan parcial

Al tratarse de un Plan Parcial redactado por iniciativa particular, este debe contener las determinaciones establecidas en el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, además de cumplir las condiciones y documentación complementarias de las Ordenanzas Municipales. En cumplimiento de dichas determinaciones se expresan a continuación los condicionantes específicos que se imponen para los planes de iniciativa particular.

3.1.1.1. Justificación de la necesidad o conveniencia de la urbanización

En el apartado tercero de la presente Memoria ha quedado suficientemente justificada la necesidad, conveniencia y oportunidad del desarrollo urbanístico del sector "SUZD-9" de Villacedré.

3.1.1.2. Relación de propietarios de terrenos

La relación de propietarios de terrenos, promotores del presente Plan Parcial, es la que figura en el Anexo III a la presente Memoria.

El conjunto de propietarios adheridos a la propuesta, una vez alcanzado el objetivo de la aprobación definitiva de este Plan Parcial, deberá constituirse en Junta de Compensación en cumplimiento de lo ordenado por la vigente normativa.

3.1.1.3. Relación de fincas incluidas en la actuación

Las fincas incluidas en la actuación son las que se relacionan en el Anexo IV "Estructura de la Propiedad del Suelo" de la presente Memoria.

La forma, delimitación y localización inicial de las fincas se indica en el Plano de información 1.06 del presente Plan Parcial, referente igualmente a la Estructura de la Propiedad del Suelo.

Con esta documentación se justifica ostentar la titularidad de pleno dominio de al menos el 50% de la superficie total de los terrenos incluidos en el sector.

3.1.1.4. Modo de ejecución de las obras de urbanización

Las obras de urbanización serán ejecutadas y sufragadas en su totalidad por los propietarios del sector, que se constituyen en promotores de la actuación urbanística, debiéndose redactar el correspondiente Proyecto de Urbanización que incluye las obras de urbanización, al que deberán ajustarse las alineaciones y rasantes previstas en el Plan Parcial.

En el caso de que se incorpore a la Junta de Compensación una o varias empresas urbanizadoras, la ejecución de las obras se hará por adjudicación directa a alguna o a varias de estas, siempre que lo apruebe la Junta de Compensación y se ajusten en los términos de equivalencia y condiciones a lo que se establezca en el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación.

En el caso de no existir empresas urbanizadoras incorporadas en la Junta de Compensación, y aunque existiesen, en lo no acordado con ellas, se procederá a la adjudicación de las obras contenidas en el Proyecto de Urbanización mediante el sistema de concurso-subasta, concurso o adjudicación directa, si la Junta de Compensación a través de su Presidente y Órganos Rectores así lo acuerda en su momento, teniendo presente, por su especial importancia, el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Gestión Urbanística.

3.11.5. Sistema de actuación

A pesar de que la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, en su artículo 72 y el Decreto 22/2004, de 29 de enero del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en su artículo 234, los propietarios habrán de "no hacer preferente la aplicación de ninguno de los sistemas de actuación previstos en la misma y pospone la determinación del mismo al Proyecto de Actuación, en este caso concreto se prevé que el sistema de ejecución sea el de Compensación por las siguientes razones:

- La iniciativa no ha partido de la Administración sino de los propietarios, que deberán constituirse en Junta de Compensación.
- Los medios económicos del Ayuntamiento para este fin suelen ser limitados, por lo que se suele dejar a la iniciativa privada.

3.11.6. Plazo de ejecución de las obras de urbanización

La ejecución de las obras de urbanización del sector "SUZD-9" se desarrollará en una sola etapa de un año de duración, contados a partir de la aprobación definitiva del Proyecto de Actuación.

3.11.7. Capacidad financiera del promotor

Los medios económicos disponibles para la ejecución de las obras de urbanización previstas en el presente Plan Parcial están constituidos por los recursos propios de los promotores, como personas físicas o jurídicas, así como los recursos ajenos basados en la financiación exterior, sirviendo los propios terrenos a urbanizar como garantía para las operaciones bancarias.

3.11.8. Conservación de la urbanización

La Junta de Compensación, una vez ejecutadas y recibidas las obras de urbanización del sector, se responsabilizará del mantenimiento y conservación de los viales y demás espacios públicos—cuya realización le corresponde por imperativo legal— hasta que se realice la recepción de las obras por el Excmo. Ayuntamiento, momento a partir del cual la conservación y el mantenimiento correrán a cargo de este.

3.11.9. Prestación de garantías

Para garantizar el cumplimiento de los compromisos anteriormente expuestos, los propietarios de terreno del sector deberán presentar una garantía por un importe correspondiente al 4 % del coste total de las obras de urbanización del polígono, según la valoración que se especifica en el Estudio Económico del presente Plan Parcial.

3.12. Documentación gráfica

3.12.1. Relación de planos

3.12.1.1. Planos de información

1.01. Situación del sector	E: 1/10.000
1.02. Delimitación del sector	E: 1/500
1.03. Clasificación del suelo	E: 1/10.000
1.04. Núcleo urbano: clasificación, calificación y gestión del suelo	E: 1/1000
1.05. Plano topográfico	E: 1/500
1.06. Estructura de la propiedad del suelo	E: 1/500
1.07. Usos y edificaciones existentes	E: 1/500
1.08. Núcleo urbano: infraestructuras	E: 1/1.000
1.09. Núcleo urbano: infraestructuras II	E: 1/1.000

3.12.1.2. Planos de ordenación

2.01. Ordenación del conjunto	E: 1/500
2.02. Zonificación	E: 1/500
2.03. Ordenación residencial	E: 1/500
2.04. Ordenación de equipamientos e instalaciones urbanas	E: 1/500
2.05. Ordenación de los espacios libres públicos	E: 1/500
2.06. Espacios de cesión obligatoria	E: 1/500
2.07. Red viaria y circulación	E: 1/500
2.08. Aparcamientos de uso público	E: 1/500

3.12.1.3. Esquemas de infraestructuras

3.01. Red viaria: secciones transversales	E: 1/500
3.02. Red viaria: perfiles longitudinales (planta indicativa)	E: 1/500
3.03. Red viaria: perfiles longitudinales I	E: 1/1.000
3.04. Red viaria: perfiles longitudinales II	E: 1/500
3.05. Redes proyectadas: abastecimiento de agua	E: 1/500 y 1/3000
3.06. Redes proyectadas: saneamiento y riego	E: 1/500 y 1/3000
3.07. Redes proyectadas: energía eléctrica y C.T.	E: 1/500 y 1/3000
3.08. Redes proyectadas: alumbrado y C.T.	E: 1/500 y 1/3000
3.09. Redes proyectadas: telefonía	E: 1/500 y 1/3000
3.10. Redes proyectadas: televisión por cable	E: 1/500 y 1/3000
3.11. Redes proyectadas: gas natural	E: 1/500 y 1/3000

3.12.1.4. Planos de ordenación detallada

4.01. Plano-ficha unidad residencial R-1	E: 1/500
4.02. Plano-ficha unidad residencial R-2	E: 1/500
4.03. Plano-ficha unidad residencial R-3	E: 1/500
4.04. Plano-ficha unidad residencial R-4	E: 1/500
4.05. Plano-ficha unidad residencial R-5	E: 1/500
4.06. Plano-ficha unidad residencial R-6	E: 1/500
4.07. Plano-ficha unidad residencial R-7	E: 1/500
4.08. Plano-ficha unidad residencial R-8	E: 1/500
4.09. Plano-ficha equipamiento público E-1	E: 1/500
4.10. Plano-ficha equipamiento privado E-2	E: 1/500
4.11. Plano-ficha espacio libre EL-1	E: 1/500
4.12. Plano-ficha espacio libre EL-2	E: 1/500
4.13. Plano-ficha viales (V-1, V-2, V-3, V-4, V-5 y V-6)	E: 1/500

León, octubre de 2008.—Fdo.: Don Marcelino Alonso Blanco.
Fdo.: Doña Delia Fernández Díez.

4. Estudio Económico Financiero

4.1. Introducción

El presente documento tiene por objeto la evaluación económica de la implantación de los servicios y de la ejecución de las obras de urbanización del sector "SUZD-9", de acuerdo a las determinaciones contenidas en el artículo 198 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León conforme dispone el Decreto 22/2004, de 29 de enero.

4.2. Evaluación de costes

4.2.1. La valoración de las distintas unidades de obra, agrupadas por capítulos, se realiza tomando como base los precios unitarios de materiales y mano de obra que se manejan en la actualidad en el desarrollo de actuaciones urbanísticas similares.

No obstante, conviene indicar que la presente valoración debe considerarse como un estudio preliminar y por lo tanto como una estimación de precios, ya que la definición exacta de las mediciones, materiales y partidas unitarias deberá realizarse en el correspondiente Proyecto de Urbanización.

4.2.2. El presupuesto de Ejecución Material obtenido se incrementará con los porcentajes estipulados para los gastos generales de empresa (G.G.) y el beneficio industrial (B.I.), así como el impuesto sobre el valor añadido (I.V.A.).

4.2.3. Por último, se incluyen en otro apartado de la valoración los gastos derivados de la redacción de los proyectos técnicos necesarios y de la asesoría jurídica, así como los de gestión y financiación de toda la actuación.

4.3. Avance de presupuesto de ejecución material

Es el que se indica a continuación desglosado por capítulos:

Capítulo I: Demoliciones

1.01	m ² Demolición muro de hormigón	
	m ² Demolición muro de hormigón armado de espesor variable, con retromartillo rompedor, i/retirada de escombros a pie de carga, maquinaria auxiliar de obra y p.p. de costes indirectos, según NTE/ADD-16.	
	250,00 m ² x 33,34 €/m ²	8.335,00 €
Total capítulo I		8.335,00 €

Capítulo II: Movimiento de tierras			
2.01	m ² Desbroce y limpieza terreno Desbroce y limpieza de terreno realizada con medios mecánicos, incluso p.p. de tala de árboles y retirada de los mismos, elementos auxiliares y medidas de seguridad. Medido en verdadera magnitud. 13.152,74 m ² x 0,62 €/m ²	8.154,70 €	
2.02	m ³ Retirada de tierra vegetal Excavación de tierra vegetal, carga y transporte a zonas verdes, realizada con medios mecánicos, incluso p.p. de elementos auxiliares y medidas de seguridad. Medido en perfil natural. 3.036,76 m ³ x 1,35 €/m ³	4.099,63 €	
2.03	m ³ Excavación tierras Excavación de tierras en terreno de consistencia media, realizada con medios mecánicos, incluso transporte a terraplén y p.p. de elementos auxiliares y medidas de seguridad. Medido en perfil natural. 8.520,00 m ³ x 1,88 €/m ³	16.017,60 €	
2.04	m ³ Relleno zahorra natural Relleno con zahorra natural por tongadas de 20 cm de espesor, realizado con medios mecánicos, comprendiendo aportación de las tierras, extendido, regado y compactado al 95 % proctor normal, incluso p.p. de elementos auxiliares y medidas de seguridad. Medido el perfil compactado. 1.700,00 m ³ x 6,57 €/m ³	11.169,00 €	
2.05	m ³ Transporte de tierras Transporte a vertedero distante un máximo de 10 km de tierras sobrantes, procedentes de la excavación, realizado en camión basculante, incluso carga realizada con medios mecánicos, y p.p. de elementos auxiliares y medidas de seguridad. Medido en perfil esponjado. 1.700,00 m ³ x 3,56 €/m ³	6.052,00 €	
Total capítulo II		45.492,93 €	
Capítulo III: Pavimentación			
3.01	MI Bordillo granito Bordillo de granito recto de 15 x 25 cm de sección para aceras y aparcamientos, asentado sobre base de hormigón en masa H-10, incluso p.p. de enlechado de juntas con mortero de cemento 1:1, elementos auxiliares y medidas de seguridad. Medida la longitud ejecutada. 1.670,00 ml x 19,61 €/ml	32.748,70 €	
3.02	MI Bordillo pref. hormigón Bordillo prefabricado de hormigón H-40 de 15x28 cm de sección para separación de zonas verdes, asentado sobre base de hormigón en masa H-10, incluso p.p. de enlechado de juntas con mortero de cemento 1:1, elementos auxiliares y medidas de seguridad. Medida la longitud ejecutada. 250,00 ml x 10,04 €/ml	2.510,00 €	
3.03	m ² Calzada pavimento asfáltico Calzada formada por sub-base de zahorra natural seleccionada de 20 cm de espesor,		
	base de piedra caliza procedente de machaqueo de 20 cm de espesor, recebo con finos del mismo material, riego de imprimación de betún de 1,5 Kg/m ² y pavimento con dos capas de hormigón asfáltico en caliente con extendido mecánico de 6 cm de espesor cada una, incluso compactado con medios mecánicos de las distintas capas, según PG-3-1975 del MOP y p.p. de pintura de señalización de viales y aparcamientos, elementos auxiliares y medidas de seguridad. Medida la superficie ejecutada. 3.480,00 m ² x 17,80 €/m ²		61.944,00 €
3.04	m ² Solera horm. masa H-17,5 - 20 cm. Solera de hormigón en masa H-17,5 de 20 cm de espesor en aparcamientos y viales adoquinados, tendida sobre firme estabilizado y consolidado, incluso p.p. de juntas de dilatación, elementos auxiliares y medidas de seguridad. Medida la superficie ejecutada. 2.470,00 m ² x 18,43 €/m ²		45.522,10 €
3.05	m ² Solera horm. masa H-15 - 15 cm, Solera de hormigón en masa H-15 de 15 cm de espesor en áreas peatonales sin tráfico y aceras, tendida sobre firme estabilizado y consolidado, incluso p.p. de juntas de dilatación, elementos auxiliares y medidas de seguridad. Medida la superficie ejecutada. 6.356,00 m ² x 14,10 €/m ²		89.619,60 €
3.06	m ² Pavimento baldosa hidráulica Pavimento de baldosas hidráulicas de 30 x 30 cm en aceras y áreas peatonales sin tráfico, recibido con mortero de cemento 1:6, incluso nivelado con capa de arena de 2 cm de espesor medio, formación de juntas, enlechado y limpieza de pavimento y p.p. de elementos auxiliares y medidas de seguridad. Medida la superficie ejecutada. 6.356,00 m ² x 25,43 €/m ²		161.633,08 €
3.07	m ² Pavimento adoquín hormigón Pavimento de adoquín de hormigón en aparcamientos, en color y con 6 cm de espesor, colocado sobre capa de mortero de cemento 1:4 en seco de 8 cm de espesor, apisonados a golpe de maceta, relleno de juntas con lechada de cemento con arena, eliminación de restos, limpieza y p.p. de elementos auxiliares y medidas de seguridad. Medida la superficie ejecutada. 2.470,00 m ² x 26,83 €/m ²		66.270,10 €
Total capítulo III			460.246,88 €
Capítulo IV: Abastecimiento de agua y red de riego			
4.01	Ud. Acometida red existente Acometida a la red existente de abastecimiento de aguas, incluso p.p. de ayudas de albañilería, elementos auxiliares y medidas de seguridad. Medida la unidad terminada. 1 Ud. x 550,00 €/Ud		550,00 €
4.02	MI Distribución general abastecimiento Distribución general de abastecimiento de agua con conducción de fundición dúctil de varios diámetros y presión normalizada de 25 Kp/cm ² , colocada sobre lecho de arena de		

	río de 20 cm de espesor, incluso p.p. de arquetas, uniones con junta automática, llaves de paso y piezas especiales, excavación y relleno de zanjas, elementos auxiliares y medidas de seguridad. Medida la longitud ejecutada. 895,00 ml x 33,15 €/ml	29.669,25 €			seguridad. Medida la unidad terminada. 1 Ud x 2.103,54 €/Ud	2.103,54 €
4.03	Ud Distribución general riego Distribución general de riego en polietileno AD de varios diámetros y presión normalizada de 4 atmósferas, colocada sobre lecho de arena de río de 20 cm de espesor, incluso p.p. de uniones, llaves de paso, piezas especiales, excavación y relleno de zanjas, elementos auxiliares y medidas de seguridad. Medida la longitud ejecutada. 1Ud x 3.000 €/Ud	3.000,00 €		5.02	MI Distribución general pluviales Distribución general de saneamiento para recogida de aguas pluviales, con colector de hormigón centrifugado de distintos diámetros, colocado sobre solera de hormigón en masa H-10 de 15 cm de espesor; anclaje de los tubos con hormigón H-17,5, incluso p.p. de imbornales o sumideros, juntas de unión, conexión con arquetas y pozos, excavación y relleno de zanjas, elementos auxiliares y medidas de seguridad. Medida la longitud ejecutada. 790 ml x 38,95 €/ml	30.770,50 €
4.04	Ud.Arqueta acometida Arqueta de acometida para agua limpia, de 50x50 cm de medida interior y 0,80 cm de profundidad, realizada con fábrica de ladrillo macizo de 1/2 asta sentada con mortero de cemento 1/4 sobre solera de hormigón en masa H-10 de 15 cm de espesor; enfoscada y bruñida interiormente, tapa y cerco modelo municipal de hierro fundido reforzado, incluso acometida domiciliaria y p.p. de excavación, relleno y transporte de tierras sobrantes al vertedero, elementos auxiliares y medidas de seguridad. Medida la unidad terminada. 30 Ud x 148,69 €/Ud	4.460,70 €		5.03	MI Distribución general fecales Distribución general de saneamiento para recogida de aguas fecales, con colector de hormigón centrifugado de distintos diámetros, colocado sobre solera de hormigón en masa H-10 de 15 cm de espesor; anclaje de los tubos con hormigón H-17,5, incluso p.p. de juntas de unión, conexión con arquetas y pozos, excavación y relleno de zanjas, elementos auxiliares y medidas de seguridad. Medida la longitud ejecutada. 690 ml x 32,95 €/ml	22.735,50 €
4.05	Ud. Hidrante de Incendios Hidrante de incendios de 100 mm de diámetro, modelo homologado por el Excmo. Ayuntamiento, tapa y cerco de hierro fundido reforzado, incluso p.p. de ayudas de albañilería, excavación, relleno y transporte de tierras sobrantes al vertedero, elementos auxiliares y medidas de seguridad. Medida la unidad terminada. 5 Ud x 862,90 €/Ud	4.314,50 €		5.04	Ud. Cámara de descarga Cámara de descarga de 0,80x1,40 m y 1,60 m de profundidad media, formada por solera de hormigón H-10 de 20 cm de espesor; relleno de arena de río, fábrica de ladrillo macizo de un pié de espesor; enfoscada y bruñida interiormente, pates de hierro de 30 mm, tapa y cerco de hierro fundido, sifón de descarga de 20 l/s, incluso excavación, relleno y transporte de tierras sobrantes a vertedero, y p.p. de elementos auxiliares y medidas de seguridad. Medida la unidad terminada. 5 Ud x 425,61 €/Ud	2.128,05 €
4.06	Ud. Boca de riego Boca de riego tipo "Madrid" de acero galvanizado, tapa y cerco de hierro fundido reforzado, incluso p.p. de ayudas de albañilería, excavación, relleno, elementos auxiliares y medidas de seguridad. Medida la unidad terminada. 12 Ud x 178,32 €/Ud	2.139,84 €		5.05	Ud. Pozo de registro Pozo de registro de 1,10 m de diámetro en embocadura, 1,60 m de diámetro en base y 2,00 m de profundidad media, formado por solera de hormigón H-20 de 20 cm de espesor con canaleta de fondo; realzado en hormigón H-17,5 de 25 cm de espesor; enfoscado y bruñido interiormente, pates de hierro de 30 mm, tapa y cerco de hierro fundido reforzado modelo municipal, incluso excavación, relleno y transporte de tierras sobrantes a vertedero, y p.p. de elementos auxiliares y medidas de seguridad. Medida la unidad terminada. 54 Ud x 376,10 €/Ud	20.309,40 €
4.07	Ud. Pozo Pozo de captación de agua, con una profundidad media realizado con tubería de acero y provisto de bomba sumergible, incluso p.p. de elementos auxiliares y medidas de seguridad. Medida la unidad terminada. 1 Ud x 12.000,00 €/Ud	12.000,00 €		5.06	Ud. Conexiones a red existente exterior Acometida a la red general de alcantarillado existente exterior al Sector; pluviales y fecales, realizada según proyecto y ordenanzas municipales, incluso p.p. de ayudas de albañilería, elementos auxiliares y medidas de seguridad. Medida la unidad terminada. 1 Ud x 12.000,00 €/Ud	12.000,00 €
	Total capítulo IV	56.135,19 €			Total capítulo V	90.046,99 €
	Capítulo V: Saneamiento					
5.01	Ud. Acometida red gral. alcantarillado Acometida a la red general de alcantarillado existente, realizada según proyecto y ordenanzas municipales, incluso p.p. de ayudas de albañilería, elementos auxiliares y medidas de					

Capítulo VI: Red eléctrica				
6.01	Ud. Acometida red general Acometida a la red general existente en el entorno, realizada según proyecto específico y normas de la Cía. Suministradora, incluso p.p. de ayudas de albañilería y medios auxiliares. Medida la unidad terminada. 1 Ud x 620,00 €/Ud	620,00 €		
6.02	MI. Línea M.T. Canalización enterrada a una profundidad media de 1,00 m colocada bajo tubo de fibrocemento ligero protegido con hormigón en masa H-10 para línea M.T., incluso p.p. de conexiones, excavación, relleno y compactación de zanjas, ayudas de albañilería, elementos auxiliares y medidas de seguridad. Medida la longitud ejecutada. 200 ml x 26,44 €/ml	5.288,00 €		
6.03	MI. Soterramiento Línea M.T. existente Soterramiento de línea existente, a una profundidad media de 1,00 m, colocada bajo tubo de fibrocemento ligero protegido con hormigón en masa H-10 para línea M.T., incluso p.p. de conexiones, excavación, relleno y compactación de zanjas, ayudas de albañilería, elementos auxiliares y medidas de seguridad. Medida la longitud ejecutada. 250 ml x 60,00 €/ml	15.000,00 €		
6.04	Ud. Centro de transformación Edificación auxiliar para albergar dos transformadores con una potencia unitaria de 630 KVA, con celdas para dos o tres líneas, construido conforme a las normas estatales vigentes y a las de la Cía. Suministradora, incluso p.p. de transformadores, elementos auxiliares y medidas de seguridad. Medida la unidad terminada. 1 Ud x 29.100,00 €/Ud	29.100,00 €		
6.05	MI. Red general eléctrica Canalización enterrada a una profundidad media superior a 0,60 m colocada bajo tubo de PVC de 125 mm de diámetro, protegido con hormigón en masa H-10, incluso p.p. de arquetas, juntas de unión, conexiones, señalización, excavación, relleno y compactación de zanjas, ayudas de albañilería, elementos auxiliares y medidas de seguridad. Medida la longitud ejecutada. 940 ml x 18,53 €/ml	17.418,20 €		
6.06	Ud. Conexión de infraestructura eléctrica con los servicios urbanos existentes Acometida a la red general existente en el entorno, realizada según proyecto específico y normas de la Cía. Suministradora, incluso p.p. de ayudas de albañilería y medios auxiliares. Medida la unidad terminada. 1 Ud x 18.000,00 €/Ud	18.000,00 €		
Total capítulo VI		85.426,20 €		
Capítulo VII: Alumbrado público y ambiental				
7.01	MI. Red general eléctrica Canalización enterrada a una profundidad media superior a 0,60 m colocada bajo tubo de fibrocemento ligero protegido con hor-			
	migón en masa H-10, cableado de sección según cálculo, incluso p.p. de arquetas, juntas de unión, conexiones, señalización, excavación, relleno y compactación de zanjas, ayudas de albañilería, elementos auxiliares y medidas de seguridad. Medida la longitud ejecutada. 790 ml x 24,13 €/ml			19.062,70 €
7.02	Ud. Farola con báculo de 10 m. Farola para iluminación de viales constituida por báculo de 10 m de altura máxima y brazo de 1,00 m, modelo a elegir en proyecto de urbanización, incluso toma de tierra, colocación, conexionado y p.p. de elementos auxiliares y medidas de seguridad. Medida la unidad ejecutada. 12 Ud x 944,12 €/Ud			11.329,44 €
7.03	Ud. Farola con báculo de 3 m. Farola para alumbrado ambiental en zonas verdes y de juego de niños, constituida por báculo de 3 m de altura máxima y luminarias tipo globo o similar, modelo a elegir en proyecto de urbanización, incluso toma de tierra, colocación, conexionado y p.p. de elementos auxiliares y medidas de seguridad. Medida la unidad ejecutada. 29 Ud x 546,08 €/Ud			15.836,32 €
Total capítulo VII				46.228,46 €
Capítulo VIII: Telecomunicaciones				
8.01	MI. Red Telef. 4 conductos Canalización telefónica enterrada principal constituida por 4 conductos de PVC de 110 mm de diámetro a suministrar por la propia compañía, envueltos en una capa de hormigón en masa H-10 de 15 cm de espesor mínimo, incluso guías de alambre galvanizado, y p.p. de piezas especiales, excavación, relleno y compactación de zanjas, ayudas de albañilería, elementos auxiliares y medidas de seguridad. Construida según normas de la Cía. suministradora. Medida la longitud ejecutada. 580 ml x 41,80 €/ml			24.244,00 €
8.02	MI. Red Telef. 2 conductos Canalización telefónica enterrada secundaria constituida por 2 conductos de PVC de 125 mm de diámetro a suministrar por la propia compañía, envueltos en una capa de hormigón en masa H-10 de 15 cm de espesor mínimo, incluso guías de alambre galvanizado, y p.p. de piezas especiales, excavación, relleno y compactación de zanjas, ayudas de albañilería, elementos auxiliares y medidas de seguridad. Construida según normas de la Cía. suministradora. Medida la longitud ejecutada. 400 ml x 29,26 €/ml			11.704,00 €
8.03	Ud. Arqueta telef. Tipo H. Arqueta de derivación de 90x52x80 cm realizada en su totalidad (solera y paredes laterales) con hormigón en masa H-15 de 15 cm de espesor, incluso recibido del marco y tapa suministrado por Telefónica, y p.p. de elementos auxiliares y medidas de seguridad. Construida según normas de la Cía. suministradora. Medida la unidad ejecutada. 12 Ud x 233,98 €/Ud			2.807,76 €

8.04	Ud.Arqueta telef.Tipo M. Arqueta de acometida de 30x30x50 cm realizada con 1/2 asta de ladrillo perforado sentado sobre solera de hormigón en masa H-10 de 10 cm de espesor, enfoscada y bruñida interiormente, incluso recibido del marco y tapa con el logotipo de Telefónica, y p.p. de elementos auxiliares y medidas de seguridad. Construida según normas de la Cía. suministradora. Medida la unidad ejecutada. 27 Ud x 58,49 €/Ud	1.579,23 €	9.02	Conexión Gas Natural Dicha conexión se encargará la propia compañía por Convenio entre los propietarios y Gas Natural, el cual se realizará con el Proyecto de Urbanización.	
8.05	Ml. Red general TV por cable Canalización enterrada colocada bajo tubo de PVC de 110 mm a suministrar por Retecal, incluso p.p. de excavación, relleno y compactación de zanjas, entronque con arquetas, ayudas de albañilería, elementos auxiliares y medidas de seguridad. Medida la longitud ejecutada. 1.310 ml x 13,16 €/ml	17.239,60 €	Total capítulo IX		10.060,50 €
8.06	Ud.Arqueta de derivación TV Arqueta de derivación de 50x50x80 cm realizada con 1/2 asta de ladrillo perforado sentado sobre solera de hormigón en masa H-10 de 10 cm de espesor, enfoscada y bruñida interiormente, incluso recibido del marco y tapa suministrado por Retecal, y p.p. de elementos auxiliares y medidas de seguridad. Construida según normas de la Cía. suministradora. Medida la unidad ejecutada. 22 Ud x 64,25 €/U	1.413,50 €	Capítulo X: Jardinería		
8.07	Ud.Arqueta de conexión TV Arqueta de conexión de 30x30x50 cm realizada con 1/2 asta de ladrillo perforado sentado sobre solera de hormigón en masa H-10 de 10 cm de espesor, enfoscada y bruñida interiormente, incluso recibido del marco y tapa suministrado por Retecal, y p.p. de elementos auxiliares y medidas de seguridad. Construida según normas de la Cía. suministradora. Medida la unidad ejecutada. 30 Ud x 56,59 €/Ud	1.697,70 €	10.01	m ² . Zonas Verdes Creación de zonas verdes, con plantación de césped y arbustos, incluso p.p. de preparación del terreno, siembra, mantillo, primer riego, sistema de riego por aspersión y mobiliario urbano, elementos auxiliares y medidas de seguridad. Medida la superficie ejecutada. 3.569,34 m ² x 33,00/m ²	117.788,22 €
8.08	Ud.Arqueta de telecomunicaciones Arqueta de telecomunicaciones de 60x60x80 cm realizada con 1/2 asta de ladrillo perforado sentado sobre solera de hormigón en masa H-10 de 10 cm de espesor, enfoscada y bruñida interiormente, incluso recibido del marco y tapa y p.p. de elementos auxiliares y medidas de seguridad. Construida según normas de la Cía. suministradora. Medida la unidad ejecutada. 30 Ud x 99,94 €/Ud	2.998,20 €	10.02	PA. Mobiliario urbano Suministro e instalación de mobiliario urbano (papeleras, bancos, jardineras, fuentes, etc.) en viales, plazas y zonas peatonales, incluso p.p. de elementos auxiliares y medidas de seguridad. Medida la unidad terminada. 1 Ud. x 143.400,00 €/Ud	143.400,00 €
Total capítulo VIII		63.683,99 €	10.03	Ud. Árbol hoja caduca 3,5 a 4,00 m. Árbol de hoja caduca de 3,5 a 4,00 m de altura, suministrado con raíz desnuda, incluso excavación de hoyo, plantación, aporte de tierra vegetal, suministro de abono, conservación y riego y p.p. de elementos auxiliares y medidas de seguridad. Medida la unidad terminada. 40 Ud x 133,00 €/Ud	5.320,00 €
Total capítulo IX: Gas natural			10.04	Ud. Árbol hoja caduca 2,5 m. Árbol de hoja caduca de 2,5 m de altura, suministrado con raíz desnuda, incluso excavación de hoyo, plantación, aporte de tierra vegetal, suministro de abono, tutor de madera de castaño de 2,00 m de altura, conservación y riego y p.p. de elementos auxiliares y medidas de seguridad. Medida la unidad terminada. 15 Ud x 72,00 €/Ud	1.080,00 €
9.01	Ml. Red general gas Canalización enterrada para gas ciudad realizada con tubería de distintos diámetros suministrada por la Cía. Gas Castilla y León, incluso p.p. de excavación, relleno y compactación de zanjas, ayudas de albañilería, elementos auxiliares y medidas de seguridad. Medida la longitud ejecutada. 950 ml x 10,59 €/ml	10.060,50 €	Total capítulo X		267.588,22 €
			Capítulo XI: Seguridad y salud		
			11.01	PA. Medidas de Seguridad y Salud Conjunto de medidas de seguridad y salud, a determinar en el Estudio de Seguridad, necesarias para la realización de las obras de urbanización. Se estima un porcentaje del 1% del Presupuesto de Ejecución Material. 1 P.A. x 118.640,00 €	118.640,00 €
			Total capítulo XI		118.640,00 €
			Capítulo XII: Honorarios técnicos		
			12.01	Ud. Honorarios Técnicos. Honorarios por redacción de Proyectos Técnicos: Medición de Terrenos, Plan Parcial, Proyecto de Actuación que comprende el de Parcelación o Compensación y el de Urbanización, Dirección de las Obras de Urbanización, Estudio de Seguridad y Coordinación de la Dirección de Seguridad de las Obras de Urbanización, Estudio	

Geotécnico del terreno para realizar las obras de Urbanización, Proyecto y Dirección de las obras de Iluminación, etc., incluso 16 % de IVA.	
1 Ud x 104.576,11 €/Ud	104.576,11 €
<hr/>	
Total capítulo XII	104.576,11 €
Capítulo XIII: Varios	
13.01 P.A. Varios.	
Gastos derivados de la gestión y financiación del sector, conservación de las obras de urbanización, documentación, licencias y otros (8% del P.E.M.)	
1 P.A. x 97.750,75 €	97.750,75 €
<hr/>	
Total capítulo XIII	97.750,75 €
Resumen de capítulos	
Capítulo I.- Demoliciones	8.335,00 €
Capítulo II.- Movimiento de tierras	45.492,93 €
Capítulo III.- Pavimentación	460.246,88 €
Capítulo IV.- Abastecimiento de agua	56.135,19 €
Capítulo V.- Saneamiento	90.046,99 €
Capítulo VI.- Red eléctrica	85.426,20 €
Capítulo VII.- Alumbrado público y ambiental	46.228,46 €
Capítulo VIII.- Telecomunicaciones	63.683,99 €
Capítulo IX.- Gas ciudad	10.060,50 €
Capítulo X.- Jardinería	267.588,22 €
Capítulo XI.- Seguridad y salud	118.640,00 €
Presupuesto de ejecución material	1.251.884,36 €

Asciende el avance del Presupuesto de Ejecución Material de las Obras de Urbanización a la expresada cantidad de un millón doscientos cincuenta y un mil ochocientos ochenta y cuatro euros con treinta y seis céntimos de euro (1.251.884,36 €).

4.4. Estudio económico financiero

Presupuesto de ejecución material	1.251.884,36 €
13 % Gastos generales	162.744,97 €
6 % Beneficio industrial	75.113,06 €
Presupuesto de contrata	1.489.742,39 €
16 % IVA	238.358,78 €
Presupuesto de urbanización	1.728.101,17 €
Honorarios técnicos	104.576,11 €
Varios	97.750,75 €
Presupuesto total general	1.930.428,03 €

Asciende el presente Estudio Económico relativo a la Implantación de los Servicios y Ejecución de las Obras de Urbanización, así como de los demás Costes Estimativos a la expresada cantidad de un millón novecientos treinta mil cuatrocientos veintiocho euros con tres céntimos de euro (1.930.428,03 €).

4.5. Repercusión de los costes de urbanización

4.5.1. De acuerdo con la estimación de costos realizada, la incidencia del coste de la urbanización será:

- Repercusión por superficie bruta
(1.930.428,03 €) / (31.816,63 m²) = 60,67 €/m²
- Repercusión por vivienda construida
(1.930.428,03 €) / (95 viv) = 20.320,30 €/m²
- Repercusión por vivienda construida de aprovechamiento privado
(1.930.428,03 €) / (85 viv) = 22.710,92 €/m²

A la vista de las cifras obtenidas se deduce que los costes de las obras de urbanización alcanzan unos niveles que podríamos considerar por encima de la media, en relación con el mercado del suelo en Villacedré (Santovenia de la Valdóncina). Ello es debido al nivel de calidad con el que se quiere dotar al sector.

A pesar de todo, se considera que el desarrollo del Plan Parcial del sector tiene suficientes garantías de viabilidad económica, debido a las

excelentes comunicaciones del mismo, a su propia ordenación y a la calidad de las infraestructuras de las que estará dotado, lo que ha creado grandes expectativas en la ciudad a lo largo de los últimos años.

4.6. Repercusión del coste del suelo y la urbanización

4.6.1. Se trata de calcular la repercusión que alcanza, en el precio final de las viviendas, la inversión realizada por un promotor para la adquisición del terreno y para costear los gastos correspondientes a la urbanización del sector.

- Repercusión de suelo bruto por vivienda

$$(31.816,63 \text{ m}^2) / (95 \text{ viv.}) = 334,91 \text{ m}^2$$

• Repercusión de suelo bruto por vivienda de aprovechamiento privado

$$(31.816,63 \text{ m}^2) / (85 \text{ viv.}) = 374,31 \text{ m}^2$$

León, octubre de 2008.-Fdo.: Don Marcelino Alonso Blanco.-Fdo.: Doña Delia Fernández Díez.

5. Plan de Etapas

5.1. Introducción

El Plan de Etapas es el documento del Plan Parcial necesario para la ejecución de las obras de urbanización de forma coherente con las restantes determinaciones del mismo, y en especial con el desarrollo en el tiempo de las infraestructuras y redes de servicios previstas, así como de los viales de transporte y comunicación.

Consiste por lo tanto en la realización de un calendario para controlar la actividad urbanizadora y edificatoria, incluyendo en el mismo la previsión de la duración temporal de las obras y de la puesta en servicio de los suelos reservados para Equipamientos y Espacios libres Públicos, así como la posibilidad de alcanzar en el tiempo los niveles exigibles en los distintos servicios a medida que se desarrolle la urbanización y como requisito previo o simultáneo para la ocupación de los terrenos edificables.

5.2. Actos previos

Con anterioridad al comienzo de las obras de urbanización, los particulares o en su caso la Junta de Compensación, deberán encargar la redacción del Proyecto de Actuación, que podrá incluir las determinaciones sobre reparcelación y urbanización o limitarse únicamente a sus bases, en cuyo caso deberán aprobarse posteriormente los proyectos de Reparcelación y de Urbanización, y tramitarlo de acuerdo con la legislación vigente.

5.3. Unidad de actuación

El presente Plan Parcial se plantea, a efectos de la ejecución de sus determinaciones, como una sola Unidad de Actuación coincidente con la delimitación del sector. Sobre ésta se aplicarán las condiciones del Sistema de Compensación con todos sus efectos.

5.4. Plan de etapas

Como ya se ha indicado anteriormente, la ejecución de las obras de urbanización del presente Plan Parcial, se pretende llevar a cabo en una sola etapa de un año de duración.

La pretensión de su ejecución en una sola etapa obedece al criterio de favorecer la igualdad edificatoria de los propietarios, posibilitando la ejecución simultánea de las edificaciones a medida que la demanda del mercado lo aconseje.

Para el desarrollo total de los trabajos de urbanización se contemplan las siguientes fases:

5.4.1. 1ª Fase: Redes generales de servicios

Durante esta primera fase se ejecutarán las obras de:

- Desmontajes
- Replanteo
- Acondicionamiento del terreno y movimiento de tierras.
- Tendido de las canalizaciones generales de abastecimiento de agua y riego, saneamiento, red eléctrica, gas, telefonía y TV.

El importe estimado para esta fase asciende a la cantidad de cuatrocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos un euros con dieciocho céntimos de euro (454.401,18 €), lo que representa un porcentaje del 26,94% sobre el Presupuesto de Urbanización del Sector.

Tal como se indica en el cuadro adjunto, el plazo máximo para la ejecución de la primera fase es de 6 meses.

5.4.2. 2ª Fase: Red viaria

Durante esta segunda fase se ejecutarán las obras de:

- Pavimentación de calzadas
- Encintado y pavimentación de aceras
- Instalación de alumbrado público

El importe estimado para esta fase asciende a la cantidad de seiscientos noventa y nueve mil ciento treinta y ocho euros con cincuenta y seis céntimos de euro (699.138,56 €), lo que representa un porcentaje del 41,45% sobre el Presupuesto de Urbanización del Sector.

El plazo máximo para la ejecución de la segunda fase es de 6 meses, tal como se puede apreciar en el cuadro adjunto, estableciéndose como fecha prevista para el comienzo de la misma el inicio del segundo trimestre del tiempo estimado para ejecutar la totalidad de las obras.

5.4.3. 3ª Fase: Tratamiento de espacios libres públicos

Durante esta tercera fase se ejecutarán las obras de:

- Adacentamiento de los espacios libres públicos.

El importe estimado para esta fase asciende a la cantidad de trescientos sesenta y nueve mil trescientos setenta y ocho euros con setenta y ocho céntimos de euro (369.378,78 €), lo que representa un porcentaje del 21,90% sobre el Presupuesto de Urbanización del Sector.

El plazo máximo para la ejecución de la tercera fase es de 6 meses, tal como se puede apreciar en el cuadro adjunto, estableciéndose como fecha prevista para el comienzo de la misma el inicio del tercer trimestre del tiempo estimado para ejecutar la totalidad de las obras.

El plazo fijado para la ejecución total de las obras, así como los plazos parciales para cada fase son máximos, pudiendo ser reducidos si la junta de compensación lo estimara conveniente.

De acuerdo con el cuadro adjunto, se podrán solapar las distintas fases.

5.5. Plazos de ejecución

5.5.1 El Proyecto de Actuación deberá presentarse en el Ayuntamiento dentro de un plazo máximo de seis meses a partir de la aprobación de los Estatutos de constitución de la Junta de Compensación, tal como se indica en el art. nº 260 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, conforme al Decreto 22/2004, de 29 de enero.

5.5.2. De acuerdo con lo indicado en el apartado 4 correspondiente al Plan de Etapas, se establece un plazo máximo de 12 meses para la ejecución material de las obras de urbanización a partir de la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización.

5.5.3. No obstante lo dicho en el párrafo anterior y en virtud del art. 303 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, conforme al Decreto 22/2004, de 29 de enero, si se incumplen los plazos fijados para la ejecución de las obras por causas no imputables a los propietarios, el Ayuntamiento deberá conceder una prórroga de duración no superior al plazo incumplido.

5.5.4. Una vez ejecutadas las obras con arreglo al Proyecto de Urbanización aprobado, se solicitará de la Administración actuante la Recepción de las mismas.

5.6. Etapa edificatoria

5.6.1 Las parcelas resultantes de la urbanización podrán ser edificadas una vez alcanzada la condición de solar y recibidas las obras por parte del Ayuntamiento.

5.6.2 A pesar de lo dicho en el párrafo anterior, podrán solicitarse licencias de construcción antes de la finalización de las obras de urbanización siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

5.6.2.1. Que hubiese ganado firmeza en la vía administrativa el acto de aprobación del proyecto de Reparcelación.

5.6.2.2. Que la Administración, a la vista del estado de ejecución de las obras de urbanización, considere previsible que al finalizar la cons-

trucción del edificio, la parcela de que se trate cuente con todos los servicios necesarios para tener la condición de solar.

5.6.2.3. Que en el escrito de solicitud de licencia del promotor se comprometa a no utilizar la construcción hasta que las obras de urbanización estén concluidas y asuma las garantías que la Administración actuante estime convenientes para garantizar la ejecución de las mismas, quedando condicionada la expedición de la Licencia de Primera Ocupación de los edificios a la Recepción de las obras de urbanización.

5.6.3. Los plazos para iniciar las obras de construcción de los edificios destinados a equipamientos públicos quedan a criterio de la Administración actuante, con un único condicionante relativo al desarrollo lógico y armónico del sector.

León, octubre de 2008.-Fdo.: Don Marcelino Alonso Blanco.-
Fdo.: Doña Delia Fernández Díez.

FASES DE URBANIZACIÓN		UN AÑO			
		3 MESES	3 MESES	3 MESES	3 MESES
1ª	MOVIMIENTO DE TIERRAS Y TENDIDOS DE CANALIZACIONES				
2ª	RED VIARIA				
3ª	TRATAMIENTO DE ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS				

ANEXO I: PROPUESTAS ALTERNATIVAS

(Consultar planos)

ANEXO II: CUADROS

CUADRO I: CÓMPUTO GENERAL DE EDIFICABILIDAD - USO RESIDENCIAL

Unidad residencial	Superficie de parcelas (m²)	m² construidos total	m² construidos uso residencial	m² construidos usos compatibles	Número de viviendas computables	Número de viviendas i/V. Joven
R-1	1.357,01	1.200,00	1.200,00		8	8
R-2	1.481,71	1.280,00	1.280,00		8	8
R-3	2.368,52	1.880,00	1.880,00		11	11
R-4	2.453,19	3.306,00	2.961,00	345,00	14+20=24	34
R-5	2.729,33	3.812,00	3.467,00	345,00	15+18=24	33
R-6	1.524,60	800,00	800,00		4	4
R-7	1.791,20	1.140,00	1.140,00		8	8
R-8	1.834,57	1.140,00	1.140,00		8	8
8	15.540,13	14.558,00	13.868,00	690,00	95	114

Nº total de unidades residenciales: 8,00

Superficie total de las parcelas: 15.540,13 m²

m² construidos uso residencial: 13.868,00 m²

m² construidos usos compatibles: 690,00 m²

m² construidos total: 14.558,00 m²

Nº total de viviendas computables: 95,00

Nº total de viviendas incluida vivienda joven: 114,00

¹ "Vivienda Joven" Decreto 99/2005, computándose el cálculo de la densidad máxima dos viviendas de superficie útil entre 50 y 70 m² como una vivienda.

² "Vivienda Joven" Decreto 99/2005, computándose el cálculo de la densidad máxima dos viviendas de superficie útil entre 50 y 70 m² como una vivienda.

CUADRO II: CÓMPUTO GENERAL DE EQUIPAMIENTOS

Equipamiento público		Equipamiento privado		
Parcela resultante	Superficie de parcelas (m ²)	Parcela resultante	Superficie de parcelas (m ²)	m ² construidos total
E-1	2.229,50	E-2	826,47	1.200,00

Total superficie equipamiento público: 2.229,50 m²
 Total superficie equipamiento privado: 826,47 m²
 Total superficie equipamientos: 3.055,97 m²
 m² construidos equipamiento privado: 1.200,00 m²
 (Expresado en el uso predominante)

CUADRO III: CÓMPUTO GENERAL DE ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS

Parcela resultante	Superficie (m ²)
EL-1	2.232,58
EL-2	997,02

Total superficie espacios libres públicos: 3.229,60 m²

CUADRO IV: CÓMPUTO GENERAL DE VIALES

Parcela resultante	Superficie (m ²)
V-1	1.341,66
V-2	2.103,15
V-3	2.367,46
V-4	2.110,32
V-5	1.660,14
V-6	373,20

Total superficie de viales: 9.955,93 m²

CUADRO V: CÓMPUTO GENERAL DE APARCAMIENTOS

Total plazas de aparcamiento libres: 154
 Total plazas de aparcamiento reservadas minusválidos: 4
 Total plazas de aparcamiento públicas: 158

CUADRO VI: CÓMPUTO GENERAL DE INSTALACIONES URBANAS

Parcela resultante	Superficie (m ²)
IU-1	35,00

Total superficie de instalaciones urbanas: 35,00 m²

CUADRO VII: CÓMPUTO GENERAL DE SUPERFICIES

Parcelas residenciales: 15.540,13 m²
 Equipamientos: 3.055,97 m²
 Instalaciones urbanas: 35,00 m²
 Espacios libres públicos: 3.229,60 m²
 Viales: 9.955,93 m²
 Superficie total del sector: 31.816,63 m²

CUADRO VIII: CÓMPUTO GENERAL DE ESPACIOS DE CESIÓN OBLIGATORIA

Equipamiento público: 2.229,50 m²
 Espacios libres públicos: 3.229,60 m²
 Viales: 9.955,93 m²
 Total espacios de cesión obligatoria: 15.415,03 m²

CUADRO IX: CÓMPUTO GENERAL DE ESPACIOS DE USO PRIVADO

Parcelas residenciales: 15.540,13 m²
 Equipamiento privado: 826,47 m²
 Instalaciones urbanas: 35,00 m²
 Total espacios de uso privado: 16.401,60 m²

CUADRO GENERAL ORDENACIÓN

AREA	SUBAREA	ORDENANZA	CALIFICACIÓN Y USO	SUPERFICIE (m ²)
R-1	RU-1	RU	Residencial Unifamiliar Adosada	631,74
	Epr-1	RU	Espacio Libre Privado parcela	725,25
	SUBTOTAL R-1			1.357,00
R-2	RU-2	RU	Residencial Unifamiliar Adosada	672,00
	Epr-2	RU	Espacio Libre Privado parcela	809,71
	SUBTOTAL R-2			1.481,71
R-3	RU-3	RU	Residencial Unifamiliar Adosada	672,00
			Residencial Unifamiliar Aislada	330,00
	Epr-3	RU	Espacio Libre Privado parcela	1.366,52
SUBTOTAL R-3			2.368,52	
R-4	RC-4	RC	Residencial Colectiva	384,00
	RC-4	RC	Residencial Colectiva	961,13
	Epr-4	RC	Espacio Libre Privado parcela	1.108,00
	SUBTOTAL R-4			2.453,13
R-5	RC-5	RC	Residencial Colectiva	384,00
	RU-5	RU	Residencial Unifamiliar Adosada	501,39
	RC-5	RC	Residencial Colectiva - V.F.P.	560,00
	Epr-5	RC	Espacio Libre Privado parcela	1.283,31
	SUBTOTAL R-5			2.729,31
R-6	RU-6	RU	Residencial Unifamiliar Aislada	440,00
	Epr-6	RU	Espacio Libre Privado parcela	1.084,69
	SUBTOTAL R-6			1.524,69
R-7	RU-7	RU	Residencial Unifamiliar Pareada	586,00
	Epr-7	RU	Espacio Libre Privado parcela	1.205,29
	SUBTOTAL R-7			1.791,29
R-8	RU-8	RU	Residencial Unifamiliar Pareada	582,00
	Epr-8	RU	Espacio Libre Privado parcela	1.252,57
	SUBTOTAL R-8			1.834,57
E-2 (pr)		E	Equipamiento privado	826,47
SUBTOTAL EQUIPAMIENTO PRIVADO			826,47	

ZONAS PRIVADAS

INTENSIDAD LUCRATIVA EDIFICACIÓN

MF CONSTRUIDOS RESIDE	MF CONSTRUIDOS COMPA	MF CONSTRUIDOS TOTAL	COEFICIENTE PONDERACIÓN	APROVECHAMIENTO PONDERADO
1.200,00		1.200,00	1,00	1.200,00
1.200,00		1.200,00		1.200,00
1.280,00		1.280,00	1,00	1.280,00
1.280,00		1.280,00		1.280,00
1.280,00		1.280,00	1,00	1.280,00
600,00		600,00	1,15	690,00
1.880,00		1.880,00		1.970,00
807,00		807,00	1,00	807,00
	345,00	345,00	0,60	207,00
2.154,00		2.154,00	1,00	2.154,00
2.961,00	345,00	3.306,00		3.168,00
807,00		807,00	1,00	807,00
	345,00	345,00	0,60	207,00
960,00		960,00	1,00	960,00
1.700,00		1.700,00	0,90	1.530,00
3.467,00	345,00	3.812,00		3.504,00
800,00		800,00	1,15	920,00
800,00		800,00		920,00
1.140,00		1.140,00	1,10	1.254,00
1.140,00		1.140,00		1.254,00
1.140,00		1.140,00	1,10	1.254,00
1.140,00		1.140,00		1.254,00
	1.200,00	1.200,00	0,60	720,00
	1.200,00	1.200,00		720,00
13.688,00	1.890,00	15.758,00		15.270,00

APROVECHAMIENTO MEDIO	
Aprovechamiento ponderado	15.270,00
Superficie total del sector	31.816,63
INDICE A.M. (m ² /m ²)	0,479

(*) Los bloques así señalados se destinan a cumplir el artículo 38 de la LRCyL, clasificándose en ellos los viviendas de protección pública especiales.

De obtenerse la calificación de "vivienda joven" podrá aplicarse el artº 86.4 del RUCyL (modificado en la Disposición Final Segunda. Modificación del Reglamento de Urbanismo del Decreto 89/2005, de 22 de diciembre) en cuanto a la consideración de las viviendas calificadas como "vivienda joven" como una sola vivienda, en la proporción reglamentaria.

ANEXO III: RELACIÓN DE PARCELAS

Parcela	Referencia catastral	Propietario	Superficie (m ²)
1			52,21
2	7955004TN8175N0001	Manuel García Fidalgo	231,37
3	CAMINO	Ayuntamiento de Santovenia	286,50
4	24165A101003000000DR	D. Gloria Alonso Fernández	980,69
5	24165A101003010000DD	D. Manuel Guerrero Soto Dña. Celerina García Gutiérrez (usufructo) D. Guillermo Nicolás García Dña. Ignacia Nicolás Guerrero Dña. Perdisvinda Nicolás Guerrero	929,98
6	24165A101003020000DX	D. Luzdivina Rodríguez González	1.766,56
7	24165A101003040000D	D. Antolín García	452,28
8	24165A101003050000DE	D. Evangelino Rodríguez Sandoval D. Salvador Rodríguez Sandoval	2.735,13
9	24165A101003080000DU	D. Miguel Casado Romero Dña. Manuela Casado Romero	1.943,84
10	24165A101003090000D	D. Pedro González Fernández	2.011,48
11	24165A101003120000Dh	D. Vicente Carvajal D. Benjamín Fernández Pertejo	3.692,16
12	24165A101003130000DW	D. Ernestina Pertejo Martín	2.476,93
13	24165A101003160000DY	Dña. Ana María Barrientos González	2.277,95
14	24165A101003180000DQ	Dña. Juana Pertejo Martínez	2.146,56
15	24165A101003190000D	D. Félix Alonso Gutiérrez	1.070,10
16	24165A101003200000DG	D. Valeriano Álvarez Álvarez D. Francisco García Martínez	1.316,31
17	24165A101003030000D	Dña. Elvira Martínez Álvarez	1.423,73
18	24165A101003060000DS	Dña. Milagros González Martínez	477,53
19	24165A101003070000DZ	Dña. Benita Alonso García	302,23
20	24165A101003100000DZ	D. Valeriano Álvarez Álvarez D. Francisco García Martínez	336,74
21	24165A101003110000DU	D. Valeriano Álvarez Álvarez D. Francisco García Martínez	762,39
22	24165A101003140000DA	D. Valeriano Álvarez Álvarez D. Francisco García Martínez	765,55
23	24165A101003150000DB	D. Miguel Fidalgo Rodríguez Dña. María del Rosario Fidalgo Rodríguez	739,84
24	24165A101003170000DG	D. Agustín Díez Álvarez	820,64
25	24165A101003210000DQ	D. Valeriano Álvarez Álvarez D. Francisco García Martínez Dña. Daría Álvarez Fernández Dña. M ^a Luz Álvarez Fernández Dña. Elena Álvarez Fernández Dña. M ^a Pilar Álvarez Fernández D. Marcelino Álvarez Fernández D. Frank Álvarez Fernández D. José Luis Álvarez Fernández	1.435,06
26			382,87
Total			31.816,63

* * *

ANEXO IV: RELACIÓN DE PROPIETARIOS

Propietario	Dirección
D. Manuel García Fidalgo Ayuntamiento de Santovenia Dña. Gloria Alonso Fernández	C/Cipriano de la Huerga, 16 24004 - León
D. Manuel Guerrero Soto	C/Calvo Sotelo, 118 24192 - Trobajo del Cerecedo - León
Dña. Celerina García Gutiérrez (usufructo)	C/Calvo Sotelo, 120 24192 - Trobajo del Cerecedo - León
D. Guillermo Nicolás García	Av. Alcalde Miguel Castaño, 10 24005 - León
Dña. Ignacia Nicolás Guerrero	C/Calvo Sotelo, 87 24192 - Trobajo del Cerecedo - León
Dña. Perdisvinda Nicolás Guerrero	C/Generalísimo Franco, 9 24192 - Trobajo del Cerecedo - León

Propietario	Dirección
Dña. Luzdivina Rodríguez González	C/Miguel de Cervantes, 11 24231 - Onzonilla - León
D. Antolín García D. Evangelino Rodríguez Sandoval	C/Miguel Zaera, 27 24007 - León
D. Salvador Rodríguez Sandoval	C/Moisés de León, 50 24391 - Santovenia de la Valdconcina - León
D. Miguel Casado Romero	C/Dalia, 4 24010 - Trobajo del Camino - León
Dña. Manuela Casado Romero	C/Calvo Sotelo, 97 24192 - Trobajo del Cerecedo - León
D. Pedro González Fernández D. Vicente Carvajal	Las Acederas, 16 24391 - Ribaseca - León
D. Benjamín Fernández Pertejo	Av. Alcalde Miguel Castaño, 80 24005 - León
Dña. Ernestina Pertejo Martín	C/La Paz, 8 24194 - Villacedré - León
Dña. Ana María Barrientos González	C/El Fuerte, 50 33440 Peroño - Luanco - Oviedo
Dña. Juana Pertejo Martínez	C/Nueva, 6 24194 - Villacedré - León
D. Félix Alonso Gutiérrez	C/San José, 25 36600 - Villa García de Arosa - Pontevedra
D. Valeriano Álvarez Álvarez	C/Las Eras, 6 24233 - Villalobar - León
D. Francisco García Martínez	C/Dos Hermanas, 1 24005 - León
Dña. Elvira Martínez Álvarez	C/La Concordia, 14 24009 - León
Dña. Milagros González Martínez	Plaza de la Constitución, 1 24194 - Villacedré - León
Dña. Benita Alonso García	C/Nueva, 3 24194 - Villacedré - León
D. Miguel Fidalgo Rodríguez	C/La Paz, 2 24194 - Villacedré - León
Dña. María del Rosario Fidalgo Rodríguez	C/Veinticuatro de Abril, 25 24004 - León
D. Agustín Díez Álvarez	C/San Guillermo, 47 24006 - León
Dña. Daría Álvarez Fernández Dña. M ^a Pilar Álvarez Fernández Dña. M ^a Luz Álvarez Fernández Dña. Elena Álvarez Fernández D. Marcelino Álvarez Fernández D. Frank Álvarez Fernández D. José Luis Álvarez Fernández	

* * *

ANEXO V: ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD DEL SUELO

Parcela	Propietario	Superficie (m ²)	Porcentaje (%)
1		52,21	0.164097
2	Manuel García Fidalgo	231,37	0.727198
3	Ayuntamiento de Santovenia	286,50	0.900472
4	D. Gloria Alonso Fernández	980,69	3.082319
5	D. Manuel Guerrero Soto Dña. Celerina García Gutiérrez (usufructo) D. Guillermo Nicolás García Dña. Ignacia Nicolás Guerrero Dña. Perdisvinda Nicolás Guerrero	929,98	2.922937
6	D. Luzdivina Rodríguez González	1.766,56	5.552317
7	D. Antolín García	452,28	1.421521
8	D. Evangelino Rodríguez Sandoval D. Salvador Rodríguez Sandoval	2.735,13	8.596542
9	D. Miguel Casado Romero Dña. Manuela Casado Romero	1.943,84	6.109509

Parcela	Propietario	Superficie (m ²)	Porcentaje (%)
10	D. Pedro González Fernández	2.011,48	6.322103
11	D. Vicente Carvajal	3.692,16	11.604497
	D. Benjamín Fernández Pertejo		
12	D. Ernestina Pertejo Martín	2.476,93	7.785017
13	Dña. Ana María Barrientos González	2.277,95	7.159621
14	Dña. Juana Pertejo Martínez	2.146,56	6.746660
15	D. Félix Alonso Gutiérrez	1.070,10	3.363335
16	D. Valeriano Álvarez Álvarez	1.316,31	4.137176
	D. Francisco García Martínez		
17	Dña. Elvira Martínez Álvarez	1.423,73	4.474798
18	Dña. Milagros González Martínez	477,53	1.500882
19	Dña. Benita Alonso García	302,23	0.949912
20	D. Valeriano Álvarez Álvarez	336,74	1.058377
	D. Francisco García Martínez		
21	D. Valeriano Álvarez Álvarez	762,39	2.396200
	D. Francisco García Martínez		
22	D. Valeriano Álvarez Álvarez	765,55	2.406132
	D. Francisco García Martínez		
23	D. Miguel Fidalgo Rodríguez	739,84	2.325325
	Dña. María del Rosario Fidalgo Rodríguez		
24	D. Agustín Díez Álvarez	820,64	2.579280
25	D. Valeriano Álvarez Álvarez	1.435,06	4.510409
	D. Francisco García Martínez		
26	Dña. Daria Álvarez Fernández	382,87	1.203364
	Dña. M ^a Luz Álvarez Fernández		
	Dña. Elena Álvarez Fernández		
	Dña. M ^a Pilar Álvarez Fernández		
	D. Marcelino Álvarez Fernández		
	D. Frank Álvarez Fernández		
	D. José Luis Álvarez Fernández		
Total		31.816,63	100 %

* * *

NORMAS Y ORDENANZAS

Capítulo I: Generalidades

Artículo 1 Naturaleza jurídica

El presente Plan Parcial constituye el instrumento de desarrollo de las determinaciones establecidas por las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Santovenia de la Valdoncina de la provincia de León, aprobadas definitivamente en la sesión de la Comisión Provincial de Urbanismo de León celebrado el 6 de julio de 1995, y en la Modificación Puntual nº 10 de dichas Normas, aprobada definitivamente por la CTU en sesión celebrada el 8 de marzo de 2006.

Artículo 2 Ámbito territorial

Su ámbito de aplicación lo constituye el Sector "SUZD-9" de acuerdo con la delimitación grafada en el Plano de Información 1.02 del presente Plan Parcial, modificando la delimitación del SUZD-9 definida en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Santovenia de la Valdoncina (León).

Artículo 3 Obligatoriedad

Toda la documentación, escrita y gráfica, que forma parte integrante del presente Plan Parcial es vinculante, tanto para los particulares como para la Administración, de manera que cualquier actuación o intervención en el sector, sea ésta de carácter provisional o definitivo, deberá ajustarse a la misma.

Artículo 4 Órganos actuantes

El desarrollo del Plan Parcial corresponde a la iniciativa privada mediante la formalización de la Junta de Compensación, y subsidiariamente al propio Ayuntamiento, sin perjuicio de la actuación reguladora y de control de éste.

Artículo 5 Vigencia

El presente Plan Parcial entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 182 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, del Reglamento de Urbanismo de

Castilla y León, y mantendrá su vigencia indefinidamente en tanto no se modifique (art. 167 del mencionado Reglamento).

Artículo 6 Modificaciones

En virtud de los artículos 169 al 173 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, cualquier alteración del presente Plan Parcial se considerará como una modificación del mismo, debiendo someterse a lo dispuesto en los diferentes apartados de los mencionados artículos.

Artículo 7 Documentación

El presente Plan Parcial contiene la siguiente documentación:

- Memoria.
- Estudio Económico - Financiero.
- Plan de Etapas.
- Anexos.
- Ordenanzas Reguladoras.
- Planos de Información, Planos de Ordenación, Esquemas de Infraestructuras y Planos de Ordenación Detallada.

Artículo 8 Interpretación de los documentos

1.- Las determinaciones contenidas en las presentes Ordenanzas para la regulación de las distintas zonas del suelo son las especificadas en los planos, sin que pueda deducirse de ningún otro documento del Plan Parcial argumento alguno en contra de la calificación reflejada en los mismos.

2.- En el supuesto de discordancias entre planos, prevalecerá el que regule específicamente el aspecto de la ordenación de que se trate y en último caso, las posibles dudas serán resueltas por la Administración actuante en base al conjunto de la documentación y a las finalidades y objetivos que ésta pretende.

3.- Para todos aquellos aspectos no regulados específicamente por estas Ordenanzas, se aplicarán las Normas Subsidiarias de Santovenia de la Valdoncina de la provincia de León, aprobadas definitivamente en la sesión de la Comisión Provincial de Urbanismo de León celebrado el 6 de julio de 1995, la Modificación Puntual nº 10 de dichas Normas, aprobada definitivamente por la CTU en sesión celebrada el 8 de marzo de 2006, así como al Decreto 22/2004, de 29 de enero, del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Capítulo II: Régimen urbanístico del suelo

Artículo 9 Clasificación del suelo

El Suelo comprendido en el ámbito de este Plan Parcial está clasificado como "Suelo Urbanizable Delimitado" en la Modificación Puntual nº 10 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Santovenia de la Valdoncina y se corresponde con la categoría de "Suelo Urbanizable Delimitado" contemplado en el artículo 28 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Artículo 10 Uso principal o predominante

La Modificación Puntual nº 10 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Santovenia de la Valdoncina para el área de reparto "E" del núcleo de Villacedré, aprobada con carácter definitivo, establece como uso predominante para el sector SUZD-9 de Villacedré y por tanto, mayoritario respecto del aprovechamiento total del mismo, el uso Residencial de categoría 1ª y 2ª.

Uso Residencial de categoría 1ª.- Vivienda unifamiliar, situada en una única parcela con acceso independiente desde la vía o espacio público. En función de su relación con las edificaciones colindantes, puede ser adosada, pareada o aislada con otras edificaciones.

Uso Residencial de categoría 2ª.- Vivienda multifamiliar o colectiva cuando sobre una única parcela se localizan varias viviendas agrupadas que disponen de acceso común y compartido desde el espacio público en condiciones tales que cada vivienda pueda ser registralmente segregable en aplicación de la Ley de Propiedad Horizontal.

Artículo 11 Usos complementarios y usos prohibidos

Según el artículo 4.2.2 de las Normas Subsidiarias de Santovenia de la Valdoncina, Uso Complementario, es aquel que puede coexistir con el uso predominante sin perder ninguno de ellos las características y efectos que le son propios. En el sector SUZD-9 serán usos complementarios:

- Uso Residencial: Categoría 3ª.
- Uso Terciario: Comercial, Oficinas y Hotelero.
- Uso de Aparcamiento.
- Uso Industrial, en categoría 1ª.
- Uso Dotacional.
- Uso de Servicios Urbanos.
- Uso de Espacios Libres y Zonas Verdes.
- Uso Agropecuario, categoría 1ª.

Según el artículo 4.2.3 de las Normas Subsidiarias de Santovenia de la Valdoncina, Uso Prohibido, es aquel que por su incompatibilidad por sí mismo o en su relación con el uso predominante debe quedar excluido del ámbito que señala. Su precisión puede quedar establecida bien por su expresa definición en la zona que se trate o bien por exclusión al quedar ausente en la relación de usos predominantes y complementarios.

Artículo 12 Ordenanzas de zona

En El Presente Plan Parcial se contemplan las siguientes Ordenanzas de Zona:

- Residencial Unifamiliar (RU)
- Residencial colectiva (RC)
- Equipamientos (E)
- Espacios libres públicos: Zonas Verdes (EL)
- Instalaciones Urbanas: Centro de transformación (IU)
- Vías públicas (V)

Artículo 13 Coeficientes de ponderación

Se definen como Coeficientes de Ponderación los valores correctores que se considera necesario aplicar sobre los usos compatibles, distintos del residencial, para compensar su inferior valor lucrativo. En el presente Plan Parcial se contemplan los siguientes:

- Vivienda Unifamiliar:
- Adosada: C= 1,00
- Pareada: C= 1,10
- Aislada: C= 1,15
- Vivienda Residencial Colectiva: C= 1,00
- Usos Compatibles en P. Baja de edificios residenciales: C= 0,60
- Otros Usos Compatibles incluidos en edificios residenciales: C= 0,60
- Vivienda de Protección: C= 0,90
- Equipamiento Comercial, Oficinas y Administrativo: C= 0,60
- Equipamiento Hotelero, Espectáculos y Recreativo: C= 0,60
- Equipamiento Sanitario-Asistencial: C= 0,60
- Equipamiento Educativo y Socio-Cultural: C= 0,60
- Equipamiento Deportivo: C= 0,60

Artículo 14 Estudios de detalle

En principio no son exigibles Estudios de Detalle para el desarrollo de ninguna de las Unidades Residenciales o Equipamientos incluidos en este Plan Parcial. No obstante, en caso de redactarse alguno, su formulación se ajustará a lo dispuesto en el artículo 3.5.5 de las Normas Subsidiarias de Santovenia de la Valdoncina y en los artículos 131 al 136 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Artículo 15 Parcelaciones

1.- Las Parcelaciones Urbanísticas se realizarán conforme al Decreto 22/2004, de 29 de enero, del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aportando los documentos que sean necesarios.

2.- Las condiciones y características de las futuras parcelaciones a realizar en las Unidades Residenciales o en las parcelas destinadas a Equipamientos son diferentes en función del tipo de edificación que se permita en cada una de ellas, por lo que deben contemplarse en las Ordenanzas específicas de cada zona.

Artículo 16 Parcela mínima

1.- Se establece como parcela mínima de Uso Residencial Unifamiliar aquella que permita consumir una edificabilidad igual o superior a 220,00 m² y que cumpla las condiciones específicas impuestas en las Ordenanzas correspondientes a cada zona. En ningún caso se apli-

cará subsidiariamente el concepto de parcela mínima indicado en las Normas Subsidiarias de Santovenia de la Valdoncina.

2.- Se establece como parcela mínima de Uso Residencial Colectivo aquella que permita consumir una edificabilidad igual o superior a 800,00 m² y que cumpla las condiciones específicas impuestas en las Ordenanzas correspondientes a cada zona. En ningún caso se aplicará subsidiariamente el concepto de parcela mínima indicado en las Normas Subsidiarias de Santovenia de la Valdoncina.

3.- Para otros usos distintos al residencial la parcela mínima será la especificada en la Ordenanza correspondiente.

4.- Las parcelas mínimas serán indivisibles, debiendo hacerse constar dicha condición de indivisibilidad en el registro de la propiedad, salvo si los lotes resultantes se adquieren simultáneamente por los propietarios de terrenos colindantes con el fin de agregarlos y formar una nueva finca.

5.- Se prohíbe expresamente la división de parcelas que den origen a parcelas inferiores a la mínima salvo en el supuesto anterior.

Artículo 17 Proyecto de urbanización

1.- El sector SUZD-9 será objeto de un único Proyecto de Urbanización de acuerdo con lo establecido en la ordenación de este Plan Parcial, la legislación vigente y las Normas Subsidiarias de Santovenia de la Valdoncina.

2.- El Proyecto de Urbanización, que comprenderá una sola Unidad de Actuación, incluirá la totalidad de las obras de pavimentación de calzadas, aceras, aparcamientos, distribución de energía eléctrica, alumbrado público, abastecimiento de agua, riego e hidrantes, saneamiento, gas, telefonía y TV por cable, etc. así como los trabajos de jardinería incluidos dentro del ámbito del sector.

3.- En cumplimiento de los artículos 5 y 35 del Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras, el Proyecto de Urbanización deberá asegurar el número total de plazas (4) destinadas a los discapacitados o personas con movilidad reducida, con las dimensiones y condiciones de aproximación que se determinan en el Anexo III del mencionado reglamento. Dichas plazas deberán distribuirse de manera homogénea en cada una de las baterías de aparcamientos diseñadas en el Plan Parcial.

4.- El Proyecto de Urbanización deberá justificar la capacidad de los servicios urbanísticos dispuestos, así como su enlace con las redes existentes y la capacidad de éstas de responder al aumento de la demanda.

5.- Las soluciones incluidas en el proyecto de Urbanización deberán ofrecer:

- Materiales duraderos y de fácil mantenimiento.
- Zonas verdes con amplio arbolado, alternando zonas de juego, estancia, paseo, etc.
- Drenaje natural para el riego.
- Instalaciones Urbanas ubicadas en parcelas específicas.

Capítulo III: Normas de urbanización

Artículo 18 Red viaria

La red viaria está constituida por el conjunto de espacios exteriores de uso y dominio público dedicados a la circulación de vehículos o estancia de personas, de forma separativa o combinada.

La red viaria deberá cumplir las disposiciones que le afecten tanto de la Ley 3/1.998 de Accesibilidad y Supresión de Barreras como del Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Decreto 217/2001 de 30 de agosto.

Para las obras de urbanización de estos espacios se tendrán en cuenta las siguientes determinaciones:

1.- Viales rodados.

Las aceras y viales tendrán el ancho y las características señalados para cada tipo de sección en los planos correspondientes del Plan Parcial.

El pavimento de terminación de las aceras será continuo y antideslizante, diferenciando claramente su color y textura del de las calzadas.

Las aceras deberán realizarse con los mismos materiales descritos para las vías peatonales e irán rematadas por el lado de la calzada

con bordillos, de forma que la diferencia de cota entre la calzada y la acera no sea superior a 17 cm.

Las dimensiones, materiales y demás características de la solera, capa de rodadura y demás elementos de las vías de circulación y aparcamientos responderán a las intensidades, velocidad y tonelaje del tránsito previsto, debiéndose emplear sobre las redes viarias principales y secundarias aglomerado asfáltico sobre capa compactada de zahorras naturales y artificiales.

La pavimentación de las calzadas se realizará teniendo en cuenta el tratamiento y características de las aceras, pasos de peatones y vegetación a implantar, pudiendo diversificar los materiales de terminación de acuerdo con el carácter de las calles, de forma que se haga compatible su función de soporte del tráfico con la estética de la red viaria en su conjunto.

Las tapas de registro se dispondrán enrasadas con el plano de la calzada, resolviendo las juntas de encuentro con el pavimento.

La evacuación de aguas pluviales se dirigirá hacia los laterales de las calzadas donde se dispondrán los imbornales o canaletas para su recogida y desagüe.

Los materiales y elementos a incorporar en la red viaria tendrán en cuenta las necesidades de los usuarios con movilidad reducida y con deficiencias sensoriales. A tal fin, se rebajarán en rampa los bordillos de las aceras en los pasos de peatones, prohibiéndose una diferencia de cota superior a 1 cm entre el bordillo rebajado y la calzada. Así mismo deberán cumplirse el resto de los requerimientos incluidos en el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras, principalmente en su Anexo III.

Sobre el pavimento asfáltico se marcarán los límites de las plazas de aparcamiento, las flechas que indican el sentido de circulación, los pasos de peatones y toda la señalización vial que se considere necesaria.

2.- Aparcamientos.

Las plazas de aparcamiento en superficie que se establecen como obligatorias en el artículo 104 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se disponen, en general, adosadas a los viales rodados, en línea o en batería según los casos.

A los efectos de esta Ordenanza, se entenderá por plaza de aparcamiento en superficie una porción de suelo, plano o con ligera pendiente, destinada al estacionamiento de vehículos automóviles y cuyas dimensiones mínimas sean 2,20 metros de ancho por 4,50 metros de longitud, tal como se especifican en el artículo 5 del Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras de la Junta de Castilla y León.

En cada batería de aparcamientos se reservara un número de plazas para usuarios discapacitados o con problemas de movilidad, equivalente a una plaza por cada cuarenta o fracción adicional (2,5% del total de las plazas), según se especifica en los artículos 5 y 35 del Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras de la Junta de Castilla y León.

Las plazas destinadas a discapacitados deberán distribuirse de forma homogénea en cada una de las baterías y tendrán, según el Anexo III al mencionado Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras, las mismas dimensiones que las restantes plazas pero contarán obligatoriamente con unas superficies anexas destinadas a zona de acercamiento, que puede ser compartida por dos plazas contiguas, con unas dimensiones mínimas de 1,20 y 1,50 metros de ancho adosadas respectivamente a uno de los lados mayores y menores del área de la plaza. Además deberán cumplir el resto de las condiciones incluidas en el artículo 5 del Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras.

En los espacios libres que se destinen a aparcamiento de superficie no se autorizaran más obras o instalaciones que las de pavimentación e infraestructuras, debiendo hacerse compatible este uso con el arbolado.

3.- Vados permanentes.

Los vados autorizados en las calles con separación de tránsito, deberán solucionarse mediante rebajas de bordillos y rampas en un

desarrollo inferior a 60 cm medidos desde el borde exterior del bordillo dejando por lo menos 3/4 de la acera al mismo nivel que tenía de forma previa al establecimiento del vado, de manera que se deforme en ese tramo el perfil longitudinal. Además deberán cumplir el resto de las condiciones incluidas en el artículo 23 del Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras.

En el Plano de Ordenación 2.08, "Aparcamiento de Uso Público" se especifican a modo orientativo los accesos a los garajes de las viviendas.

4.- Alcorques

Las aceras definidas en los planos según el tipo de sección, dispondrán de árboles alineados y situados en alcorques de sección cuadrada o circular, con una dimensión mínima de anchura o diámetro de 0,80 m.

Los bordes de los alcorques se delimitaran con piezas prefabricadas de hormigón, piedra, granito o perfiles metálicos, de acuerdo con el tratamiento de cada calle, salvo que se opte por rodear los árboles con un pavimento inclinado realizado con adoquines.

Artículo 19 Abastecimiento de agua

El suministro de agua dentro del ámbito del Plan Parcial se realizará a través de la red de agua municipal.

La disposición y trazado de la red será el descrito en los Planos y Memoria del Plan Parcial, debiendo cumplir además las Ordenanzas Municipales y las Normas propias del Servicio de Aguas.

Las conducciones de la red general estarán realizadas con tuberías polietileno o polibutileno, intercalando las llaves de corte o válvulas de compuerta necesarias, según los modelos aprobados o utilizados habitualmente por el Ayuntamiento Santovenia de la Valduncina.

Las acometidas individuales se realizarán en polietileno o polibutileno y contarán con llaves de paso registrables instaladas en arquetas exteriores a los edificios.

Las tuberías tendrán un diámetro mínimo debido a las tomas para hidrantes de incendios. Éstas se dispondrán de forma que cubran toda el área del sector, con un máximo de 200 metros lineales entre dos bocas consecutivas.

La red de riego de las calles y espacios verdes públicos será totalmente independiente de la de abastecimiento de agua potable.

La red de riego estará constituida por tuberías de polietileno y bocas de riego dispuestas cada 30 metros y situadas en arquetas.

Las redes de agua y riego serán subterráneas, dispuestas en el fondo de zanjas practicadas en el terreno con una profundidad mínima de 1,00 m

Por debajo de la red de abastecimiento de agua únicamente podrá tenderse la red de saneamiento, disponiéndose el resto de las infraestructuras por encima de ésta. Así mismo deberá mantener una distancia mínima de 50 cm, tanto en vertical como en horizontal, con la conducción de gas.

Artículo 20 Saneamiento

Al pertenecer el municipio de Santovenia de la Valduncina a la Mancomunidad de Saneamiento de León y su Alfoz, la normativa que rige en lo referente a las instalaciones de saneamiento y evacuación de aguas residuales será la correspondiente ordenanza de usos aprobada por el consejo de la Mancomunidad y la Normativa Municipal, subsidiaria de la mencionada ordenanza.

Las redes de pluviales y fecales estarán constituidas preferentemente por tuberías de sección circular de hormigón vibro comprimido, recomendándose el uso de hormigón armado para secciones superiores a 600 mm de diámetro. Se permite también la utilización de tuberías de PVC o polietileno.

Para evitar que los objetos sólidos que puedan introducirse en el interior de las tuberías terminen obstruyéndolas, éstas dispondrán de un diámetro mínimo de 300 mm en las redes secundarias y de 400 mm en la principal.

Las tuberías deberán disponerse obligatoriamente sobre un lecho o solera de hormigón, y se situarán por debajo del resto de las infraestructuras a una profundidad mínima de 1,10 m.

Se aconseja el empleo de juntas estancas y flexibles construidas con materiales que cumplan los requerimientos contenidos en el

Pliego de Condiciones para Obras de Saneamiento del Ministerio de Fomento.

Deberán disponerse pozos de registro circulares en todas las acometidas a la red de fecales, encuentro de conductos y cambios de pendiente, de sección o de dirección cuando el diámetro de las tuberías sea igual o inferior a 600 mm. Si el diámetro fuera superior a 600 mm los pozos de registro serán rectangulares. En cualquier caso, la distancia máxima entre dos pozos no será superior a 50 metros.

En todas las cabeceras de la red de fecales se instalarán cámaras de descarga para facilitar la limpieza de las tuberías, debiendo disponer de una capacidad mínima de 0,5 m³ para los colectores de 300 mm de diámetro y 1 m³ para las restantes.

No se admitirán canalizaciones con diámetros superiores a 600 mm salvo que se trate de obras especiales, aliviaderos o sifones, en cuyo caso se dispondrán pozos de limpieza en ambos extremos de la tubería.

Los sumideros para la recogida de aguas de lluvia y riego se instalarán con una separación máxima de 50 metros siempre que la superficie de recogida no exceda de 600 m².

Cualquier elemento privado de acumulación de agua con capacidad superior a 13 m³ se considerará piscina. Toda piscina, con independencia del sistema de alimentación que utilice, deberá estar dotada de un sistema de depuración del agua almacenada, prohibiéndose el vertido directo a la red pública por lo que deberá disponer de un sistema de reutilización del agua desechada.

Se permite la utilización de grupos de elevación cuando la evacuación no pueda realizarse por gravedad.

Artículo 21 Energía eléctrica y alumbrado público

Las redes de distribución de energía eléctrica y las de alumbrado público serán subterráneas en todo el polígono e irán tendidas bajo tubo de PVC rígido o flexible.

Estarán situadas por encima de las canalizaciones de abastecimiento de agua y saneamiento y por debajo del resto de las infraestructuras, manteniendo una separación mínima de 30 cm respecto de las conducciones de telefonía y TV.

Las Instalaciones Urbanas (centros de transformación) se construirán sobre terrenos de titularidad privada, cediéndose su uso, en el momento de su ocupación, a la empresa suministradora que se encargará de su conservación y mantenimiento.

El alumbrado público se ejecutará mediante báculos dispuestos, en general, a 0,50 m de la cara exterior de los bordillos de las aceras, y con una altura libre mínima de 5,00 m entre el pavimento y la luminaria para evitar deslumbramientos. Los báculos se dispondrán con una separación máxima entre ellos de 25 m para garantizar la iluminación mínima indicada en la memoria y podrán ser de tipo estándar o diseñados por los técnicos, al igual que el resto del mobiliario.

Los equipos serán de buena calidad, con conductores del tipo UNE, soportes protegidos contra la corrosión, luminarias estancas y lámparas de alta eficacia y larga duración, armonizando su diseño y tamaño con su emplazamiento, función y altura de montaje.

Las lámparas a utilizar serán preferentemente de vapor de sodio a alta presión VSAP de 250 W de potencia. No obstante, se admitirá el uso de otros tipos de lámparas, con igual o diferente potencia, siempre que el modelo elegido ofrezca un buen rendimiento y unas características cromáticas aceptables.

En los paseos peatonales y zonas ajardinadas o con iluminación ambiental se emplearán los mismos tipos de lámparas pero montadas sobre columnas o báculos con una altura mínima de 3,00 m, salvo que se opte por luminarias empotradas en el pavimento o de muy escasa altura.

Como alternativa a la utilización de circuitos de alumbrado reducido se valorará en cada caso la inclusión de reductores de potencia.

Las instalaciones deberán realizarse de forma que se logre minimizar los costos de explotación actualizados al momento de su puesta en servicio (inversión más gastos de explotación).

La situación de los centros de mando del alumbrado público, próximos a los centros de transformación, se diseñarán de forma

que no ocasionen inconvenientes a los ciudadanos, bien por la producción de ruidos molestos o debido a su impacto visual, por lo que deberán disponerse en un lugar secundario.

Artículo 22 Telefonía y cable

Los tendidos de las canalizaciones deberán ser subterráneos, tendidos por áreas de dominio y uso público (preferentemente por las aceras) y dispuestos en zanjas de 50 cm de profundidad mínima. En los cruces de calles las canalizaciones se dispondrán a 80 cm de profundidad y se reforzarán con una capa de hormigón de 10 cm de espesor.

Estas canalizaciones se dispondrán a una distancia horizontal mínima de 50 cm respecto de la red de gas y estarán situadas por encima de las canalizaciones eléctricas, con las que mantendrán una separación mínima de 30 cm, y de las de abastecimiento de agua y saneamiento situados en la parte inferior de las zanjas.

Las canalizaciones se realizarán con tubos de PVC rígido o flexible, con el número, sección y disposición que fije el Proyecto de Urbanización, que también deberá concretar la forma de colocación de los conductos y las características constructivas de las arquetas a situar en los puntos de empalme o derivación, siempre de acuerdo con las normativas propias de las compañías que suministren los servicios.

Para dar un completo servicio a la urbanización, las canalizaciones deberán llevarse justo hasta las viviendas, no incluyéndose las acometidas propias de éstos ya que su trazado dependerá de la localización que se elija para ellos en los correspondientes proyectos de edificación.

Artículo 23 Gas natural

Las conducciones se realizarán con tuberías de polietileno según se especifica en el plano correspondiente.

Deberá garantizarse el suministro en todos los puntos de consumo, de acuerdo con las necesidades actuales y previstas en el futuro, y cumpliendo todos los requisitos necesarios para que la instalación reúna las condiciones de seguridad requeridas.

Las canalizaciones serán subterráneas, tendidas en el fondo de zanjas practicadas al efecto, de modo que la generatriz superior de las tuberías esté situada a una profundidad mínima de 0,50 m. En los cruces de calles o en aquellos puntos donde puedan producirse esfuerzos o vibraciones superiores a lo normal el Proyecto de Urbanización deberá fijar la profundidad mínima y la instalación de protecciones adicionales.

Las tuberías se dispondrán paralelas a los tendidos de las restantes infraestructuras, si bien debido a la peligrosidad que representa una eventual fuga en la red de gas, ésta deberá situarse siempre a un nivel superior al del resto de las conducciones, excepto la telefónica que podrá situarse por encima y con una separación horizontal mínima superior a 50 cm.

La principal precaución que deberá tenerse en cuenta será la separación respecto de la red de abastecimiento de agua situada en un plano inferior, debiendo existir al menos una separación entre ambas de 50 cm tanto en vertical como en horizontal. La distancia vertical respecto de la red de saneamiento será aún mayor ya que ésta estará situada por debajo de la de abastecimiento.

Si es posible se aumentarán las distancias de seguridad establecidas con respecto a otras infraestructuras, de manera que se reduzcan los riesgos inherentes a la ejecución de obras y trabajos de reparación o mantenimiento en las canalizaciones más próximas.

Una vez instaladas las tuberías y completada la red o sus diferentes tramos independientes y antes del relleno de las zanjas se realizarán las correspondientes pruebas de presión para determinar la existencia de posibles fugas.

Artículo 24 Zonas verdes

Las zonas verdes de uso público se tratarán con plantación de césped y arbustos o arbolado de especies autóctonas de la zona cuya conservación y mantenimiento no requiera grandes inversiones.

El arbolado se podrá plantear: alineado en alcorques, como masas vegetales de geometría irregular, en parterres perfectamente delimitados o en zonas de ordenación natural ajardinada.

Los pavimentos de los viales o caminos que se proyecten dentro de las zonas verdes deberán cumplir las especificaciones incluidas en el artículo 31 de las presentes Ordenanzas, relativo a los viales peatonales.

A pesar de los rellenos o desmontes que sea preciso realizar, se procurará mantener en lo posible la topografía actual del terreno, tendiendo las intervenciones necesarias a evitar su degradación y vulnerabilidad respecto de los procesos litológicos. Los suelos destinados a espacios libres y zonas verdes de uso y dominio público no superarán la pendiente del 8 % en ningún caso.

Las redes de infraestructuras y en especial la red de riego se adecuarán a lo señalado en el artículo 25 de las presentes ordenanzas.

Artículo 25 Áreas peatonales

Los viales peatonales son los previstos como tales en los planos del Plan Parcial, pudiendo estar reservados exclusivamente para peatones o ser compartidos con vehículos rodados con tráfico lento (viales de coexistencia).

La pavimentación se realizará de forma uniforme y continua en toda su longitud, sin desniveles frontales o laterales que impidan el acceso excepcional de vehículos, tanto para los propios residentes en la zona como para los servicios de urgencia (bomberos, ambulancias, etc.).

Su pendiente transversal no será superior al 2 % y la pendiente longitudinal, en la medida en que la tipografía lo permita será inferior o igual a 6 %. Cuando se produzcan rupturas de nivel se utilizarán escaleras y rampas con las exigencias establecidas en los artículos 29, 30 y 31 del D.217/2001 del Reglamento de accesibilidad y Supresión de barreras. En cualquier caso, la solución constructiva que se adopte deberá garantizar la correcta evacuación de las aguas pluviales o de riego.

Los materiales a emplear en la pavimentación deberán diversificarse de acuerdo con la función que tengan asignada (circulación de personas, circulación rodada, lugares de estancia, cruces, etc.), pudiendo emplearse materiales naturales (piedras naturales, adoquines de granito, gravilla, etc.) o materiales artificiales (mezclas bituminosas en su color o coloreadas, hormigón estampado, baldosas hidráulicas y elementos prefabricados), y reunirán las siguientes características:

- Calidad del material, buen aspecto e integración ambiental.
- Adecuación a los bruscos cambios climáticos.
- Acabado antideslizante.
- Reducido coste de mantenimiento.

El carácter de vía peatonal deberá estar suficientemente señalado al inicio y final del recorrido, así como en los encuentros con los viales rodados transversales, mediante el cambio de material o de textura del pavimento.

Las áreas peatonales podrán ser usadas ocasionalmente para el tráfico rodado por los siguientes servicios además de por los particulares para acceso a sus garajes:

- Servicios municipales en general (poda de árboles, reparaciones, etc.)
- Bomberos
- Policía
- Mudanzas
- Servicios médicos
- Servicios de urgencia

En cualquier caso, deberá asegurarse la capacidad portante necesaria en las zonas peatonales susceptibles de soportar tráfico restringido de vehículos.

Capítulo IV: Normas de edificación

Artículo 26 Definición

Las Ordenanzas de Edificación y Usos constituyen la normativa particular que, junto con las Normas Generales establecidas en los capítulos anteriores de las presentes Ordenanzas, regulan las condiciones que deben cumplir los edificios en función de su tipología o situación.

Artículo 27 Tipos y condiciones de edificación

1 - El Plan Parcial contempla para la ordenación física de las zonas edificables el tipo básico de edificación residencial permitiéndose desdoblarse éstos en las diferentes variantes incluidas en el artículo 22 de las presentes Ordenanzas.

2 - Cualquier Modificación en las Normas Subsidiarias de Santovenia de la Valduncina que amplíe los derechos contenidos en estas Ordenanzas, será incorporada automáticamente al presente Plan Parcial.

Parámetros comunes a todos los tipos de ordenación

Artículo 28 Ocupación máxima de parcela

No se define la ocupación máxima de parcela ya que en el presente Plan Parcial está expresamente indicada la ocupación total de la edificación en planta baja, de acuerdo al concepto de Edificación Perimetral, tal como se indica en los Planos - Fichas de cada Unidad Residencial, permitiéndose únicamente los retranqueos indicados en las Ordenanzas correspondientes a cada zona.

Artículo 29 Parcela mínima.

1.- No se establece una parcela mínima con carácter general, debiendo ser las ordenanzas de cada Zona las encargadas de fijar su dimensión, bien especificando su superficie o estableciendo la edificabilidad que deba consumir.

2.- No podrán adjudicarse como fincas independientes parcelas inferiores a las mínimas definidas en las Ordenanzas de cada Zona.

Artículo 30 Cómputo de edificabilidad.

1.- Todas las edificaciones realizadas sobre rasante, residenciales o construidas en equipamientos privados, se computarán como superficie construida al 100 % siempre que estén cerradas por todos sus lados. Los cuerpos volados en el caso de estar cubiertos y cerrados por dos de sus lados computarán el 50%, el 100% en el caso de estar cerrados por más dos de sus lados, y no se computará en el caso de estar cerrado sólo por uno de sus lados.

2.- No computarán a efectos de superficie máxima edificable, los patios libres de parcela, de manzana, de ventilación o de luces; las plantas de sótano o semisótano con independencia de su uso; los trasteros ubicados en la planta Bajo Cubierta así como los cuartos de instalaciones, salas de reunión, tendaderos u otros ubicados en la misma planta, siempre que se destinen al uso exclusivo de las comunidades de propietarios; los soportales de uso público o los de uso privado; las rampas de acceso a garajes situadas en el exterior de los edificios; los cuerpos salientes abiertos y las construcciones o edificaciones auxiliares que se puedan realizar en los espacios libres o zonas verdes privadas mancomunadas de las Unidades Residenciales.

3.- Cuando el espacio situado bajo la cubierta se utilice para otros usos distintos a los indicados en el punto anterior, se computará como superficie edificable toda la que disponga de una altura libre de 1,80 metros o superior.

4.- Los garajes en planta baja no computarán a efectos de edificabilidad, siempre que se adopte el criterio de no construir un sótano con rampa de acceso para vehículos o sea necesario realizar una segunda planta de sótano para cumplir la normativa de plazas de garaje.

5.- El aprovechamiento del subsuelo no puede exceder del 20% del permitido sobre rasante, salvo el uso de aparcamiento e instalaciones.

Artículo 31 Altura de edificación.

1.- La dimensión vertical de un edificio, denominada altura, podrá expresarse en número de plantas o por unidades métricas, tomándose en este segundo caso la medida de la misma sobre la vertical en el punto medio de la línea de fachada.

2.- La altura medida en número de plantas indicará el número de éstas que se pueden construir por encima de la cota de referencia, incluida la planta baja.

3.- La altura medida en unidades métricas, es la distancia desde la cota de la rasante de la acera por la que se accede al inmueble hasta la cara inferior del último forjado plano o hasta la cota inferior del alero, cornisa o elemento similar del que arranque la cubierta.

4.- En edificios con cubierta plana la altura máxima se medirá hasta la cota inferior del último forjado plano, mientras que en los que tengan cubierta inclinada, la altura máxima se medirá hasta la cota inferior del alero, cornisa o elemento similar del que arranque la cubierta.

5.- La altura máxima es la indicada en los Planos-Fichas de ordenación de cada Unidad Residencial o en las presentes Ordenanzas. La altura medida en número de plantas se expresa por medio de unas siglas indicativas, donde B significa planta Baja y el número que sigue representa las plantas de piso que se pueden construir.

6.- En las edificaciones residenciales no se permitirán variaciones del número de plantas, ni en más ni en menos, respecto del número indicado en los Planos-Fichas correspondientes.

7.- La altura de las fachadas a vía pública no puede exceder de tres medios de la distancia a la fachada más próxima de otro edificio situado al otro lado de la vía pública de que se trate.

Artículo 32 Altura libre de plantas.

1.- La altura libre mínima de las plantas Sótano o Semisótano destinadas al uso de garaje-aparcamiento, servicios del edificio y traseros será de 2,40 metros en cualquier punto, pudiendo rebajarse dicha altura un máximo de 20 cm para paso de instalaciones salvo en los pasillos de circulación y puntos de cruce con las instalaciones generales. Para los restantes usos permitidos la altura libre mínima será de 2,80 metros.

2.- La altura libre mínima de la planta Baja será, en general, de 3,00 metros, pudiendo reducirse hasta 2,60 en vestíbulos y portales. Se exceptúan de esta norma las viviendas construidas en planta baja, cuya altura libre será la definida para las plantas de piso.

La altura libre máxima de la planta Baja será en general de 3,80 metros, salvo en los edificios destinados a equipamientos, públicos o privados, en los que podrá ser superior en función del uso. Se exceptúan de esta norma las viviendas construidas en planta baja.

La altura máxima de la planta Baja entre suelo y techo sin terminar será de 4,00 metros.

3.- La altura libre mínima en plantas de Piso de edificios de uso residencial y otros usos compatibles será de 2,60 metros.

Artículo 33 Tratamiento de fachadas.

1.- Todas las fachadas de cada nuevo edificio, incluidos los testeros si los tuviera, tendrán la misma consideración en cuanto a su composición, tratamiento y calidad de los materiales.

2.- No podrán instalarse en las fachadas ningún tipo de materiales ni elementos que puedan suponer riesgos para los viandantes. Su diseño y sistema de colocación deberán garantizar la ausencia de tales riesgos.

3.- Ninguna instalación de acondicionamiento de aire, calefacción, refrigeración o de cualquier otra clase podrá sobresalir del paramento exterior de fachada, debiendo situarse éstas de manera que no perjudiquen la composición de la misma ni resulten visibles desde la vía pública y sus desagües deberán ser conducidos al interior del edificio.

Se prohíbe expresamente que los acondicionadores o extractores de aire, evacuen a la vía pública a una altura inferior a tres metros sobre el nivel de la acera o calzada.

4.- Las Ordenanzas correspondientes a cada uso definirán las normas complementarias a las aquí indicadas o las excepciones a las mismas.

Artículo 34 Alineaciones y retranqueos.

1.- La alineación obligatoria marca la posición del plano de fachada de la construcción, no permitiéndose la modificación de dicha alineación en la planta baja salvo en las excepciones indicadas en las Ordenanzas específicas de cada uso.

2.- En el resto de las plantas se permiten retranqueos parciales limitando su profundidad a un máximo de 3,00 metros y su longitud, en cada planta, a un porcentaje de la longitud de la fachada, variable en función del tipo de edificación por lo que ésta se contempla en las Ordenanzas correspondientes.

Artículo 35 Cuerpos salientes.

1 - Se consideran cuerpos salientes los cuerpos abiertos, semicerrados o cerrados que sobresaliendo del plano de fachada sean habitables u ocupables.

A los efectos de la presente Ordenanza los cuerpos salientes se considerarán abiertos, semicerrados o cerrados en función de que únicamente estén cerrados por uno de sus laterales, por dos o tres lados, o completamente.

2 - En edificación residencial se establece un vuelo máximo de 1,20 m para los cuerpos salientes, tanto cerrados como semicerrados o abiertos, con independencia del ancho del vial al que den frente o del espacio libre en el interior de las manzanas o parcelas. Dicho vuelo se medirá en perpendicular al plano de la fachada, en cualquier punto de ésta, y distará como mínimo 1,00 m de la medianera.

3 - La longitud, en cada planta, de los cuerpos salientes vendrá definida por un porcentaje de la longitud de la fachada, variable en función del tipo de edificación por lo que ésta se contempla en las Ordenanzas correspondientes.

4 - La altura mínima del vuelo de los cuerpos salientes sobre la rasante de la acera no será menor a la cota a la que esté situada la cara inferior del forjado de techo de la planta Baja y en ningún caso será inferior a 3,50 metros.

Artículo 36 Elementos salientes.

1 - Se consideran elementos salientes a los elementos constructivos no habitables ni ocupables, de carácter fijo, que sobresalen del plano de fachada, tales como zócalos, pilares, gárgolas y otros elementos similares justificables por su exigencia constructiva o funcional.

No se consideran incluidos en este apartado los elementos salientes de carácter no permanente, tales como toldos, persianas, rótulos, anuncios y similares.

2 - El vuelo de los elementos salientes tendrá las limitaciones indicadas en el artículo 5.6.10 de Normas Subsidiarias de Santovenia de la Valdoncina

Artículo 37 Otros elementos volados.

1 - Los toldos plegables o enrollables podrán tener, extendidos, un ancho no superior a 3,00 metros, dejando libre al menos 60 cm desde la vertical trazada por el borde exterior del encintado de la acera y respetando en todo caso el arbolado y la visibilidad de las señales de tráfico.

Los elementos fijos o móviles de los toldos que sobresalgan de la fachada, incluso sus suplementos de cortina o colgantes, no podrán estar situados a una altura inferior a 3,00 m sobre la rasante de la acera.

2 - Podrá autorizarse la construcción de marquesinas solamente en calles con anchura superior a 12 m siempre que la parte inferior de su vuelo esté como mínimo a 3,00 m desde la rasante de la acera. Su vuelo máximo no excederá del 50 % del ancho de la acera con un máximo de 1,50 metros; mantendrá una separación mínima de 60 cm a cada árbol al que dé frente. El espesor máximo será de 15 cm y las aguas no podrán verter libremente a la vía pública, debiendo ser conducidas.

3 - Los banderines, entendiéndose por tales los anuncios normales al plano de fachada, no podrán sobresalir una distancia superior a la permitida para los toldos y la altura mínima de su parte inferior sobre la acera será de 3,00 metros.

Artículo 38 Aleros y cornisas.

Se establece un vuelo máximo de aleros y cornisas de 1,20 m respecto del plano de fachada, pudiendo aumentarse a 1,50 m en el caso de que existan en dicha fachada cuerpos salientes.

Artículo 39 Gálibo de la cubierta.

1.- El volumen máximo de la edificación queda limitado, en cada sección perpendicular al eje de la calle, por la cubierta definitiva del edificio, con una pendiente máxima inferior al 100 % y con una altura máxima de cumbrera de 4,50 metros, medidos desde la cara superior del último forjado plano hasta la parte exterior de ésta.

La línea de máxima pendiente de los faldones de la cubierta deberá arrancar siempre en el extremo del alero o cornisa, real o vir-

tual, situados a una altura igual o inferior a la de la cara superior del último forjado plano.

2.- Por encima del volumen definido sólo podrá disponerse el cuarto de la maquinaria del ascensor y su escalera de acceso, las chimeneas y cuerpos de ventilación y las antenas de telecomunicaciones propias del edificio.

En el caso de cubierta plana, por encima de la misma se permitirá además la instalación de tendederos y maquinaria de aire acondicionado, bombas de calor o similares.

3.- El espacio ocupable bajo la cubierta inclinada podrá destinarse a trasteros, cuartos de instalaciones, salas de reunión para la Comunidad etc. o como ampliación de las viviendas o de cualquier otro uso compatible situado en la planta inmediatamente inferior; prohibiéndose en cualquier caso la posibilidad de construir más de una planta en el espacio Bajo Cubierta.

4.- Cuando el espacio situado bajo la cubierta se destine a vivienda o a otro uso compatible deberá estar obligatoriamente unido mediante una escalera interior a la vivienda o al uso compatible situado en la planta inferior - que deberá disponer en dicha planta de una superficie mínima de 50 m² útiles y no podrá tener ningún otro acceso a su mismo nivel desde los elementos comunes del edificio.

5.- Los huecos de ventilación e iluminación de las dependencias situadas bajo la cubierta estarán dentro de los límites marcados por las pendientes máximas permitidas, no autorizándose fuera de los mismos ningún tipo de cuerpo saliente.

Artículo 40 Garajes - aparcamientos.

1.- Como norma general para el uso residencial, dentro de cada parcela se reservará como mínimo una plaza de aparcamiento por cada vivienda o por cada 100 m² construibles en dicho uso.

Para otros usos compatibles con el residencial, ya sean en edificios exclusivos o en ocupación parcial, se utilizarán los mismos estándares.

2.- Los edificios que se construyan en el sector deberán tener capacidad suficiente para albergar el 100 % de las plazas de aparcamiento que les correspondan en virtud del número de viviendas.

3.- Con exclusión de los accesos, islas, rampas y áreas de maniobra, para cada plaza de estacionamiento instalada en el interior de una parcela edificable deberá preverse como mínimo una superficie de suelo rectangular de 2,50 metros de ancho por 4,75 metros de longitud; excepto cuando exista una pared lateral que deberá tener 3,00 m de ancho mínimo. Las dimensiones, señaladas para cada caso, no podrán ser reducidas por ningún otro elemento puntual, tales como pilares, bajantes, instalaciones, conductos de instalación o mobiliario.

Las plazas de aparcamiento reservadas para minusválidos, en cumplimiento del artículo 5 de la Ley 3/1.998, de 24 de junio, de la Junta de Castilla y León sobre Accesibilidad y Supresión de Barreras y del Reglamento que la desarrolla, tendrán anexas unas zonas de aproximación con las dimensiones mínimas indicadas en el Anexo III al mencionado reglamento.

4.- Las rampas de acceso a los garajes o aparcamientos situados por debajo del nivel del terreno tendrán un ancho mínimo de 3 metros, con el sobreecho necesario en las curvas y disponiendo éstas de un radio de curvatura mínimo de 6 metros medido en el eje. La pendiente máxima será del 16 % en los tramos rectos y del 12 % en los curvos, medida igualmente en el eje.

5.- Los garajes-aparcamientos dispondrán en todos sus accesos de un espacio con piso horizontal (pendiente máxima 2%) de 3 m de ancho por 5 m de fondo como mínimo, en el que no podrá desarrollarse ninguna actividad.

6.- Los pasillos de circulación deberán tener un ancho mínimo de 4 m cuando en uno o en los dos laterales de los mismos se dispongan plazas de aparcamientos, pudiendo reducirse dicha anchura hasta los 3 m en el caso contrario. Las anchuras mínimas indicadas deberán ser constantes a lo largo de todo el recorrido de los pasillos, permitiéndose ampliaciones de los mismos pero no reducciones. Las anchuras de pasillo, así señaladas para cada caso, no podrán ser redu-

cidas por ningún otro elemento puntual, tales como pilares, bajantes, instalaciones, conductos de instalación o mobiliario.

Artículo 41 Condiciones generales.

1.- Todos los paramentos que queden vistos deberán tener tratamiento de fachada ofreciendo calidad de obra terminada, tal como se especifica en el artículo 39 de las presentes Ordenanzas.

2.- Las fachadas y medianeras deberán cumplir las condiciones exigidas por las NBE-CT-79, NBA-CA-88 y NBE-CPI-96 o por cualquier otra normativa sectorial, vigente o que se pueda aprobar en el futuro.

3 - En los casos en que la edificación se sitúe adosada por uno de sus laterales a otra parcela de diferente titularidad, no podrán abrirse huecos de iluminación hacia la mencionada parcela en la pared medianera, permitiéndose únicamente huecos de ventilación con las dimensiones máximas indicadas en el Código Civil.

4 - Las viviendas y apartamentos dispondrán de una zona exterior o de fácil ventilación para tender la ropa. El tendedero deberá estar obligatoriamente protegido con paneles, lamas o cualquier otro elemento, fijo, corredera o plegable, que anule el impacto visual desde el exterior.

Artículo 42 Condiciones de iluminación y ventilación.

1 - Los edificios que se construyan deberán atenerse a los Reglamentos y Disposiciones Oficiales vigentes al respecto. En ese sentido, todas las piezas habitables serán exteriores, debiendo tener huecos de iluminación y ventilación a calles, plazas o espacios públicos, a patios libres de parcela o a patios interiores de manzana que, al menos, reúnan las condiciones de dimensiones mínimas fijadas en el art. 5.6.12 Normas Subsidiarias de Santovenia de la Valdoncina.

2 - La superficie de los huecos de iluminación y ventilación natural de cada pieza habitable no podrá ser inferior a un octavo (1/8) de la que tenga dicha pieza.

3 - Las piezas no habitables que requieran ventilación, con independencia de su uso, podrán hacerlo a través de conductos verticales de tiro forzado u otro sistema de ventilación mecánica por extracción.

4 - Los conductos de ventilación indicados en el párrafo anterior deberán ser completamente independientes de las chimeneas de calefacción y extracción de humos.

Artículo 43 Condiciones de evacuación de humos y gases.

1 - Se prohíbe la instalación de chimeneas para evacuación de humos y gases adosadas a los edificios por el exterior de sus fachadas.

2 - Los conductos de evacuación de humos y gases serán preferentemente prefabricados y deberán estar aislados convenientemente.

3 - Las chimeneas de calefacción deberán sobresalir al menos 1,00 m por encima de la cumbre o del punto más alto de la cubierta del edificio y en caso de diferencia de alturas entre las construcciones situadas en un radio de acción de 50 metros, se considerará dicha altura respecto del punto más elevado situado en el edificio más alto.

Artículo 44 Condiciones de los servicios e instalaciones

1 - Todos los edificios deberán disponer en su interior de agua corriente potable, efectuándose la conexión a la red general de distribución mediante tubería de polietileno o polibutileno e intercalando una llave de paso macho alojada en una arqueta de 30 x 30 cm de medida interior, situada en la acera y adosada a la fachada del edificio.

2 - La acometida de las aguas pluviales y fecales de los edificios a las redes de saneamiento del sector deberá realizarse obligatoriamente por separado, ya que éste dispondrá de sistema separativo.

3 - Las redes de pluviales y fecales de los edificios se ajustarán a lo especificado en las Normas Subsidiarias de Santovenia de la Valdoncina.

4 - Para evitar malos olores en el interior de las distintas dependencias de los edificios, las bajantes de fecales deberán estar obligatoriamente ventiladas por su parte superior, bien prolongando éstas hasta la parte superior de la cubierta o mediante la instalación de válvulas automáticas de ventilación.

5 - Todo edificio deberá estar dotado de instalación eléctrica para alumbrado y fuerza, la cual deberá cumplir la reglamentación vigente sobre la materia.

Artículo 45 Condiciones de seguridad.

1 - Será de obligado cumplimiento toda la normativa existente al respecto y vigente en el momento de la tramitación de la Licencia de Obras del edificio, tanto a nivel nacional como autonómico o municipal.

2 - Se prohíbe la instalación de mobiliario urbano u otros elementos auxiliares de la urbanización que impidan o dificulten a los vehículos de los bomberos el acceso o la aproximación a las fachadas exteriores de los edificios.

Ordenanza I: Residencial unifamiliar (RU)

Artículo 46 Ámbito y características.

1 - Se aplicará esta Ordenanza en todas las zonas grafadas en el Plano de Ordenación 2.02 "Zonificación" con la nomenclatura RU (Residencial Unifamiliar).

2 - El uso característico es el de vivienda y la tipología edificatoria es la unifamiliar.

Artículo 47 Clasificación.

1 - A los efectos de la aplicación de las condiciones de edificación se distinguen tres tipos de edificación residencial unifamiliar, que corresponden respectivamente a los códigos RUP (Residencial Unifamiliar Pareada), RUD (Residencial Unifamiliar Adosada) y RUA (Residencial unifamiliar aislada).

2 - Edificación Residencial Unifamiliar Pareada (RUP) es la dispuesta formando unidades de dos adosados, permitiéndose que su construcción pueda desarrollarse conjuntamente.

3 - Edificación Residencial Adosada (RUD) es la dispuesta formando pastillas lineales de diferente longitud, constituidas por viviendas de idénticas características y superficies, salvo las situadas en los testeros, y cuya construcción se plantea de forma conjunta para ofrecer una imagen unitaria y aprovechar racionalmente la planta sótano, estando reflejada como tal en los Planos-Ficha correspondientes.

4 - Edificación Residencial Aislada (RUA) es la edificación dispuesta según los Planos-Ficha en la parcela y de forma independiente.

Artículo 48 Parcelaciones.

Las Unidades Residenciales destinadas al uso de Vivienda Unifamiliar podrán dividirse en parcelas de menor dimensión, siempre que las parcelas resultantes cumplan las condiciones generales del artículo 35 y las particulares del 55.

Artículo 49 Parcela mínima.

Para la edificación Residencial Unifamiliar pareada, adosada y aislada se establece como parcela mínima aquella que permita consumir un aprovechamiento igual a 200 m². expresados en el uso predominante, y tenga un frente mínimo de 12 m y un fondo mínimo de 15 m.

Artículo 50 Fachada mínima.

Se establece una fachada mínima de 6,00 metros para las Unidades Residenciales Unifamiliares adosadas.

Artículo 51 Altura máxima.

1 - La altura máxima de la edificación destinada a uso residencial unifamiliar es de dos plantas (Planta Baja + planta piso), permitiéndose el aprovechamiento bajo cubierta.

2 - La altura máxima a cornisa se establece en 7,50 metros.

Artículo 52 Edificabilidad.

La edificabilidad máxima de cada parcela será la expresada en el Plano-Ficha que le corresponda, computándose todos los volúmenes que se ejecuten sobre la rasante con las excepciones indicadas en el artículo 36.2 y 36.4 de las presentes Ordenanzas.

Artículo 53 Alineaciones y retranqueos.

1 - La alineación obligatoria indicada en los Planos-Ficha marca la posición del plano de las fachadas de la construcción, permitiéndose diferentes retranqueos de dicha alineación en función de la tipología edificatoria.

2 - En las Viviendas Unifamiliares se permiten retranqueos de la alineación obligatoria, tanto en planta Baja como en las restantes

plantas, siempre que la distribución del conjunto permita mantener visualmente la alineación inicialmente propuesta.

La profundidad máxima del retranqueo es de 3,00 metros, tal como se indica en el artículo 40 de las presentes Ordenanzas, y su longitud no podrá sobrepasar, en la planta baja, el 50 % de la longitud de la fachada de cada vivienda, siendo libre en el resto de las plantas.

Artículo 54 Cuerpos salientes.

1 - En las Viviendas Unifamiliares la longitud de los cuerpos salientes, tal como se definen en el artículo 41 de las presentes Ordenanzas, se reducirá, en cada planta, a 1/2 de la longitud de su fachada, debiendo respetar éstos una distancia mínima de 1,00 metro a la pared medianera.

2 - Se deberá respetar siempre el vuelo máximo y la altura mínima sobre la rasante de la acera impuestos en el citado artículo 41.

Artículo 55 Aleros y cornisas.

1 - En contra de lo indicado en el artículo 44, en las viviendas Unifamiliares se permiten los aleros y cornisas en los cuerpos desarrollados exclusivamente en planta baja, siempre que la proyección horizontal de dichos elementos esté incluida dentro de un espacio privativo y no invada otros suelos de titularidad pública o privada.

Artículo 56 Cubierta.

La cubierta podrá ser plana o definida por faldones inclinados que deberán construirse obligatoriamente con planos de pendiente uniforme. Además deberán cumplir el resto de las condiciones especificadas en el artículo 45 de las presentes Ordenanzas.

Artículo 57 Garajes - aparcamientos.

1 - Como norma general para el uso residencial, dentro de cada parcela se reservará como mínimo una plaza de aparcamiento por cada vivienda o por cada 100 m² construibles en dicho uso.

2 - En el supuesto de que los garajes de las promociones de viviendas Unifamiliares Adosadas (R.U.D.) se construyan en planta sótano o semisótano, serán obligatoriamente comunitarios. En este caso, las rampas de acceso estarán dispuestas en los espacios privados situados en los extremos de las parcelas.

3 - Las plazas de aparcamiento u otros espacios susceptibles de uso privado disponible en la planta común de garajes podrán individualizarse para cada vivienda mediante la realización de cerramientos opacos que no interfieran la libre circulación de los vehículos.

Los espacios privativos situados en la planta común de garajes podrán comunicarse internamente y a título individual con las viviendas unifamiliares situadas sobre ellos.

4 - Los accesos a los garajes individuales de las viviendas unifamiliares podrán tener un ancho inferior a los 3,00 metros indicados en el artículo 46 de las presentes Ordenanzas, con un mínimo de 2,60 m.

5 - En los edificios situados en calles con pendiente superior al 2% se permite la instalación de garajes en planta semisótano sin que dicha planta consuma edificabilidad ni compute a efectos de la altura máxima del edificio.

6 - Las rampas de acceso a los garajes de los edificios residenciales podrán situarse fuera de la proyección horizontal del edificio y siempre dentro de la parcela correspondiente, sin que por ello se compute su superficie, tal como se indica el art. 36 de las presentes Ordenanzas.

Artículo 58 Tratamiento de fachadas.

1 - Como excepción a los condicionantes indicados en los artículos 39.3 de las presentes Ordenanzas, en las viviendas unifamiliares, se permite la instalación en fachada de las chimeneas de calefacción, vistas o de fábrica, siempre que se constituyan como un elemento compositivo importante en el diseño de aquellas.

2 - Cuando las chimeneas no se construyan de obra deberán ser necesariamente prefabricadas de acero inoxidable - en su color o lacadas - o metálicas.

Artículo 59 Cerramientos de parcelas.

1 - Cuando la edificación no esté situada en el borde de la parcela se dispondrá un cierre de la misma constituido por un cerramiento

de obra, construido preferentemente con el mismo tipo de material utilizado en las fachadas de los edificios, cuya altura podrá oscilar entre un mínimo de 1,00 m y un máximo de 2,00 m sobre la rasante de la acera.

A partir de los 1,00 m de altura mínima del cerramiento de obra, éste podrá suplementarse hasta llegar al máximo permitido, mediante la instalación de verjas u otros elementos calados, preferentemente metálicos, que podrán alternarse con machones de obra o tramos ciegos diseñados, bien para albergar los contadores de las diferentes instalaciones o simplemente como elementos compositivos.

2.- Las medianerías entre patios o espacios exteriores privados de las viviendas unifamiliares se realizarán preferentemente con el mismo tipo de material utilizado en las fachadas de los edificios y su altura será igual a la indicada en el apartado anterior para los cierres exteriores.

Artículo 60 Uso principal y usos compatibles.

1 - El uso principal será el de Vivienda en categoría Unifamiliar.
2 - Se consideran usos compatibles con el Residencial Unifamiliar (RU) los que se especifican a continuación:

- Uso Comercial.
- Uso de Oficinas.
- Uso Hostelero.
- Uso de Aparcamiento.
- Uso dotacional.
- Uso Sanitario-Asistencial.
- Uso de Artesanía.

- Uso de Zonas Verdes Privadas, en la superficie de terreno ligada a una parcela o a varias en régimen mancomunado, no ocupada por la edificación y al servicio de ésta.

Artículo 61 Condiciones de uso.

Dentro de la vivienda se permite el uso compatible con el ejercicio de cualquier profesión, función pública u oficina, cuya titularidad corresponda al propietario o inquilino de la misma, su cónyuge o pariente, hasta el tercer grado, que con él convivan.

Artículo 62 Condiciones de ventilación.

Toda pieza habitable, deberá disponer de aberturas practicables, sobre cerramientos de fachada, dando al espacio exterior. Las piezas no habitables, podrán abrir exclusivamente a patios de ventilación.

En caso de existir conductos de ventilación, deberá asegurarse la completa independencia entre los conductos de ventilación del garaje y cuarto de caldera respecto de los conductos verticales de ventilación (shunts) de las viviendas. Así mismo, la ventilación de las despensas será independiente de la de los baños o aseos, siendo los conductos de ventilación de todas estas estancias independientes de los previstos para la evacuación de humos y gases de las campanas de las cocinas.

Las cocinas llevarán obligatoriamente un conducto de evacuación de humos y gases de diámetro mínimo 15 cm con salida directa a la cubierta.

Artículo 63 Condiciones de recogida de basuras.

Los edificios multifamiliares deberán de contar con un local en planta baja destinado a basuras, el cual estará debidamente ventilado y contará con un grifo y un desagüe para su mantenimiento y limpieza.

Ordenanza II: Residencial colectiva (RC)

Artículo 64 Ámbito y características

1 - Se aplicará esta Ordenanza en todas las zonas graficadas en el Plano de Ordenación 2.02 "Zonificación" con la nomenclatura RC (Residencial Colectiva).

2 - El uso característico es el de vivienda y la tipología edificatoria es variable, pudiendo desarrollarse la edificación de forma aislada (tipo torres) o continua con bloques entre medianeras determinando manzanas abiertas o semicerradas.

Artículo 65 Parcelaciones

Las Unidades Residenciales o parcelas destinadas al uso de Vivienda Colectiva (RC) podrán subdividirse en unidades inferiores mediante

un Proyecto de Parcelación pero respetando siempre las condiciones de parcela mínima.

Artículo 66 Parcela mínima

1.- Para la edificación Residencial Colectiva se establece como parcela mínima aquella que permita consumir un aprovechamiento igual a 800 m² expresados en el uso predominante y que cumpla las condiciones específicas impuestas en el apartado 2 del presente artículo.

2.- Se considera parcela mínima la definida con carácter general en el artículo 35 de las presentes Ordenanzas y que cumple las siguientes condiciones en función de su tipología:

- Las parcelas donde esté previsto edificar bloques lineales deberán cumplir el primer apartado del artículo 73.

- Las parcelas correspondientes a las torres serán indivisibles.

Artículo 67 Fachada mínima

1 - Toda parcela edificable en la que esté prevista la construcción de un bloque lineal deberá asegurar una longitud mínima de la edificación de 16 metros.

2 - En el caso de torres no se define una fachada mínima, estando definida la dimensión de ésta por la ocupación perimetral indicada en el plano de ordenación o en el Plano-Ficha correspondiente a la Unidad Residencial.

Artículo 68 Posición de la edificación

De acuerdo con el artículo 40 de las presentes Ordenanzas, el Plan Parcial establece una alineación obligatoria para la situación del plano de fachada de cada edificio, permitiéndose las siguientes excepciones en las plantas bajas:

- En la fachada delantera de los bloques y con la excepción de los espacios de acceso a los garajes, regulados en el art. 46 de las presentes Ordenanzas, únicamente se permiten retranqueos, con un máximo de 3 m de profundidad, en las zonas correspondientes a los portales.

- En la fachada trasera de los bloques se permiten retranqueos, con la misma profundidad máxima indicada en el párrafo anterior, en un medio de su longitud. Además, como única excepción, se permite que los espacios destinados a núcleos de comunicaciones y dependencias comunitarias puedan superar la alineación obligatoria un máximo de 3,00 m.

- En el caso de las torres, se permite el retranqueo perimetral de la planta Baja, con la condición de que éste sea igual en toda su fachada y no supere la profundidad máxima de 3,00 m.

Así mismo, se permite el retranqueo de los portales con una profundidad máxima de 3 m a partir de la línea definida por el retranqueo perimetral de la planta Baja.

Artículo 69 Altura máxima

1 - La altura de la edificación es variable en función del espacio al que de frente, de la tipología edificatoria y de su situación dentro del sector.

2 - La altura máxima, indicada en los Planos-Ficha de la Unidad Residencial en la que esté ubicado el edificio, está definida por dos parámetros:

- El número de plantas a construir.

- La dimensión vertical del mismo.

Artículo 70 Altura libre de plantas

1 - La altura libre mínima de las plantas de sótano o semisótano es la definida con carácter general en el art. 38.1 de las presentes Ordenanzas.

2 - La altura libre mínima de la planta baja será de 3,00 m, pudiendo reducirse hasta 2,60 m en vestíbulos y portales, y la máxima de 3,80 m se exceptúan de esta norma las viviendas que puedan o deban construirse en planta baja, cuya altura libre será la definida para las plantas de piso.

Así mismo, la altura máxima de las plantas bajas entresuelo y techo sin terminar será de 4,00 m.

3 - La altura libre mínima y máxima en plantas de piso de edificios de uso residencial y otros usos compatibles será de 2,60 m y 3,00 m respectivamente.

Artículo 71 Aprovechamiento y edificabilidad

1 - La edificabilidad máxima de cada Unidad Residencial será la expresada en el Plano-Ficha que le corresponda, computándose todos los volúmenes que se ejecuten sobre la rasante, con las excepciones indicadas en el artículo 36 de las presentes Ordenanzas.

2 - Con objeto de facilitar el diseño y compatibilizar el uso comercial con el residencial en planta Baja, sin superar la edificabilidad total permitida, (portales y accesos se computan como uso residencial), en dicha planta se admite una tolerancia del 5 % de la edificabilidad comercial a residencial o viceversa.

3 - El total de la edificabilidad residencial asignada a las parcelas ubicadas en Unidades Residenciales calificadas R.C., se podrá dedicar a otro uso compatible.

Artículo 72 Tratamiento de fachadas

1 - El cerramiento de la planta Baja deberá estar perfectamente definido en el proyecto de obra y completamente rematado al término de la construcción, pudiendo optarse por delimitar los huecos de esta planta mediante machones de obra realizados con el mismo material que el resto de la fachada o con otro material distinto, extendiéndose a modo de zócalo en este último caso a la totalidad de la planta baja.

2 - En los accesos a los portales podrá utilizarse otro material de acabado distinto al predominante en la fachada o al que constituya el revestimiento del zócalo de la planta baja.

3 - Se prohíbe expresamente la modificación de las dimensiones de los huecos de los locales comerciales de la planta baja definidos en el proyecto de obra y materializados durante la construcción, así como la sustitución del material que los delimita, salvo cuando la intervención afecte a la totalidad de la fachada del edificio en su planta Baja.

4 - Si la intervención afecta a la totalidad de la fachada de la planta Baja, se podrá aumentar o disminuir el tamaño de los huecos e incluso eliminar alguno o todos, siempre que se respete la composición global de la fachada del edificio.

Así mismo, podrá sustituirse el material de acabado de la planta baja siempre que se cumplan las premisas expresadas en el punto primero.

5 - Cuando la intervención se limite a una parte de la planta Baja, la superficie delimitada por el perímetro de los huecos definidos en la misma podrá tratarse libremente al realizar el acondicionamiento de los locales comerciales, con los únicos condicionantes de que si dichos huecos se tratan como paramentos opacos, éstos deberán retranquearse al menos 5 cm respecto de la alineación de la fachada y terminarse con un material diferente al empleado en la fachada.

Artículo 73 Alineaciones y retranqueos

1 - La alineación obligatoria marca la posición del plano de fachada de la construcción, permitiéndose el retranqueo de dicha alineación con una profundidad máxima de 3,00 metros en las plantas superiores, tal como se indica en el artículo 40 de las presentes Ordenanzas.

2 - La longitud máxima del espacio retranqueado será igual a 1/2 de la longitud de cada fachada en los bloques.

En las torres la longitud máxima del retranqueo se reduce a 1/3 de la longitud de sus fachadas, pudiendo distribuirse aquél libremente a lo largo de éstas.

Artículo 74 Cuerpos salientes

1 - Los cuerpos salientes, tal como se definen en el artículo 41 de las presentes Ordenanzas, no podrán ocupar en su totalidad y en cada planta, más de 1/2 de la longitud de cada fachada en los bloques y de 1/3 en las torres.

La distribución de los cuerpos salientes que resulten de la aplicación de esta norma podrá efectuarse libremente dentro del mismo edificio, incluso concentrándolos en una o más plantas del mismo, pero respetando siempre una distancia mínima de 1,00 metro a las paredes medianeras.

2 - En cualquier caso deberán respetarse siempre el vuelo máximo y la altura mínima sobre la rasante de la acera impuestos en el mencionado artículo 41.

Artículo 75 Garajes-aparcamientos

Se cumplirá lo dispuesto en el art. 46 de estas ordenanzas.

Artículo 76 Patios de parcela

1 - Se permite la existencia de patios interiores, libres u ocupados, siempre que se cumplan las condiciones impuestas en el artículo 5.6.12 de las Normas Subsidiarias de Santovenia de la Valdoncina.

2 - Desde el punto de vista de su uso los patios están clasificados en la presente Ordenanza como patios libres (PL) o patios ocupados (PO).

Artículo 77 Patio libre

1 - Se define como Patio Libre (PL) el espacio constituido por la superficie privada situada sobre rasante y libre de edificación.

2 - Los usos permitidos en el Patio Libre son el uso deportivo al aire libre, y el de espacios libres o zonas verdes. También se permite la instalación en los mismos de rampas de acceso a garajes.

Artículo 78 Patio ocupado

1 - Se define como Patio Ocupado (P.O.) la superficie privada situada sobre rasante y de posible ocupación en planta baja.

2 - Los usos permitidos en el Patio Ocupado son: Comercial, Almacén, Garaje-estacionamiento o cualquier otro considerado como extensión del uso permitido en la planta Baja del edificio desde el que se accede al patio.

3 - Los usos prohibidos serán los mismos que rigen para el uso asignado al edificio desde el que se accede al patio y en cualquier caso el uso industrial.

4 - La ocupación máxima será del 100 % y la mínima del 50 %.

En caso de no llegar a la ocupación total, el suelo libre se registrará por los mismos parámetros indicados en el artículo anterior para el Patio Libre (PL).

5 - La altura máxima de la posible edificación en un Patio Ocupado no podrá ser, en ningún caso, superior a la de la planta Baja del edificio al que pertenece dicho patio.

Artículo 79 Soportales

1 - Deberán disponerse soportales, de carácter público o privado, en los bloques lineales ubicados en Unidades Residenciales cuyos Planos-Fichas de ordenación especifiquen.

2 - Los soportales públicos deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Estar situados en la planta Baja, a nivel de la vía pública y al pie de la fachada.

El ancho del área porticada será de 3,00 metros.

- Los elementos estructurales del soportal no podrán rebasar la alineación del edificio.

3 - Los soportales asignados a las Unidades Residenciales serán privados, pudiendo decidirse, a la hora de proyectar los edificios, sobre su utilización conjunta para cada bloque o individualizada para cada una de las viviendas unifamiliares ubicadas en la planta Baja de los mismos, convirtiéndose en este último caso en porches.

Artículo 80 Cerramientos de parcelas

1 - Cuando la edificación no esté situada en el borde de la parcela se podrá disponer un cierre de la misma, siempre que en el Plano-Ficha correspondiente no se indique lo contrario.

2 - El elemento de cierre estará constituido por un cerramiento de obra con una altura máxima de 1,00 m sobre la rasante de la acera o pavimento de referencia, que podrá suplementarse otro metro más mediante verjas u otros elementos metálicos.

Las zonas en las que, en función de su uso, sea preciso conseguir una mayor privacidad podrán protegerse mediante la plantación de pantallas vegetales de 2,00 m de altura máxima.

3 - La parte inferior del cierre deberá realizarse preferentemente con el mismo tipo de material utilizado en las fachadas de los edificios.

Artículo 81 Uso principal y usos compatibles

1 - El uso principal será el de Vivienda en categoría Colectiva.

2 - Se consideran usos compatibles con el Residencial Colectiva (R.C.) los que se especifican a continuación:

- Categoría 3ª
- Uso Hotelero.
- Uso Comercial.
- Uso de Oficinas.
- Uso Sanitario-Asistencial.
- Uso de Espectáculos y Recreativos.
- Uso Deportivo.
- Uso Socio-Cultural y Educativo.
- Uso de Artesanía.

3 - Además de los especificados en el apartado anterior, se consideran usos compatibles con el uso Residencial Colectiva (R.C.) los incluidos en las presentes Ordenanzas e indicados a continuación:

Uso de Vivienda Unifamiliar, en planta Baja.

Uso de Espacios Libres y Zonas Verdes Privadas, en la superficie de terreno ligada a la parcela.

Artículo 82 Condiciones de uso

1 - Dentro de la vivienda se permite el uso compatible con el ejercicio de cualquier profesión, función pública u oficina, cuya titularidad corresponda al propietario o inquilino de la misma, su cónyuge o pariente, hasta el tercer grado, que con él convivan.

2 - Cuando en un edificio se ocupe la totalidad de una planta para uno o varios usos distintos al residencial, deberá dotarse a dicha planta de un acceso completamente independiente al de las viviendas.

3 - En los edificios clasificados R.C. se admite que toda o parte de la superficie del primer sótano pueda destinarse a otros usos distintos de garajes e instalaciones siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que dicha superficie esté directamente ligada al uso del local situado encima, en la planta Baja.

- Que el aprovechamiento destinado a otros usos distintos de aparcamiento o instalaciones no supere el porcentaje del 20 % del aprovechamiento permitido sobre rasante establecido en el artículo 38.3.b de la Ley 5/1999.

Artículo 83 Condiciones de ventilación

1 - Deberá asegurarse la completa independencia entre los conductos de ventilación de los garajes y cuartos de calderas o de otras instalaciones respecto de los conductos verticales de ventilación (shunts) de las viviendas y locales comerciales. Así mismo, los conductos de ventilación de las despensas y los baños o aseos de las viviendas serán independientes entre sí e independientes de los previstos para la evacuación de humos y gases de las campanas de las cocinas de las viviendas o de las que puedan instalarse en los locales.

2 - En los locales comerciales de la planta baja se preverán los siguientes conductos, independientes de los de las viviendas, con salida a cubierta:

- Un conducto vertical de ventilación (shunt) por cada 100 m² o fracción de superficie construida, prohibiéndose expresamente su agrupamiento.

- Un conducto vertical para extracción de humos y gases u otros usos similares por cada 150 m² o fracción de superficie construida. Estos conductos tendrán una sección igual o superior a 700 cm² (equivalente a un diámetro de 30 cm) y no podrán disponerse en fachada, tal como se indica en el artículo 49 de las presentes Ordenanzas.

En caso de realizar una partición o segregación de los locales comerciales situados en la planta Baja, deberá asegurarse la existencia en los mismos de conductos de ventilación.

3 - Se prohíbe la utilización de conductos de ventilación como chimeneas de evacuación de humos y gases de calefacción.

4 - Las cocinas llevarán obligatoriamente un conducto de evacuación de humos y gases de diámetro mínimo 15 cm con salida directa a la cubierta.

Ordenanza III: Equipamientos (E)

Artículo 84 Ámbito y características

1 - Se aplicará esta Ordenanza en todas las zonas grafiadas en el Plano de Ordenación 2.02 "Zonificación" con la nomenclatura E (Equipamiento).

2 - No se define un uso característico para el Equipamiento de uso y dominio Público, pudiendo destinarse la parcela calificada como tal a cualquiera de los usos incluidos en las Normas Subsidiarias de Santovenia de la Valdoncina.

3 - EL Equipamiento Privado tendrán el uso asignado en los Planos-Ficha correspondientes incluidos en el presente Plan Parcial.

Artículo 85 Clasificación

A los efectos de la aplicación de las condiciones de edificación se distinguen dos tipos de equipamientos en función de la titularidad del terreno, que corresponden respectivamente a los códigos E.1 (Equipamiento Público) y E.2 (Equipamiento Privado), ya que la nueva Ley de Urbanismo de Castilla y León permite esta clasificación (art. 39.2.a).

Artículo 86 Parcela mínima

Con carácter general no se establece una superficie mínima para las parcelas de equipamientos.

Artículo 87 Posición de la edificación

Con independencia de su clasificación pública o privada, las edificaciones que se pretendan construir en las parcelas destinadas a equipamientos deberán respetar las alineaciones obligatorias que se establecen en los Planos-Fichas.

Cuando en aquellos no se especifique ningún tipo de alineación obligatoria, la implantación del edificio será libre, debiendo cumplir únicamente el resto de los condicionantes incluidos en la Ordenanza.

Artículo 88 Altura máxima

La altura máxima será la indicada en los Planos-Ficha correspondientes a la parcela en la que se ubique el edificio, calculada a partir de un módulo de 4,00 metros por planta.

Artículo 89 Condiciones de la edificación

1 - Las edificaciones que se construyan en parcelas destinadas a Equipamientos Públicos (E.1) deberán cumplir las condiciones generales fijadas para los mismos por los artículos 4.3.4 de las Normas Subsidiarias de Santovenia de la Valdoncina y las específicas de cada uso que les puedan afectar.

2 - Los Equipamientos Privados (E.2) deberán cumplir las condiciones especificadas en los Planos-Fichas de las parcelas que les correspondan.

Artículo 90 Edificabilidad

1 - La edificabilidad máxima de las parcelas destinadas a Equipamientos Públicos (E.1) será la indicada en las Normas Subsidiarias de Santovenia de la Valdoncina.

2 - La edificabilidad máxima de las parcelas destinadas a Equipamientos Privados (E.2) será la expresada en los Planos-Ficha correspondientes, computándose todos los volúmenes que se ejecuten sobre la rasante con las excepciones que les afecten indicadas en el artículo 36.2 de las presentes Ordenanzas.

Artículo 91 Patios interiores

Se permite la existencia de patios interiores, libres u ocupados, siempre que se cumplan las condiciones impuestas en el artículo 5.6.12 de las Normas Subsidiarias de Santovenia de la Valdoncina para los patios cerrados y en los Planos-Ficha de ordenación del Plan Parcial y permitan inscribir dentro de los mismos un círculo de al menos 5,00 metros de diámetro.

Artículo 92 Cerramientos de parcelas

1 - Cuando la edificación no esté situada en el borde de la parcela se podrá disponer un cierre de la misma, siempre que en el plano-ficha correspondiente no se indique lo contrario.

2 - El elemento de cierre estará constituido por un cerramiento de obra con una altura máxima de 1,00 m sobre la rasante de la acera o pavimento de referencia, que podrá suplementarse otro metro más mediante verjas u otros elementos metálicos calados.

3 - Las zonas en las que, en función de su uso, sea preciso conseguir una mayor privacidad podrán protegerse mediante la plantación de pantallas vegetales de 2,00 m de altura máxima.

Artículo 93 Usos permitidos y usos compatibles

1 - Las características específicas de esta Ordenanza posibilitan la existencia de los usos permitidos que se indican a continuación:

- 1- Uso Educativo
- 2- Uso Deportivo
- 3- Uso Religioso
- 4- Uso Socio-Cultural
- 5- Uso Sanitario-Asistencial
- 6- Uso de Oficinas y Administrativo
- 7- Uso Comercial
- 8- Uso de Espectáculos y Recreativo
- 9- Uso Hotelero y de Aparthotel
- 10- Otros usos definidos en el art. 38.1.d de la Ley 5/1999

En los planos-ficha correspondientes a los equipamientos se detallan los usos permitidos en cada parcela.

2 - Con carácter general se consideran usos compatibles con todos los enumerados los que se especifican a continuación:

- Vivienda.
- Garaje-Aparcamiento, al servicio de los usos permitidos.
- Espacios libres y Zonas Verdes, en la superficie de parcela no ocupada por la edificación.

3 - Los usos permitidos indicados podrán compatibilizarse entre sí según se indica en la relación adjunta, salvo el Uso de Servicios del Automóvil y los Otros Usos definidos en el art. 38.1.d de la Ley 5/1999, que serán incompatibles entre sí y con todos los demás.

- El Uso Educativo será compatible con los usos: Deportivo, Religioso y Socio-Cultural.

- El Uso Deportivo será compatible con los usos: Educativo, Socio-Cultural, Sanitario-Asistencial, Comercial y Espectáculos-Recreativo.

- El Uso Religioso será compatible con los usos: Educativo y Socio-Cultural.

- El Uso Socio-Cultural será compatible con los usos: Educativo, Deportivo, Religioso, Oficinas-Administrativo, Comercial, Espectáculos-Recreativo y Hotelero o de Aparthotel.

- El Uso Sanitario-Asistencial será compatible con los usos: Deportivo, Oficinas-Administrativo y Hotelero o de Apartotel.

- El Uso Oficinas-Administrativo será compatible con los usos: Deportivo, Socio-Cultural, Sanitario-Asistencial, Comercial, Espectáculos-Recreativo y Hotelero o de Apartotel.

- El Uso Comercial será compatible con los usos: Deportivo, Socio-Cultural, Oficinas-Administrativo, Espectáculos-Recreativo y Hotelero o de Aparthotel.

- El Uso Espectáculos-Recreativo será compatible con los usos: Deportivo, Socio-Cultural, Oficinas-Administrativo, Comercial y Hotelero o de Aparthotel.

- El Uso Hotelero o de Aparthotel será compatible con los usos: Deportivo, Socio-Cultural, Sanitario-Asistencial, Oficinas-Administrativo, Comercial, y Espectáculos-Recreativo.

Ordenanza IV: Instalaciones urbanas (IU)

Artículo 94 *Ámbito y características*

1 - Se aplicará esta Ordenanza en todas las zonas grafiadas en el Plano de Ordenación 2.02 "Zonificación" con la nomenclatura IU (Instalaciones Urbanas).

2 - Comprende los espacios reservados en el planeamiento para la construcción de instalaciones y espacios asociados a los servicios urbanos (electricidad, abastecimiento, riego, etc.).

3 - El diseño de las Instalaciones Urbanas, que deberán estar contempladas y perfectamente definidas en el Proyecto de Urbanización, se realizará de forma que minimice su impacto visual, pudiendo optar también por una solución completamente opuesta que permita un tratamiento casi escultórico, asimilable a otros elementos urbanos del sector integrados en los espacios libres y zonas verdes.

Artículo 95 *Parcela mínima*

No se establecen condiciones de parcela mínima para el sistema de Instalaciones Urbanas, determinándose su superficie en función del uso al que se destinen.

Artículo 96 *Edificabilidad*

Los terrenos amparados por esta Ordenanza dispondrán de edificabilidad pero no tienen aprovechamiento lucrativo, debiendo po-

nerlos a disposición de las Compañías Suministradoras de los diferentes servicios, previo los acuerdos que procedan.

Artículo 97 *Edificaciones e instalaciones permitidas*

1 - En los terrenos calificados (IU) solamente se permitirán edificaciones o instalaciones relacionadas con los servicios urbanos, pudiendo llegar a ocuparse el 100 % de la superficie de las parcelas.

2 - La altura máxima de estas edificaciones, desarrolladas en una sola planta, será de 5,00 metros.

Artículo 98 *Usos permitidos y usos compatibles*

Se permite el uso de Instalaciones Urbanas (IU) en cualquiera de sus modalidades, considerándose incompatibles con éste todos los demás usos.

Artículo 99 *Condiciones de uso*

1 - Solo se permitirán los usos propios o directamente vinculados con la instalación o servicio de que se trate, considerándose los siguientes:

- Los Centros de Transformación y las instalaciones derivadas del suministro de energía eléctrica.

- Los depósitos, las estaciones de bombeo y las instalaciones auxiliares del servicio de abastecimiento de agua o riego.

- Las centrales de producción de calor (calefacción y A.C.S.)

- Los centros de telecomunicaciones multiservicio.

2 - Se permite la coexistencia de los usos anteriormente indicados dentro de una misma parcela, siempre que ésta tenga capacidad suficiente para su instalación y no existan incompatibilidades entre los propios usos.

Ordenanza V: Espacios libres y zonas verdes (EL)

Artículo 100 *Ámbito y características*

1 - Se aplicará esta Ordenanza en todas las zonas grafiadas en el Plano de Ordenación 2.02 "Zonificación" con la nomenclatura EL (Espacios Libres y Zonas Verdes).

2 - Comprende los espacios libres públicos destinados a parques, jardines, áreas de ocio, expansión y recreo de la población e incluso zonas deportivas de uso no privativo, así como los ligados de forma privativa a algunas parcelas edificatorias.

Artículo 101 *Clasificación*

Los Espacios Libres y las Zonas Verdes Públicas (EL) están constituidos por los terrenos que se obtienen como consecuencia de las afecciones impuestas por aplicación de los estándares indicados en el artículo en el artículo 86 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León

Artículo 102 *Parcela mínima*

No se establecen condiciones de parcela mínima para los Espacios Libres y Zonas Verdes.

Artículo 103 *Aprovechamiento*

Los terrenos amparados por esta Ordenanza no tienen aprovechamiento lucrativo, debiendo cederse obligatoriamente al Excmo. Ayuntamiento los considerados públicos.

Artículo 104 *Edificaciones e instalaciones permitidas*

1 - En los terrenos calificados EL solamente se permitirán "Usos deportivos públicos al aire libre y usos no constructivos vinculados al ocio".

Artículo 105 *Usos permitidos y usos compatibles*

1 - El único uso permitido es el de Espacios Libres y Zonas Verdes (EL).

2 - Se consideran usos compatibles con los Espacios Libres y Zonas Verdes Públicas (EL) los que se especifican a continuación:

- Deportivo al aire libre.

- Usos no constructivos vinculados al ocio.

Artículo 106 *Condiciones de uso*

La instalación de cualquiera de los usos indicados en el artículo anterior deberá contar con el consentimiento del Excmo. Ayuntamiento.

Ordenanza VI: Viario y comunicaciones (V)

Artículo 107 *Ámbito y características*

1 - Se aplicará esta Ordenanza en todas las zonas grafiadas en el Plano de Ordenación 2.02 "Zonificación" con la nomenclatura V (Viario y Comunicaciones).

2 - Comprende toda el área adscrita a los espacios públicos de relación y viales de comunicación entre las diversas zonas del sector o de éste con el resto, tanto a nivel peatonal como rodado, que habrán de ser cedidos obligatoriamente al Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 108 Clasificación

1 - Se distinguen dos tipos de viales en función de su pertenencia al Sistema Complementario o al Sistema Local.

2 - Los Viales del Sistema Complementario son los que establecen las conexiones del sector con el resto de la ciudad.

3 - Los viales del Sistema Local son los que facilitan y resuelven la circulación interna del propio sector.

Artículo 109 Usos permitidos y usos compatibles

1 - El único uso permitido es el de Viario y Comunicaciones (V).

2 - Solamente se consideran compatibles el uso de Aparcamiento en superficie y otros usos compatibles (quioscos, paradas de autobuses, vallas publicitarias, etc.)

Artículo 110 Condiciones de usos

1 - La red viaria tendrá la utilización habitual así como la de aparcamiento en las zonas fijadas en los planos.

2 - Las vías peatonales, tanto públicas como privadas, podrán ser usadas ocasionalmente para el tráfico rodado por los siguientes servicios además de por los particulares para acceso a sus garajes:

- Servicios municipales en general (poda de árboles, reparaciones, etc.)

- Bomberos

- Policía

- Mudanzas

- Servicios médicos

- Servicios de Urgencia

3 - El uso ocasional de las vías peatonales deberá regularse en el Proyecto de Urbanización.

Artículo 111 Condiciones específicas

1 - En los terrenos calificados por esta Ordenanza únicamente se permite la instalación de elementos de mobiliario urbano, instalaciones o señales al servicio del tránsito rodado o peatonal y construcciones provisionales, siempre de acuerdo a la normativa municipal vigente.

2 - Los elementos o instalaciones permitidos se situarán de forma que no obstaculicen la circulación o el aparcamiento de vehículos ni el tránsito de los peatones.

3 - Deberán pavimentarse con adoquín prefabricado de hormigón u otro material de similares características todos los aparcamientos dispuestos, en línea o en batería, en los laterales de los viales de circulación.

Regulación de usos

Artículo 112 Condiciones comunes a todos los usos

1 - Además de las condiciones que se señalan para cada uso, deberán cumplir las generales de edificación establecidas en el capítulo 4º de las Normas Subsidiarias de Santovenia de la Valdoncina de la provincia de León y cuantas se deriven de las Ordenanzas que correspondan en virtud de la zona en que se encuentre.

2 - Cuando en un mismo edificio se desarrollen dos o más actividades, cada una de ellas deberá cumplir las condiciones de su respectivo uso.

3 - En cualquier caso, deberán cumplir la normativa sectorial que les sea de aplicación.

Artículo 113 Uso vivienda

Está regulado por el art. 4.4.1, incluido en el capítulo 4º de las Normas Subsidiarias de Santovenia de la Valdoncina de la provincia de León y por todos los artículos que le afecten de las presentes Ordenanzas.

Artículo 114 Uso terciario: comercial, hotelero y oficinas

Está regulado por el art. 4.4.2, incluido en el capítulo 4º de las Normas Subsidiarias de Santovenia de la Valdoncina de la provincia de León y por todos los artículos que le afecten de las presentes Ordenanzas.

Artículo 115 Uso de aparcamiento

Está regulado por el art. 4.4.3, incluido en el capítulo 4º de las Normas Subsidiarias de Santovenia de la Valdoncina de la provincia de León y por todos los artículos que le afecten de las presentes Ordenanzas.

Artículo 116 Uso dotacional: Equipamientos

Está regulado por el art. 4.4.4, incluido en el capítulo 4º de las Normas Subsidiarias de Santovenia de la Valdoncina de la provincia de León y por todos los artículos que le afecten de las presentes Ordenanzas.

Artículo 117 Servicios urbanos e infraestructuras

Está regulado por el art. 4.4.5, incluido en el capítulo 4º de las Normas Subsidiarias de Santovenia de la Valdoncina de la provincia de León y por todos los artículos que le afecten de las presentes Ordenanzas.

Artículo 118 Uso industrial

Está regulado por el art. 4.4.6, incluido en el capítulo 4º de las Normas Subsidiarias de Santovenia de la Valdoncina de la provincia de León y por todos los artículos que le afecten de las presentes Ordenanzas.

Artículo 119 Uso de zonas verdes

Está regulado por el art. 4.4.6, incluido en el capítulo 4º de las Normas Subsidiarias de Santovenia de la Valdoncina de la provincia de León y por todos los artículos que le afecten de las presentes Ordenanzas.

Artículo 120 Uso agropecuario

Está regulado por el art. 4.4.7, incluido en el capítulo 4º de las Normas Subsidiarias de Santovenia de la Valdoncina de la provincia de León y por todos los artículos que le afecten de las presentes Ordenanzas.

Artículo 121 Actividades especiales

Está regulado por el art. 4.4.8, incluido en el capítulo 4º de las Normas Subsidiarias de Santovenia de la Valdoncina de la provincia de León y por todos los artículos que le afecten de las presentes Ordenanzas.

Artículo 122 Uso de viario

1 - Comprende el suelo constituido por los terrenos destinados al transporte y las comunicaciones.

2 - Está regulado por los artículos 113 a 117 de la Ordenanza VI incluida en las presentes Ordenanzas.

León, octubre de 2008.-Fdo.: Don Marcelino Alonso Blanco.-
Fdo.: Doña Delia Fernández Díez. 993

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia

NÚMERO VEINTISÉIS DE MADRID

D. Francisco Ángel Carrasco García, secretario del Juzgado de Primera Instancia número veintiséis de Madrid.

Hace saber:

Que en virtud de la acordado en resolución del día de la fecha dictado en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 668/2002, que se sigue en este Juzgado a instancia de Francisco Gómez Martín, representado por D^a María de la Luz Simarro Valverde, contra Carlos García de la Peña Martínez en reclamación de 3.410,38 Euros de principal más otros 723,11 euros fijados prudencialmente para intereses y costas de ejecución, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, con antelación de veinte días cuando menos, de las siguientes fincas propiedad del ejecutado:

1^a.- Finca rústica: huerta denominada "de la carretera", en el pueblo de Llamas de la Rivera, de 45 áreas, identificada como número 89 a y b del polígono 27, inscrita en el tomo I.277 del archivo, libro 35, del Ayuntamiento de Llamas de la Rivera, folio 48, finca n^o 5727, inscripción 1^a, del Registro de la Propiedad de Astorga.

2ª.- Finca rústica: prado denominado "Illecín", en el pueblo de Llamas de la Rivera, finca nº 136 a y b del polígono 27 de 57 áreas, inscrita en el tomo 1277 del archivo, libro 35 del Ayuntamiento de Llamas de la Rivera, folio 5, finca nº 5728 inscripción 1ª del Registro de la Propiedad de Astorga.

La subasta se celebrará el próximo día 21 de abril a las 10.00 horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en c/ Capitán Haya, 66, conforme con las siguientes condiciones:

1º.- La finca nº 5727 ha sido valorada en 10.125 euros, y la finca nº 5728 en 5.130 euros, siendo esta su valoración a efectos de subasta.

2º.- La certificación registral y, en su caso, la titulación del inmueble o inmuebles que se subastan estará de manifiesto en la Secretaría de esta Juzgado.

3º.- Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos.

4º.- Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose por el solo hecho de participar en la subasta, que el licitador lo admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicara a su favor.

5º.- Para tomar parte en la subasta los postores deberán depositar, previamente, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, Ag. nº 1846, cuenta nº 2454, el 30 por 100 del valor de la finca a efecto de subasta, devolviéndose las cantidades, una vez aprobado el remate, aquellos que participen en la misma, excepto al mejor postor salvo que soliciten su mantenimiento a disposición del Juzgado para el caso en que el rematante no consignare el resto del precio, debiendo consignar asimismo en dicho resguardo sí, en su caso, las cantidades ingresadas pertenecen en todo o en parte a un tercero identificándole adecuadamente.

6º.- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado al que se deberá acompañar el resguardo de haber realizado la consignación a que se refiere la condición anterior, los cuales serán abiertos al inicio de la subasta, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen oralmente.

7º.- Solo el ejecutante podrá hacer posturas con la facultad de ceder el remate a un tercero, pudiendo tomar parte en la subasta solo cuando existan licitadores, pudiendo mejorar las posturas que hicieren.

8º.- Para el caso de que se hagan posturas que no superen al menos el 50 por 100 del valor de la tasación o aun siendo inferior cubran, al menos, la cantidad por la que se ha despachado ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, no se aprobará el remate salvo que el Tribunal acuerde otra cosa a la vista de las circunstancias concurrentes en el procedimiento.

9º.- No se puede hacer constar la situación posesoria del inmueble.

10º.- El presente edicto estará expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre hasta la fecha de celebración de la subasta, así como el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN y en el periódico *Diario de León*.

11º.- Para el caso de que la notificación del señalamiento al ejecutado resultase infructuoso por encontrarse en ignorado paradero, sirva la presente de notificación edictal para el mismo.

12º.- En el supuesto que por causa de fuerza mayor no pudiere llevarse a cabo la subasta en el día y hora señalados, se celebrará el día siguiente hábil.

Y en cumplimiento de lo acordado, libro el presente en Madrid, a 2 de febrero de 2009.

El Secretario, Francisco Ángel Carrasco García.

1169

96,00 euros

Juzgados de lo Social

NÚMERO DOS DE LEÓN

NIG: 24089 4 0003376/2008.
01000.

Nº autos: Demanda 1100/2008.

Materia: Despido.

Demandante: Edward Alfonso Portillo Hurtado.

Demandado: Estructuras Arzael SL.

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Amparo Fuentes-Lojo Lastres, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de León, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 1100/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Edward Alfonso Portillo Hurtado contra la empresa Estructuras Arzael SL, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda debo calificar como improcedente el despido del actor acordado por la empresa Estructuras Arzael SL al tiempo que declaro extinguida la relación laboral que les unía con la misma en fecha 13 de febrero de 2009, condenando a aquella empresa a que le abone en concepto de indemnización la cantidad de 1.569,60 €.

Asimismo deberá también abonarle los salarios dejados de percibir desde el 17 de octubre de 2008 y hasta el 30 de noviembre de 2008.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra este fallo cabe recurso de suplicación en el plazo de cinco días para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, para su Sala de lo Social, con sede en Valladolid.

Se hace saber a las partes que para poder recurrir, si no gozaran del beneficio de justicia gratuita, deberán al tiempo de anunciar el recurso haber consignado en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Español de Crédito SA (Banesto), oficina principal en León, avda. Ordoño II nº 8 con el numero 2131000065110008 la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituir la consignación en metálico con el aseguramiento mediante aval bancario en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Si el recurrente no ostentare el concepto de trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o gozare de beneficio de justicia gratuita, consignará además el depósito de 150,25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Español de Crédito SA (Banesto), oficina principal en León, avda. Ordoño II nº 8 con el numero 2131000066110008. Se les advierte que de no hacerlo dentro de plazo se les declarará caducado el recurso. Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Por esta mi sentencia, que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Estructuras Arzael SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En León, a 6 de febrero de 2009.—La Secretaria Judicial, María Amparo Fuentes-Lojo Lastres.

1119

* * *

NIG: 24089 4 0000901/2008.
01000.

Nº autos: Dem. 300/2008

Nº ejecución: 178/2008

Materia: Despido.

Demandantes: Rubén Gervolés Álvarez.

Demandado: Julio Fernández Construcciones y Reformas SL.

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Amparo Fuentes-Lojo Lastres, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de León, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 178/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Rubén Gervolés Álvarez contra la empresa Julio Fernández Construcciones y Reformas SL, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Procede:

A) Declarar al ejecutado Julio Fernández Construcciones y Reformas SL, en situación de insolvencia total con carácter provi-

sional por importe de 10.134,99 euros (9.213,63 euros en concepto de principal y 921,36 euros en concepto de costas). Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-I de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo pronuncio, mando y firmo.

El Magistrado Social.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Rubén Gervolés Álvarez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En León, a 3 de febrero de 2009.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, María Amparo Fuentes-Lojo Lastres.

1122

NIG: 24089 4 0001879/2008.

01000.

Nº autos: Demanda 616/2008.

Materia: Ordinario.

Demandante: Javier Casado Chamorro.

Demandados: Julio González García, Fondo de Garantía Salarial.

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Amparo Fuentes-Lojo Lastres, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de León, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 616/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Javier Casado Chamorro contra la empresa Julio González García, Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuyo fallo es el siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de 3.776,55 € incrementada con el 10% de mora en el cómputo anual.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra este fallo cabe recurso de duplicación en el plazo de cinco días para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, para su Sala de lo Social, con sede en Valladolid.

Se hace saber a las partes que para poder recurrir, si no gozaran del beneficio de justicia gratuita, deberán al tiempo de anunciar el recurso haber consignado en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Español de Crédito SA (Banesto), oficina principal en León, avda. Ordoño II nº 8 con el número 2131000065061608 la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituir la consignación en metálico con el aseguramiento mediante aval bancario en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Si el recurrente no ostentare el concepto de trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o gozare de beneficio de justicia gratuita, consignará además el depósito de 150,25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Español de Crédito SA (Banesto), oficina principal en León, avda. Ordoño II nº 8 con el número 2131000066061608. Se les advierte que de no hacerlo dentro de plazo se les declarará caducado el recurso. Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Por esta mi sentencia, que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Julio González García, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En León, a 6 de febrero de 2009.—La Secretaria Judicial, María Amparo Fuentes-Lojo Lastres.

1123

NIG: 24089 4 0002624/2007.

01000.

Nº autos: Dem. 830/2007.

Nº ejecución: 202/2008.

Materia: Ordinario.

Demandante: Rubén Darío Hernández Sáez.

Demandado: Escayolas Sanfer.

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Amparo Fuentes-Lojo Lastres, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de León, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 202/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Rubén Darío Hernández Sáez contra la empresa Escayolas Sanfer, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Procede:

A) Declarar al ejecutado Escayolas Sanfer en situación de insolvencia total por importe de 2.275,35 euros. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-I de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo pronuncio, mando y firmo.

El Magistrado Social.

Y para que sirva de notificación de éste, expido y firmo la presente en León, a 9 de febrero de 2009.

El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Rubén Darío Hernández Sáez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En León, a 9 de febrero de 2009.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, María Amparo Fuentes-Lojo Lastres.

1182

NIG: 24089 4 0000471/2008.

01000.

Nº autos: Dem. 156/2008.

Nº ejecución: 96/2008.

Materia: Despido.

Demandantes: José Juan Ramos Maraña.

Demandado: Pirámide Inprocons SL.

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Amparo Fuentes-Lojo Lastres, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de León, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 96/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Juan Ramos Maraña contra la empresa Pirámide Inprocons SL, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Procede:

A) Declarar al ejecutado Pirámide Inprocons SL, en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 5.589,25 euros (2.334,75 euros de indemnización, con otros 3.254,50 euros en concepto de salarios de tramitación), con otros 950,17 euros en concepto de intereses y costas, lo cual hace un total de 6.539,42 euros. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-I de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo pronuncio, mando y firmo
El Magistrado Social.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a José Juan Ramos Maraña, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En León, a 9 de febrero de 2009.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, María Amparo Fuentes-Lojo Lastres.

1183

NÚMERO TRES DE LEÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 1099/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Ignacio Calvo Panero contra la empresa Mecanizados Ferryfer SL, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que estimo la demanda interpuesta por don Ignacio Calvo Panero, contra Mecanizados Ferryfer SL, declaro la improcedencia del despido del demandante y extinguida la relación laboral a la fecha de esta resolución, condenando a la empresa demandada a que abone al trabajador una indemnización de 6.490 euros.

Asimismo, deberá abonar al trabajador los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma que previene la Ley, advirtiéndoles que contra la misma cabe formular recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, debiendo anunciarse el recurso ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de la sentencia, acreditando para ello la demandada haber ingresado en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado abierta en la entidad bancaria Banesto de esta ciudad con el n° 2132000065109908, el importe total de la condena o afianzando el pago de la misma mediante aval bancario, cualquiera que sea la opción ejercitada, más deberá consignar como depósitos la cantidad de 150,25 euros (arts. 1891a), 192, 226 y 227 de la LPL), en la cuenta n° 2132000066109908 abierta en la misma entidad.

Esta es mi sentencia, que pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Mecanizados Ferryfer SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

León, a 27 de enero de 2009.—El Secretario Judicial, Pedro María González Romo.

1125

* * *

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 14/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Elías Alonso Crespo contra la

empresa Dynas CB, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución cuya parte dispositiva dice:

Dispongo:

Primero: Iniciar procedimiento de apremio solicitado por don Elías Alonso Crespo contra Dynas CB por un importe de 3.285,84 euros de principal más 500 euros para costas que se fijan provisionalmente.

Segundo: Expídanse oficios a la Gerencia Territorial del Catastro, Registro de la Propiedad y Ayuntamiento del domicilio del apremiado, interesando certificación de los bienes o derechos susceptibles de embargo, inscritos a su nombre.

Tercero: Caso de no cumplir el apremiado este requerimiento decretar el embargo de bienes propiedad del mismo, sirviendo el presente de mandamiento en forma a la Comisión Judicial de este Juzgado para la práctica de la traba, guardándose en la diligencia de embargo el orden establecido en el art. 592 de la LEC.

Notifíquese la presente al demandante y hágase el requerimiento al demandado.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-I de la Ley de Procedimiento Laboral).

Conforme: El Magistrado-Juez, don Alfonso González González.-El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Dynas CB, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

León, a 6 de febrero de 2009.—El Secretario Judicial, Pedro María González Romo.

1184

* * *

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 186/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Alipio Isidro Álvarez Díaz contra la empresa Gestión de Compraventa y Financiación Inmobiliaria SL, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución cuya parte dispositiva dice:

Dispongo:

Primero.- Que debo declarar y declaro extinguida la relación laboral entre la empresa y la parte actora el día de la fecha de esta resolución, debiendo permanecer en alta en la Seguridad Social hasta la mencionada fecha y condenando a la empresa al abono de los salarios de tramitación dejados de percibir desde la fecha de notificación de la sentencia y hasta el día de hoy, y al pago, en concepto de indemnización, de la cantidad de 1.482,77 € (mil cuatrocientos ochenta y dos euros con setenta y siete céntimos de euro).

Segundo.- Que estimando la prescripción alegada por el Fogasa, este no deberá responder de ninguna de las cantidades señaladas en el ordinal anterior.

Firme que sea, archívense los autos.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-I de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.Sª para su conformidad.

Ilmo. Sr. Magistrado, Alfonso González González.-El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Gestión de Compraventa y Financiación Inmobiliaria SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

León, a 26 de enero de 2009.—El Secretario Judicial, Pedro María González Romo.

1185

NÚMERO UNO DE PONFERRADA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 46/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María Sol Rodríguez Oviedo contra la empresa Guenval 2007 SL, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

"Parte dispositiva:

Primero.- Proceder a la ejecución del título mencionado en los Hechos de la presente resolución solicitada por doña María Sol Rodríguez Oviedo contra Guenval 2007 SL por un importe de 11.254,93 euros de principal más 2.250,00 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo.- Trabar embargo sobre los bienes de la/s parte/s demandada/s que fueren hallados.

Tercero.- A tal fin librese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Ponferrada; al efecto de que por la Comisión Judicial se proceda al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades, por las que se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentran los bienes cuya traba se pretende.

Cuarto.- Y, para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de los bienes suficientes, diríjase oficios a los pertinentes organismos y registros públicos, con el fin de que faciliten relación de todos los bienes y derechos del deudor de que tengan constancia".

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Guenval 2007 SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En Ponferrada, a 5 de febrero de 2009.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual. 1186

* * *

NIG: 24115 4 0100786/2008.
07410.

Nº autos: Demanda 762/2008.

Materia: Seguridad social.

Demandante: Manuel Prado Prado.

Demandados: INSS y Tesorería, Unión Minera del Norte SA, Antracitas de Matarrosa SA, Mutua Carbonera del Norte, Mutua Madin.

EDICTO

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario de lo Social número uno de Ponferrada, hago saber:

Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Manuel Prado Prado contra INSS, Tesorería, Uminsa Mutua Carbonera del Norte, Mutua Madin y Antracitas de Matarrosa SA, en reclamación por seguridad social, registrado con el nº 762/2008, se ha acordado citar a Antracitas de Matarrosa SA, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 29 de abril de 2009 a las 10.00 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número uno, sito en avda. Huertas del Sacramento, 14, 2ª planta, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Antracitas de Matarrosa SA, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y colocación en el tablón de anuncios.

En Ponferrada, a 5 de febrero de 2009.—El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual. 1187

* * *

NIG: 24115 4 0100065/2009.
07410.

Nº autos: Demanda 63/2009.

Materia: Ordinario.

Demandante: Khan Imran.

Demandados: Campelo Rodríguez Eduardo Javier, Fondo de Garantía Salarial.

EDICTO

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario de lo Social número uno de Ponferrada.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Khan Imran contra Fogasa y Campelo Rodríguez Eduardo Javier, en reclamación por ordinario, registrado con el nº 63/2009, se ha acordado citar a Campelo Rodríguez Eduardo Javier, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 21 de mayo de 2009 a las 11.00 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número uno, sito en avda. Huertas del Sacramento, 14, 2ª planta, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Campelo Rodríguez Eduardo Javier, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y colocación en el tablón de anuncios.

En Ponferrada, a 4 de febrero de 2009.—El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual. 1188

* * *

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 728/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Emilio José García Leives contra la empresa Plásticos del Bierzo SL, sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es de tenor literal el siguiente:

Que estimando la demanda formulada por don Emilio José García Leives de reclamación por despido, se declara la improcedencia del mismo y la extinción de la relación laboral con efectos desde la fecha de esta resolución, condenando a la empresa a que abone al trabajador la cuantía indicada.

En cuanto al Fondo de Garantía Salarial, este organismo estará a la responsabilidad legalmente establecida para él.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el núm. 2146 0000 65 728/08 acreditando mediante la pre-

sentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este Juzgado, con el nº 2146 0000 65 728/08, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Plásticos del Bierzo SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En Ponferrada, a 4 de febrero de 2009.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán, en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

1189

Anuncios Particulares

Comunidades de Regantes

CAÑO DE CUATRO CONCEJOS

Se convoca a todos los usuarios a la Junta General ordinaria el domingo día 1 de marzo a las 11.00 de la mañana, en primera convocatoria, y a las 11.30 horas del mismo día en segunda convocatoria, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1º.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

2º.- Estado de ingresos y gastos del ejercicio 2008.

3º.- Ordenación de la temporada de riego.

4º.- Ruegos y preguntas.

Quintana del Marco, 2 de febrero de 2009.-El Presidente, Victorino Villar Alija.

974

9,60 euros

CANAL DEVELILLA

Por la autoridad que me confiere el artículo 45 de las Ordenanzas, convoco a los partícipes de esta Comunidad a Junta General Ordinaria, que tendrá lugar en el salón de actos del pueblo de Velilla de la Reina, el día 22 de marzo y hora de las 11.00 de la mañana en primera convocatoria y, si no se reuniera número suficiente, se reunirá en segunda convocatoria a las 12.00, en el mismo local, siendo válidos los acuerdos adoptados con cualquier número de concurrentes, siendo el objeto tratar del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1º.- Lectura y aprobación del acta de la anterior Junta General.

2º.- Examen y aprobación de la memoria general del año anterior.

3º.- Examen de las cuentas de gastos del año anterior.

4º.- Propuesta de aprobación de mejoras en el riego, para el aprovechamiento del agua y su mejor distribución en la campaña 2009, así como autorización al S. Central a dar servicio de guardería y a su servicio jurídico para celebrar sus juicios correspondientes.

5º.- Lectura y aprobación, si procede, de solicitudes presentadas.

6º.- Ruegos y preguntas.

Tienen derecho de asistencia a Junta General, con voz y voto, todos los partícipes de la Comunidad que dispongan de terreno regable.

Velilla de la Reina, 9 de febrero de 2009.-El Presidente, Benito Llamas.

1352

36,80 euros

PRESA DE LA VEGA DE ABAJO

Haciendo uso de los atributos que me confieren los artículos 44 y 45 de las Ordenanzas que rigen esta Comunidad, convoco a los partícipes de la misma a la Junta General Ordinaria que se celebrará en nuestra sede de Vecilla de la Vega el domingo 1 de marzo, a las 10.30 horas en primera convocatoria y, de no haber número suficiente de partícipes, a las 12.30 horas en segunda (artículo 55), siendo válidos los acuerdos que se adopten en esta última con cualquier número de partícipes que asista, con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1º.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Junta General anterior.

2º.- Toma de posesión del nuevo Presidente.

3º.- Memoria general del ejercicio 2008 que presenta el Sindicato.

4º.- Obras a realizar por la Comunidad en el año 2009.

5º.- Examen y aprobación, si procede, de la liquidación de las cuentas generales del ejercicio 2008, que presenta el Sindicato.

6º.- Normas para el aprovechamiento del agua.

7º.- Nombramiento del guarda-acequero.

8º.- Informes del Presidente.

9º.- Ruegos y preguntas.

Vecilla de la Vega, 4 de febrero de 2009.-El Presidente, José Manuel Guerra García.

1302

20,00 euros

CANAL ALTO DEL BIERZO

JUNTA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 53 de las Ordenanzas de esta Comunidad, se convoca a todos los usuarios de la misma o a sus representantes legales, para que asistan a la Junta General Ordinaria que se celebrará en el local destinado a oficinas de esta Comunidad (plaza Interior, 4-1ºB) de esta ciudad, el próximo día 15 de marzo a las nueve horas en primera convocatoria y, si no existiese número suficiente de votos, a las 10.00 de la mañana en segunda, siendo igualmente válidos los acuerdos que se tomen con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Junta anterior.

2. Ingresos y pagos realizados en el año 2008.

3. Derrama de riego para 2009.

4. Distribución de riegos, servicios de limpieza y vigilancia.

5. Informes de la Presidencia.

6. Ruegos y preguntas.

Ponferrada, 9 de febrero de 2009.-El Presidente, Adolfo Canedo Cascallana.

JUNTA DE GOBIERNO

Se pone en conocimiento de todos los partícipes de esta Comunidad de Regantes que está expuesto al público el Padrón General del año 2009 en nuestras oficinas, sitas en plaza Interior, 4-1ºB de esta ciudad.

En el caso de que se observe cualquier error, pueden formularse las oportunas reclamaciones en el plazo de quince (15) días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, considerándose a estos efectos el sábado como día inhábil, en las oficinas de esta Comunidad y en horario de 9 a 13 horas.

Una vez atendidas las reclamaciones, los datos obrantes y que consten en el Padrón se harán firmes a todos los efectos, los cuales servirán de base para el cobro de los recibos del presente ejercicio de 2009.

Ponferrada, 4 de febrero de 2009.-El Presidente de la Junta de Gobierno, Manuel Asenjo Quiroga.

1211

20,00 euros